

Universidad De Costa Rica

Facultad De Derecho

**Violencia De Género: Discriminación En El Acceso Al Empleo
Contra Mujeres Refugiadas En Costa Rica**

**Tesis de Graduación para optar por el
Grado de Licenciatura en Derecho**

Ivannia Patricia Durán Gamboa

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

2007

20 de abril del 2007.

Doctor
Rafael González Ballar
Decano
Facultad de Derecho

Hago de su conocimiento que el Trabajo Final de Graduación de la estudiante:

IVANNIA PATRICIA DURAN GAMBOA

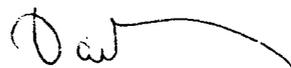
Titulado: "VIOLENCIA DE GENERO DISCRMINACION EN EL ACCESO AL EMPLEO CONTRA MUJERES REFUGIADAS EN COSTA RICA "

Fue aprobado por el Comité Asesor, a efecto de que el mismo sea sometido a discusión final. Por su parte, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Asimismo le hago saber que el Tribunal Examinador queda integrado por los siguientes profesores:

Presidente:	LIC. JOSÉ LUIS MOLINA QUESADA		
Secretario:	LICDA. MARCELA MORENO BUJAN		
Informante:	LICDA	ROXANA	AGUILAR SANTAMARIA
Miembro:	LICDA DECHIA VILLALOBOS SOTO		
Miembro:	MSc WILLIAM BOLANOS GAMBOA		

La fecha y hora para la PRESENTACION PUBLICA de este trabajo se fijó para el día 3 de MAYO del 2007 a las 18:00 PM REPLICAS.


Dr. Daniel Gadea Nieto
Director

Teléfono/Fax 207-4089



San José, 11 de Abril de 2007.

Señores
AREA DE INVESTIGACIÓN,
Facultad de Derecho,
Universidad de Costa Rica.
S. _____ A.

Estimados señores:

Por medio de la presente me permito saludarles e informarles que en mi condición de Directora he revisado la tesis denominada **“VIOLENCIA DE GÉNERO: DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO AL EMPLEO CONTRA MUJERES REFUGIADAS EN COSTA RICA”**, elaborado por la egresada **IVANNIA PATRICIA DURÀN GAMBOA**, carnet de estudiante número 981269, como trabajo final de graduación para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho. Consecuentemente les informo que la investigación realizada constituye un valioso aporte en el estudio del tema de violencia de género, de tanta actualidad en nuestro acontecer jurídico, específicamente enfocado a la situación laboral de las mujeres refugiadas en Costa Rica.

El trabajo investigativo de esta tesis constituye un análisis desde una perspectiva histórica, social y jurídica del tema reseñado, sustentado en doctrina y análisis de textos legales y normativos, tanto a nivel nacional como internacional.

En razón de lo anterior y considerando que el trabajo final presentado por la egresada Duràn Gamboa cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos por la Facultad de Derecho para los trabajos finales de graduación, la suscrita directora lo aprueba, pudiendo procederse a la defensa pública del mismo por parte de la proponente.

De ustedes, con todo respeto,


Lic. Roxana Aguilar Santamaría.-

Santo Domingo, Heredia, 12 de abril del 2007.

DOCTOR DANIEL GADEA NIETO.
DIRECTOR AREA DE INVESTIGACIÓN.
FACULTAD DE DERECHO.
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

Por medio del presente documento, la firmante, Lic. CECILIA IVETTE VILLALOBOS SOTO, en mi condición de Lectora del trabajo final de graduación de la egresada IVANNIA PATRICIA DURAN GAMBOA, titulado: "VIOLENCIA DE GÉNERO: DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO AL EMPLEO CONTRA MUJERES REFUGIADAS EN COSTA RICA", le comunico que he leído y revisado la misma, y que por cumplir la misma con los requisitos de forma y contenido que exige el Reglamento para Trabajos Finales de Graduación de la Universidad de Costa Rica, le concedo mi aprobación.

Debo manifestar que el tema ha sido desarrollado en forma amplia y responsable por la egresada y toca un tema de interés actual que merece toda nuestra atención.

Sin otro particular, se suscribe Atentamente.



Lic. Cecilia Ivette Villalobos Soto.
Profesora de la Cátedra de Juicios Universales.
Universidad de Costa Rica.

San José, 10 de Abril de 2007

Dr. Daniel Gadea Nieto
Director Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

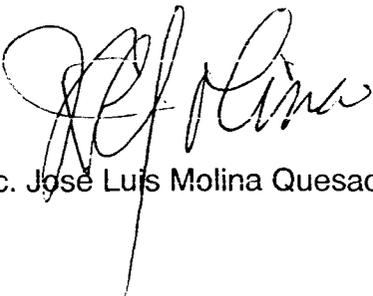
Estimado señor:

El suscrito José Luis Molina, profesor de esta facultad y Lector del Trabajo Final de Graduación de la egresada **IVANNIA PATRICIA DURAN GAMBOA**, cuyo título es: **"VIOLENCIA DE GÉNERO: DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO AL EMPLEO CONTRA MUJERES REFUGIADAS EN COSTA RICA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que he aprobado el presente Trabajo por cuanto cumple con todos los requisitos formales y de fondo establecidos por el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

La investigación realizada por la egresada Duran Gamboa denota un trabajo serio, responsable y objetivo. Además ha sido desarrollada con un orden lógico que facilita la comprensión de la problemática enfrentada por las mujeres refugiadas al intentar acceder a un puesto de trabajo en nuestro mercado laboral; así como también aporta recomendaciones valiosas para el tratamiento de la problemática planteada en dicho Trabajo.

Atentamente,



Lic. José Luis Molina Quesada

DEDICATORIA

A mi madre y gran amiga, por ser siempre el mejor ejemplo a seguir, por enseñarme con amor y rigor la importancia de la honestidad, el respeto y la confianza en mi misma para alcanzar las metas que me he propuesto en la vida sin rendirme, ni perder nunca la fe en Dios.

A Yonder, mi esposo, por su amor y apoyo incondicionales, por su confianza en mí y en todo lo que hago, por compartir conmigo mis alegrías y tristezas, alentándome siempre para seguir adelante, y enseñándome a reconocer cuánto valgo, y que con perseverancia se logran los sueños.

A Allison, mi hija, mi pequeño angelito, mi razón de ser, existir y luchar en la vida, gracias por permitirme aprender contigo la maravillosa tarea de ser madre, y ser mi fuente de inspiración para culminar mi carrera.

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme alcanzar mi meta, llenándome siempre de bendiciones.

A los profesores miembros del Tribunal de Tesis, por su tiempo, conocimiento, apoyo y colaboración.

INDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
TABLA DE ABREVIATURAS	vi
RESUMEN DE TRABAJO	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
TITULO I. DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	11
CAPITULO I. Nociones Generales	11
SECCIÓN ÚNICA. Sobre el Término Violencia de Género	11
1. Concepto de Violencia de Género.....	11
2. Causas y Consecuencias de la Violencia de Género	19
a. Causas de la Violencia de Género.....	19
b. Consecuencias de la Violencia de Género	23
3. Impacto Social y Posibles Soluciones.....	26
CAPITULO II. De Las Instituciones Y La Normativa Relacionada Con El Problema De La Violencia De Género en Costa Rica.....	33
SECCIÓN I. Instituciones relacionadas con la prevención y tratamiento de la Violencia de Género	33
1. Instituto Nacional de la Mujer INAMU.....	33
2. Instituto Latino Americano para la prevención del delito y tratamiento del delincuente ILANUD.....	36
3. Organizaciones No Gubernamentales ONG	40
SECCIÓN II. Normativa sancionadora de la Violencia de Género en Costa Rica	47
1. Normativa Nacional	47
a. Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer.....	47
b. Ley Contra la Violencia Doméstica	50
2. Normativa Internacional.....	55
a. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.....	55
b. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.....	62
c. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belem do Pará.....	69
TITULO II. DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS Y SU PROTECCIÓN	76
CAPITULO I. Nociones Generales	76
SECCIÓN I. Sobre El Instituto Del Refugio.....	76
1. El Refugio en Costa Rica.....	76
a. Antecedentes y Evolución	76
b. El Término Refugiado en los distintos Instrumentos de Protección	86
b.1. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.....	86
b.2. El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.....	88
b.3. Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	89

b.4. La Convención de la Organización de la Unidad Africana OUA	91
b.5. La Declaración de Cartagena	93
b.6. Elementos Constitutivos de la definición de "refugiado"	94
2. Naturaleza Jurídica del Refugio	96
SECCIÓN II. De la Condición de Refugiado.....	99
1. Criterios para la Determinación de la Condición de Refugiado.....	99
a. Cláusulas de Inclusión	102
b. Cláusulas de Cesación.....	104
c. Cláusulas de Exclusión	106
2. Procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado.....	110
a. Presentación de la solicitud.....	112
b. Estudio de la Solicitud.....	113
c. Decisión Final.....	116
CAPITULO II. De La Protección De Los Refugiados.....	118
SECCIÓN I. Marco Jurídico Nacional en Materia de Refugio	118
1. Constitución Política	118
2. Ley de Migración y Extranjería N° 8487	121
SECCIÓN II. De la Protección de la Mujer Refugiada	130
1. Guía para la Protección de las Mujeres Refugiadas: Instrumento de Protección de la Mujer Refugiada	133
2. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer: Organización Protectora de la Mujer Refugiada.....	135
TITULO III. DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER REFUGIADA EN COSTA RICA. EL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO AL EMPLEO	137
CAPITULO I. Nociones Generales Del Refugio En Costa Rica.....	137
SECCIÓN I. La mujer refugiada en Costa Rica	137
1. Causas generadoras de la Migración hacia Costa Rica: características de la población refugiada en Costa Rica	137
2. La mujer refugiada como víctima de la violencia de género. Derechos y Obligaciones	150
a. Derechos	159
a.1. Derecho a la Documentación.....	159
a.2. Derecho a la Libertad de Movimiento o Circulación	160
a.3. Derecho a la Educación.....	161
a.4. Derecho a la Salud	162
a.5. Derecho a Reunificación Familiar	163
a.6. Derecho a Vivienda Digna	163
a.7. Derecho a Empleo Remunerado	164
b. Obligaciones.....	166
SECCIÓN II. La situación laboral de la mujer refugiada en Costa Rica	167
1. La situación laboral de la mujer refugiada.....	167
2. El rol de la mujer refugiada en la sociedad costarricense: un análisis con perspectiva de género.....	181
CAPITULO II. La Discriminación En El Acceso Al Empleo Contra Mujeres Refugiadas En Costa Rica.....	193
SECCIÓN I. Causas y Consecuencias de la discriminación en el acceso al empleo.....	193

1. Principales causas y consecuencias de discriminación en acceso al empleo.....	193
2. Programas desarrollados por ACAI como solución al problema de falta de empleo...	204
a. Micro Crédito.....	208
b. Unidad de Inserción Laboral.....	211
c. Guarderías Infantiles.....	214
SECCION II. Costa Rica y algunos Instrumentos relacionados con el Trabajo de las mujeres refugiadas.....	216
1. Costa Rica, la OIT y la ratificación de sus Convenios.....	216
2. La Convención sobre El Estatuto de los Refugiados de 1951 y la ausencia del “género” como criterio para determinar la condición de refugiada.....	225
CONCLUSIONES.....	234
BIBLIOGRAFIA.....	244

TABLA DE ABREVIATURAS

ACAI	Asociación de Consultores y Asesores Internacionales
ACNUR	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados
APRODE	Asociación de Profesionales en Desarrollo para la Promoción de la persona en Condición de Pobreza
CCSS	Caja Costarricense de Seguro Social
CEAAM	Centro Especializado de Atención y Albergue para Mujeres
CEPAL	Comisión Económica Para América Latina y el Caribe de la ONU
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMF	Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIREFCA	Conferencia Internacional sobre Refugiados de Centro América
COAVIF	Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar
CONAPARE	Consejo Nacional para los Refugiados
DIGEPARE	Dirección General para la protección y ayuda al refugiado
ECOSOC	Consejo Económico y Social
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
FIDA	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
ILANUD	Instituto Latino Americano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
INAMU	Instituto Nacional de la Mujer
MTSS	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
OEA	Organización de Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OUA	Convención de la Organización de la Unidad Africana
PMJG	Programa Mujer, Justicia y Género
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PRODERE	Programa de Desarrollo para Desplazados, Refugiados y Repatriados en Centro América
RUTA	Unidad Regional de Asistencia Técnica (Costa Rica)
TCU	Trabajo Comunal Universitario
UCR	Universidad de Costa Rica
UIL	Unidad de Inserción Laboral
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNIFEM	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

FICHA BIBLIOGRÁFICA:

Duran Gamboa Ivannia Patricia. (2007). **Violencia de Género: Discriminación en el Acceso al Empleo contra Mujeres Refugiadas en Costa Rica**. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

DIRECTORA: Licda. Roxana Aguilar Santamaría.

LISTA DE PALABRAS CLAVES: violencia de género, víctima, agresor, derechos humanos, libertades fundamentales, Derecho Internacional de Refugiados, refugio, cláusulas de inclusión, cláusulas de cesación, cláusulas de exclusión, reconocimiento de condición de refugiado, discriminación, división sexual del trabajo, acceso al empleo.

RESUMEN DE TRABAJO

La violencia de género es aquella desigualdad en la distribución de poder entre hombres y mujeres, que refleja la asimetría de sus relaciones y que a su vez representa un grave problema social, en tanto coloca en una posición de vulnerabilidad y subordinación a uno con respecto del otro. Y que en la mayoría de los casos es la mujer a quien le corresponde dicha posición por asignación de roles por parte de la sociedad.

En los albores de la historia, la mujer era vista como un objeto, una pertenencia del hombre, sin derecho, voz ni voto, tan solo obligaciones; hoy en día y desde hace ya cierto tiempo, le han sido reconocidos a la mujer una serie de derechos y libertades fundamentales que le son inherentes e inalienables. Sin embargo su protección y efectivo ejercicio ha sido siempre una tarea difícil de alcanzar.

La violencia ejercida contra las mujeres, ha sido reconocida como una violación a esos derechos y libertades, en diversos instrumentos internacionales, cuya función es ser una herramienta para garantizar la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia que lesionan a las mujeres en el mundo entero.

A causa de la violencia de la que son objeto miles de mujeres en sus países de origen, se ven obligadas a huir en busca de apoyo y protección, razón por la cual al abandonar sus países arriban a uno que les es extraño (como es el caso del nuestro), solicitando la condición de refugiadas, con la esperanza de poder iniciar así una nueva vida, en algunos casos junto a sus familias, en otros solas.

Lamentablemente cada vez es mayor el número de mujeres que ostentando la condición de refugiadas, continúan siendo víctimas de violencia en razón de su género, pues son evidentemente discriminadas, no solo por ser refugiadas, sino también por ser mujeres, es decir que no solo son discriminadas por ser extranjeras, respecto de otras personas, hombres y mujeres nacionales, sino que además son discriminadas respecto de los hombres refugiados.

Esta situación que pone de manifiesto que la realidad a la que tienen que enfrentarse las mujeres refugiadas al llegar al país de destino final, es muy distinta a la esperada, ya que en la mayoría de los casos éstas tienen serios problemas para encontrar un empleo que les permita incorporarse en nuestra sociedad y así dar satisfacción a sus necesidades básicas y a las de sus familias.

En nuestro país la población femenina refugiada, que representa casi el 50%, está distribuida principalmente en las regiones central, atlántica y norte del país. Esto debido a que una parte se dedica a actividades como la agricultura, comercio informal y trabajos domésticos, mientras que otra, trata de ubicarse en sectores urbanos, como maquilas, fábricas, y tiendas; siendo pocas las que cuentan con una preparación académica que les permita colocarse en el sector profesional.

Puede decirse que las pésimas condiciones laborales en que tienen que desenvolverse las mujeres refugiadas, a falta de un trato igualitario en el acceso al empleo; las ha colocado en una posición mucho más vulnerable de la que ya de por sí tienen, ya que el trabajo desempeñado por éstas ha sido invisibilizado, es decir subvalorado y mal remunerado, lo que les dificulta hacer frente a sus necesidades básicas.

Todo lo anterior unido al hecho de que socialmente a la mujer se le han atribuido históricamente roles específicos, los cuales limitan su ámbito de acción y desarrollo únicamente a áreas como el hogar, reproducción de la familia, cuidado de los hijos; esto bajo un esquema caracterizado por la fragilidad, ternura, sensibilidad, pasividad y dependencia entre otros; es decir, la percepción que la sociedad tiene de la mujer (refugiada o no), complica aún más las posibilidades de éstas de valerse por sí mismas.

Para muchos expertos en la materia, las desigualdades de género existente en las sociedades actuales, han producido una “división sexual del trabajo”, por medio de la cual se ha generado una desigualdad en las oportunidades de acceso a los recursos materiales y sociales de propiedad, capital productivo, trabajo remunerado, educación, recreo y salud entre otros.

Entre los múltiples factores que afectan a la población refugiada en busca de empleo, y particularmente a las mujeres refugiadas podemos citar: los empleos inestables y de baja calidad; malas condiciones de trabajo ante la evasión de responsabilidades laborales y sociales de los empleadores; la explotación y ausencia de protección de los derechos laborales y humanos; carencia de instrumentos para combatir tales situaciones de vulnerabilidad.

En nuestro país el ordenamiento jurídico regula la materia laboral en situaciones de refugio por medio de la nueva ley de migración N° 8487, la cual fue aprobada el 22 de noviembre del 2005, y su reglamento. Pero además establece una garantía constitucional basada en el principio de igualdad de derechos y deberes que le asiste tanto a nacionales como a extranjeros.

En busca de una solución a este grave problema el Gobierno costarricense ha desarrollado junto con la ACAI (Asociación de Consultores y Asesores Internacionales), que es una Agencia Implementadora de los programas del ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), una serie de programas cuyo fin es mejorar la situación social y económica de la población refugiada, y especialmente de las mujeres refugiadas.

Entre esos programas se encuentran el Micro Crédito, que brinda ayuda económica a personas refugiadas que desean desarrollar su propio negocio; la Unidad de Inserción Laboral, como servicio de intermediación entre la población refugiada y los empleadores, es decir funciona como una bolsa de empleo; y finalmente las guarderías Infantiles, que sirve como un sistema de apoyo mutuo entre las personas refugiadas.

INTRODUCCIÓN

En el mundo entero, miles de mujeres sufren por persecución por el hecho de ser mujeres, y por lo que ello representa socialmente. En la actualidad el término “género” ha evolucionado diferenciándose de la palabra sexo, logrando reflejar que la realidad de la situación y los roles del hombre y la mujer, son construcciones sociales sujetas a cambios. Sin embargo, aún queda mucho por hacer.

La igualdad de género se refiere a la igualdad de derechos, de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, niños y niñas, en todas las esferas de la vida; este principio es la afirmación de que los derechos de las personas, sus responsabilidades, su situación social, su acceso a los recursos y el control que se ejerce sobre los mismos no depende de que se haya nacido hombre o mujer.

Desde siempre y hasta nuestros días, la violencia ha estado presente en todas las estructuras sociales del mundo, y en cualquiera de sus múltiples manifestaciones representa una de las principales causas de desintegración familiar y de indiferencia de la raza humana respecto de aquellos menos afortunados, quienes víctimas de algún tipo de violencia, discriminación o injusticia, claman por ayuda.

Una forma específica de violencia, es la ejercida contra la mujer, la cual da origen al fenómeno histórico-social que en la actualidad se conoce como “violencia de género”, que contrario a lo que se piensa, ha venido victimizando a la mujer desde tiempos remotos, ya sea debido al contexto histórico, a fuertes rasgos culturales, o simplemente al machismo que caracteriza a nuestras sociedades actuales.

En las últimas décadas la violencia de género ha encontrado una nueva víctima: la mujer refugiada, la cual ha sufrido graves consecuencias, ya que tratándose de mujeres que ante el temor de que su vida o integridad personal y de sus familias sean lesionadas, se ven obligadas a buscar refugio en un país extraño, en el cual deberá enfrentar en la mayoría de los casos un clima de indiferencia y discriminación debido a su condición de mujer y de refugiada.

El Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha venido desarrollando una serie de programas especiales, como es el caso de Los Cinco Compromisos del ACNUR con las Mujeres Refugiadas, destinados a mejorar su protección y asistencia material y jurídica, y con los cuales se reconoce abiertamente que la violencia sexual y de género siguen siendo un obstáculo para el desarrollo de las mujeres, así como para el ejercicio y disfrute de sus derechos.

Además estos compromisos también contemplan el desarrollo de estrategias integradas entre los países para abordar este tipo de violencia y tratar de eliminarla, ya que desde hace mucho tiempo los abusos, discriminaciones y represiones a que se enfrentan las mujeres refugiadas en la mayor parte de países del mundo, han dejado de ser un secreto.

Hoy día, frente a la difícil situación, que alrededor del mundo y particularmente en nuestro país, enfrentan las mujeres refugiadas, es indispensable realizar un análisis que permita conocer a fondo las condiciones reales en que sobreviven las mujeres refugiadas, y de igual forma analizar los distintos instrumentos creados con el fin de tutelar los derechos humanos y libertades fundamentales.

Para ello es necesario realizar un análisis, que contemple desde los aspectos más generales relacionados con el problema de la violencia de género y el tema del Derecho de los Refugiados, hasta aquellos aspectos más específicos que determinan no sólo las causas, sino también las consecuencias del problema de la violencia de género contra las mujeres refugiadas.

A pesar de la existencia de instrumentos dirigidos a tutelar los derechos fundamentales de las personas refugiadas y que comprometen a los Estados a desarrollar políticas que permitan a la mujer el pleno disfrute de sus derechos en igualdad de condiciones, permitiendo así su desarrollo individual en aras de una sociedad más justa, unida y pacífica, éstos no han rendidos los frutos deseados.

Lo anterior se debe a que es cada vez mayor el número de personas que al ver amenazadas sus vidas, se ven obligadas a abandonar su país de origen en busca de mejores condiciones de vida. Así se han adoptado una serie de instrumentos por medio de los cuales los Estados se comprometen a brindar a las personas refugiadas, las condiciones necesarias para que puedan incorporarse a la sociedad y ejercer libremente los derechos que como seres humanos les asisten.

Sin embargo, la igualdad buscada para esos hombres y mujeres refugiados no es realmente alcanzada, pues cada vez vemos con mayor frecuencia como éstas últimas son discriminadas en razón del género, lesionando con ello su posibilidad de hacer efectivos derechos fundamentales como son la salud, educación, empleo y vivienda digna, entre otros.

Esta situación, que pone de manifiesto que la realidad a la que tienen que enfrentarse las mujeres refugiadas al llegar al país de destino final, es muy distinta a la esperada, ya que en la mayoría de los casos éstas tienen serios problemas para encontrar un empleo que les permita incorporarse en nuestra sociedad y así dar satisfacción a sus necesidades básicas y a las de sus familias.

Es por ello que, a pesar de la existencia de instrumentos que establecen las normas y procedimientos para la protección de las personas refugiadas, se han adoptado nuevos instrumentos internacionales como la Guía para la Protección de las Mujeres Refugiadas, con el fin de hacer respetar los derechos y libertades de las mujeres refugiadas.

De las múltiples formas de violencia de las cuales una mujer refugiada puede ser objeto, considero de suma importancia el estudio de la discriminación en el acceso al empleo, por cuanto viene a representar, una grave lesión al ejercicio de derechos y la imposibilidad de suplir necesidades que le son básicas y fundamentales para la subsistencia de cualquier persona.

Es por ello que resulta de especial importancia analizar lo que establecen los instrumentos de protección a los refugiados y en particular a la mujer refugiada con respecto a sus posibilidades reales de acceder a un empleo que les permita desarrollarse tanto económica como socialmente y con ello incorporarse activamente a nuestra sociedad.

Igualmente importante resulta analizar y determinar, por la relación que guarda con el problema de la discriminación en el acceso al empleo, si la mujer refugiada, además de ser víctima de una fuerte discriminación en razón de su género, es también víctima de discriminación en el plano laboral por su condición de refugiada, es decir si es víctima de una doble discriminación en el acceso al empleo.

Así como también, analizar el rol desempeñado por las mujeres refugiadas en nuestra sociedad, para así comprender la forma en que ésta por medio de la asignación de roles específicos de manera discriminante, ha logrado a través del tiempo desplazar a la mujer al ámbito doméstico provocando así una clara desigualdad en las oportunidades de acceso a los recursos materiales y sociales.

Una investigación sobre la grave situación que enfrentan las mujeres refugiadas en nuestro país, vendría a ser beneficiosa, al permitirnos conocer los objetivos perseguidos por los instrumentos de protección; así como hacer conciencia de la importancia de respetar y hacer respetar los derechos humanos y libertades fundamentales tutelados en dichos instrumentos, para la protección de la mujer en general y de la mujer refugiada en particular.

El Objetivo General, de la presente investigación consiste en:

Analizar la discriminación sufrida en el acceso al empleo, por las mujeres refugiadas en Costa Rica, como una forma de Violencia de Género.

Los Objetivos Específicos de la presente investigación consisten en:

- 1) Analizar el fenómeno histórico-social de la Violencia de Género, con el fin de determinar sus causas y sus consecuencias.
- 2) Analizar el Instituto del Derecho Internacional de los Refugiados en términos generales, y ubicar el derecho al refugio que asiste a las mujeres, dentro de dicho Instituto.
- 3) Analizar el problema de la Violencia de Género contra mujeres refugiadas en Costa Rica, con inclusión de las causas generadoras de la huida hacia nuestro país, así como las características, derechos y obligaciones de estas mujeres.

- 4) Analizar la situación laboral de las mujeres refugiadas en nuestro país y el rol desempeñado por éstas dentro de la sociedad costarricense, para determinar sus posibilidades reales de desarrollarse e integrarse a la sociedad adecuadamente.
- 5) Analizar las causas y consecuencias del problema de la discriminación en el acceso al empleo, sufrida por las mujeres refugiadas en Costa Rica.

La Hipótesis planteada para el desarrollo de la presente investigación consiste en demostrar que la mujer refugiada en nuestro país es víctima de una doble discriminación en el acceso al empleo: como refugiada y como mujer. Situación que representa una imposibilidad para ejercer sus derechos y satisfacer sus necesidades básicas.

La Metodología empleada con el fin de verificar el cumplimiento de la hipótesis planteada es una investigación bibliográfica detallada, para estudiar el problema de la discriminación en el acceso al empleo sufrida por las mujeres refugiadas en nuestro país, como una forma de violencia de género. Y de esta forma determinar si las mujeres refugiadas en nuestro país son víctimas de una doble discriminación en el acceso al empleo, por su condición de mujeres y de refugiadas, así como las consecuencias que este problema representan.

Por medio del sistema de fichas de lectura pretendo organizarme para luego redactar el trabajo en forma descriptiva y a la vez crítica, y finalmente hacer las revisiones y correcciones pertinentes. Agotando el material disponible en las bibliotecas jurídicas del país, y de igual forma analizando la doctrina existente a nivel nacional y la más relevante a nivel internacional; así como la utilización de recursos de Internet sobre el tema investigado.

Realizando visitas y entrevistas en las organizaciones e instituciones existentes en Costa Rica, así como a especialistas en trato, ayuda y protección de las mujeres refugiadas; con fin de conocer su punto de vista respecto de la problemática a analizar. Así como entrevistas a mujeres refugiadas en Costa Rica, con el fin de conocer de primera mano cómo ha sido su experiencia en nuestro país y cuál es su sentir con respecto a la situación que viven.

Para desarrollar el tema, se ha dividido la investigación en tres títulos. En el primero se analiza el problema de la violencia de género. Este título se encuentra organizado en dos capítulos; el primero analiza las causas, consecuencias, impacto social y posibles soluciones del problema de la violencia de género. En el segundo capítulo se analizan las instituciones y la normativa relacionadas con el problema de la violencia de género.

En el título segundo está dedicado al tema del Derecho Internacional de los Refugiados y está organizado en dos capítulos; en el primero se analiza el instituto del refugio, sus antecedentes y evolución, así los criterios para la determinación de la condición de refugiado y el procedimiento a seguir para tal determinación.

En el título tercero se analiza el problema de la violencia de género ejercida contra la mujer refugiada en nuestro país. En el primer capítulo se desarrollan las nociones generales del refugio en Costa Rica, analizando la situación laboral de la mujer refugiada en nuestro país, así como el rol desempeñado por ésta en nuestra sociedad. En el segundo capítulo se analiza el problema específico de la discriminación en el acceso al empleo, con las causas y consecuencias que genera; así como la labor de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) en la lucha por la tutela de los derechos de los trabajadores en general y de las mujeres en particular.

TITULO I. DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPITULO I. Nociones Generales

SECCIÓN ÚNICA. Sobre el Término Violencia de Género

1. Concepto de Violencia de Género

Para hablar de violencia de género es indispensable realizar una diferenciación entre los conceptos de sexo y de género. Esto debido a la confusión existente en cuanto al uso y aplicación del término “violencia de género”. Es así como, por un lado el término “sexo” alude a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, y que son naturales, congénitas y universales, por lo tanto inmutables, e irreversibles.¹

Mientras que por otro lado el término “género” se refiere a las diferencias entre hombres y mujeres construidas por la sociedad, a su forma de relacionarse y dividir sus funciones. Estas diferencias se pueden modificar y cambian según el tiempo, contexto y clase social, etnia, edad, región, cultura. Pues se trata de las características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas de una determinada sociedad y cultura.²

¹ Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). (2006). <<http://cendoc@mimdes.gob.pe>>. [Consulta: 16 agosto 2006].

² Ídem.

Por "género" se entiende una construcción simbólica que alude al conjunto de atributos socioculturales asignados a las personas a partir del sexo y que convierten la diferencia sexual en desigualdad social. O bien, hace referencia a "la construcción social de las relaciones entre mujeres y varones, aprendidas a través del proceso de socialización, cambiantes con el tiempo que varían entre una cultura a otra, y aún dentro de una misma cultura".³

Al término género se le ha atribuido la función de conceptualizar la violencia en términos más amplios, por lo que comprender el género resulta de vital importancia para desarrollar estrategias de transformación personal y social, que permitan eliminar la violencia, esto por cuanto es claro que tanto las causas como las posibles soluciones de dicho problema, son tanto personales, como sociales.

Igualmente importante es analizar el término "violencia", el cual como parte del término violencia de género, nos lleva al punto clave de que es urgente abandonar el concepto limitado de violencia utilizado anteriormente, pues ésta no es solamente un determinado tipo de acto, sino también una determinada potencialidad. Es decir que no se refiere sólo a una forma de "hacer", sino también de "no hacer.

³ Williams Susane. (1997). Manual de Capacitación en Género de OXFAM. Lima: Atenea.

El término “violencia” ha sido interpretado por múltiples y diferentes autores, es así como se han producido variadas definiciones; pues para algunos la violencia se define como “una acción directa o indirecta, concentrada o distribuida, destinada a hacer mal a una persona o a destruir ya sea su integridad física o psíquica, sus posesiones o sus participaciones simbólicas”.⁴

Para otros autores, la violencia puede ser definida como el “ejercicio de la fuerza física con la finalidad de hacer daño o de causar perjuicio a las personas o a la propiedad; acción o conducta caracterizada por tender a causar mal corporal o por coartar por la fuerza la libertad personal”, o bien, como “el uso de la fuerza, abierta u oculta, con la finalidad de obtener, de un individuo o de un grupo, algo que no quiere consentir libremente”.⁵

La violencia, nos remite inevitablemente al concepto de fuerza, y el cual se relaciona con el concepto de poder. Esto por cuanto históricamente la violencia ha sido un medio para ejercer el poder, y dicho ejercicio se lleva a cabo a través de la fuerza. Por medio de lo cual se puede determinar que, la lucha de poderes da como resultado conductas violentas, y ello conlleva al daño físico, psíquico o emocional.⁶

⁴ Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). (2006). <<http://cendoc@mimdes.gob.pe>>. [Consulta: 16 agosto 2006].

⁵ Ídem.

⁶ Rodríguez López Daymi. (2005). Violencia de Género en la Familia. daymi@psico.uh.cu . 10 febrero 2006.

Uniendo los conceptos anteriormente analizados, se ha dado origen a un nuevo concepto: “violencia de género”, el cual consiste en un grave problema social que ha tenido y tiene lugar en todas las culturas; y está directamente asociado a las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres que determinan en última instancia, la posición de subordinación y vulnerabilidad de las mujeres independientemente de su situación socioeconómica.

La “violencia por razones de género”, se basa en un discurso de género sobre masculinidad y feminidad (normas y definiciones prescritas de lo que significa ser un hombre o una mujer), y en el lugar que ocupan los hombres y las mujeres con relación a sí mismos y a otros grupos de mujeres y hombres. Y son estos discursos de género los que originan un comportamiento violento.⁷

Es decir, que tiene sus raíces en el patriarcado como sistema que coloca al hombre sobre la mujer, y sobre otros hombres; y que además institucionaliza los contextos sociales, culturales y legales que permiten la violencia sobre la base del género. Pero, la violencia por razones de género también se basa en las presiones, miedos y emociones reprimidas que subyacen la "masculinidad hegemónica", o en muchas de las formas de dominio masculino aceptadas en muchas culturas del mundo.

⁷ Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). (2006). <<http://cendoc@mimdes.gob.pe>>. [Consulta: 16 agosto 2006].

Otra forma de concebir la “violencia de género”, es como “la desigual distribución de poder, inherente al desempeño de los roles de género, así como la manera estereotipada de asumir el género femenino y el masculino”.⁸ Por ello los elementos de desigualdad en la distribución del poder, los roles y estereotipos asignados tanto al género femenino, como al masculino, vienen a ser de suma relevancia al abordar el tema de la violencia de género.

La “violencia de género” fue incorporada en un instrumento internacional por primera vez, en diciembre de 1993, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la cual la define como: *“...todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”*.⁹

Pero además esta Declaración también incorpora al término “violencia de género”, la violencia física, sexual y psicológica en la familia, los golpes, el abuso sexual de en el hogar, la violación por el cónyuge, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, así como también la violencia ejercida por personas distintas al núcleo familiar; entre otros.

⁸ Rodríguez López Daymi. (2005). Violencia de Género en la Familia. daymi@psico.uh.cu. 10 febrero 2006.

⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU. Pág. 2.

En ese mismo año de 1993, en Viena, fue celebrado el Segundo Congreso Mundial por los Derechos Humanos, el cual reconoció en su declaración final, que los derechos de las mujeres son parte inseparable, integral e inalienable de los derechos humanos universales, por lo que la violencia contra las mujeres en la esfera privada representa una violación a los derechos humanos y libertades individuales de las mismas.

Posteriormente en 1995, se lleva a cabo la Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, celebrada en la ciudad de Beijing, de la cual da se desprende que “la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y Paz, que viola y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales” e instaba a los Gobiernos a “adoptar medidas para prevenir y eliminar esta forma de violencia”.¹⁰

La violencia ejercida contra las mujeres, ha sido reconocida como una violación a los derechos humanos, y a las libertades individuales, esto por muchos acuerdos y tratados internacionales, así como también regionales, los cuales deben funcionar como herramientas y garantías reales en la tarea de búsqueda de prevención, y erradicación de todas estas formas de violencia que lesionan a la mujer.

¹⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1995). Conferencia Mundial de la ONU sobre la mujer. Beijing. ONU.

La Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, así como el Protocolo Opcional, son un claro ejemplo de dicha tarea, pues llama a los Estados a llevar una "política de eliminación de la violencia contra las mujeres" y habilita las vías para que las mujeres puedan realizar reclamos y para que sus reclamos se tengan en cuenta, pues reconoce su derecho a ser escuchadas.

Diversos son los estudios que coinciden en que la violencia de género limita el sano desarrollo, disminuye la autoestima de la víctima, puede poner en riesgo su vida, salud y su integridad, causando alteraciones emocionales, dificultades en las relaciones interpersonales y traumas sexuales; además puede consistir en una serie de agresiones que sumadas producen daño, aunque cada una de ellas aisladas no necesariamente lo produzca.

La violencia de género, como problema de salud pública que es, tiene graves y destructivos efectos en el desarrollo de las mujeres, y en el caso particular de la familia, los principales afectados son los niños, pues la familia al ser considerada como un vínculo socializador determinante, influye determinantemente en su conducta social futura.

Pero todo este problema que generalmente tiene origen en el ámbito familiar, es lo que en muchos países del mundo ha ocasionado que miles de mujeres huyan en busca de refugio y un mejor futuro. Sin embargo esta decisión no ha solucionado el problema, ya que en la mayoría de las ocasiones, estas mujeres aún contando con la condición de refugiadas, son víctimas de violencia y discriminación por parte de los países que se han comprometido a protegerlas.

Una muestra de ello es la discriminación en el acceso al empleo, sufrida por las mujeres refugiadas en nuestro país, las cuales, son víctimas de una doble discriminación, primero por el hecho de ser mujeres y segundo por su condición de refugiadas. Este tema, eje central del presente trabajo será ampliamente analizado, mas adelante en el Titulo III.

Es ante esta situación que, los instrumentos de protección de los refugiados, han establecido, que las mujeres que sufren violencia de género pueden ser incluidas en cualquiera de las categorías contempladas por éstos. Promoviendo de esta manera, por medio de las Directrices para la Protección de Mujeres Refugiadas, el principio de que "las mujeres que temen persecución o discriminación severa por razones de género deben ser consideradas miembros de un grupo social para determinar su status de refugiadas".¹¹

¹¹ Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). (2006). <<http://cendoc@mimdes.gob.pe>>. [Consulta: 16 agosto 2006].

Es importante reconocer que las acciones y los esfuerzos de atención, prevención e información que se realicen para combatir la violencia de género, así como la unión de los esfuerzos, contribuyen a la creación de una cultura de igualdad y equidad libre de violencia, donde las relaciones de los hombres y las mujeres se basen en el respeto, la tolerancia y la responsabilidad compartida.

2. Causas y Consecuencias de la Violencia de Género

a. Causas de la Violencia de Género

Las causas generadoras de la violencia de género son tan diversas como las formas en que una persona puede ser lesionada en razón de su género, puede decirse que este tipo de violencia ha existido desde los orígenes de la historia, ya que desde siempre la mujer ha ocupado una posición subordinada con respecto al hombre, principalmente debido a determinadas estructuras familiares que diferencian los roles de género.

Nuestra sociedad a lo largo de su historia se ha caracterizado por ser patriarcal y machista, así como por establecer relaciones desiguales de poder que colocan la mujer en una posición de desventaja y subordinación con respecto al hombre. Y esta situación da como resultado, uno de los más graves problemas que enfrentan las sociedades actuales: la discriminación por razón de género.

En este mismo sentido, para Jorge Corsi, "... la cultura patriarcal en que se forman hombres y mujeres, caracterizada básicamente por una inequidad entre los géneros, por una distribución inequitativa del poder, y la construcción de las identidades masculinas, marcada por una educación diferenciada desde edades tempranas, son las razones que explican este fenómeno".¹²

Las causas que pueden dar origen a la manifestación de la violencia de género pueden darse tanto en la esfera privada, es decir a lo interno de la familia y por parte de cualquiera de sus miembros, así como en la esfera pública, es decir en el ámbito social, en cuyo caso se trata de determinados grupos sociales que desarrollan conductas de rechazo, o de relaciones laborales discriminantes.

Por lo general, confluyen una serie de elementos estrechamente relacionados con los individuos involucrados y el contexto en que se manifiesta esta forma de violencia, y que forman parte del desarrollo de la violencia de género, entre los que se pueden citar: el nivel de escolaridad, contexto socioeconómico, así como el contexto cultural, el ambiental y el sanitario.

¹² Corsi Jorge. (2004). Seminario de Discusión, Programa Sociedad sin violencia. <<http://www.genero-pnud.org.sv>>. [Consulta: 17 agosto 2006].

Pero a esto se une la eliminación de antiguas tesis que sostenían que la violencia era sufrida únicamente por aquellas mujeres cuyo contexto social y económico en que se desenvolvían era paupérrimo; así como aquellas que contaban con poca alfabetización, y además eran dependientes económicamente de algún otro miembro de su núcleo familiar, lo cual las colocaba inevitablemente en una situación de sujeción.¹³

Sin embargo, gracias a que en la actualidad, se cuenta con un panorama más claro respecto de la realidad de la violencia de género, se reconoce que afecta a miles de mujeres sin importar su situación social o económica, persisten una serie de estereotipos que no sólo obstaculizan la labor por eliminar esta cruda forma de violencia, sino que además se constituyen en fuertes causas de su origen.

Por un lado en relación a la mujer, existe el estereotipo, derivado del sistema patriarcal que caracteriza a nuestras sociedades, en las cuales, “a las mujeres se les asignan los roles de ama de casa, madre, socializadora, reproductora de lo cotidiano... los roles deben desempeñarse ajustándose a ciertas características como la fragilidad, el temor, la ternura, la sensibilidad, la pasividad, la dependencia...”¹⁴

¹³ Fernández Allyson. (2006). ¿De qué hablamos cuando hablamos de violencia?. allyfernandez@hotmail.com. 17 agosto 2006.

¹⁴ Ídem.

Mientras que por el otro lado, y denotando claras diferencias, en relación al hombre: "El estereotipo del género masculino, en cambio, se relaciona con la fuerza, la racionalidad, la potencia, la independencia, el coraje. Los roles que le asignan son: construir, producir, proveer, solventar económicamente, dominar, llevar grandes emprendimientos..."¹⁵

En el ámbito familiar, el alcoholismo, la pérdida del respeto, la falta de comprensión y la drogadicción, entre otros dan como resultado una serie de problemas familiares que llevan a situaciones de violencia, ocasionando la pérdida de valores, y principios, así como del respeto mutuo, terminando por lesionar los derechos y la dignidad de los otros miembros de la familia.

Pero lamentablemente, la falta de conciencia por parte de los miembros de la sociedad, quienes muchas veces consideran que la mejor forma de resolver los problemas es por medio de la violencia, sin tomar en cuenta el grave daño que ésta produce; así como el desconocimiento de los mecanismos de solución de conflictos, son también causas generadoras de la violencia de género, que impiden su erradicación.

¹⁵ Fernández Allyson. (2006). ¿De qué hablamos cuando hablamos de violencia?. allyfernandez@hotmail.com. 17 agosto 2006.

b. Consecuencias de la Violencia de Género

Así como múltiples son las causas de la violencia de género, también múltiples son las consecuencias que este grave problema social puede ocasionar, pues limita el sano desarrollo, disminuye la autoestima de la víctima, pone incluso en peligro la vida, su salud y su integridad, causando por ejemplo alteraciones emocionales, dificultades en las relaciones interpersonales y traumas sexuales, entre muchos otros.

Las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden adoptar la forma de lesiones físicas, desde golpes y moretones, hasta discapacidad o problemas de salud mental. También pueden ser mortales; ya sea por homicidio, por muerte como resultado de lesiones permanentes o SIDA, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia.

La violencia, “tiene consecuencias en el ámbito de la seguridad, que se expresa en la violencia social; en la violencia juvenil; en las conductas antisociales; en los homicidios y lesiones dentro de la familia; en los delitos sexuales y, si queremos globalizar, tiene también consecuencias en el ámbito de la economía de un país porque genera un incremento del gasto en los sectores de salud, educación, seguridad, justicia y el ámbito laboral”.¹⁶

¹⁶ Corsi Jorge. (2004). Seminario de Discusión, Programa Sociedad sin violencia. <<http://www.genero-pnud.org.sv>>. [Consulta: 17 agosto 2006].

Una grave consecuencia producida por la violencia es la vulnerabilidad a las enfermedades, esto por cuanto se ha demostrado, que las mujeres que la han sufrido, están expuestas a una mayor probabilidad de experimentar una serie de problemas de salud graves, lo cual podría deberse en la mayoría de los casos, a que su sistema inmunológico se deteriora debido al estrés que provoca el maltrato.¹⁷

Sin embargo, por otra parte, también se ha responsabilizado a las mujeres de desarrollar una conducta de auto descuido, así como a una mayor tendencia a tomar riesgos, esto por cuanto se ha logrado establecer que por ejemplo, las mujeres maltratadas tienen mayor probabilidad de fumar, o ingerir alcohol, que aquellas sin antecedentes de violencia.¹⁸

Todo lo anterior viene a desencadenar una serie de consecuencias de tipo psicológico, que se traducen en traumas que afectan de manera emocional a las víctimas de violencia, pues las investigaciones indican que las mujeres maltratadas experimentan un enorme sufrimiento psicológico debido a la situación por la que atraviesan, y esto las puede llevar a conductas autodestructivas.

¹⁷ Rodríguez López Daymi. (2005). Violencia de Género en la Familia. daymi@psico.uh.cu. 10 febrero 2006.

¹⁸ Ídem.

Una muestra de ello es que muchas de las víctimas de violencia se encuentran deprimidas o ansiosas, mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático. Esto puede ocasionar que se desarrollen serios trastornos en los hábitos alimenticios; o bien, que se recurra al alcohol y a las drogas para disfrazar el dolor, aislarse, o retraerse.

Sin duda, los efectos nocivos de la violencia contra la mujer en el seno familiar, suelen prolongarse por mucho tiempo, y por consiguiente afectar la vida cotidiana; así por ejemplo, la pérdida de autoestima de la mujer que ha sido maltratada en la niñez puede traducirse en un mínimo de esfuerzo para evitar situaciones en que su salud o seguridad estén en peligro en determinada relación en su vida adulta.

Sin embargo los efectos de este mal traspasan el seno familiar y se expanden al ámbito público, en donde el abuso y maltrato se ven revestidos de toda clase de agresiones como la violación, el abuso sexual, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares; así como también la trata de mujeres y la prostitución forzada.

El temor, la culpa, la desvalorización, el odio, la vergüenza, la depresión, el asco, la desconfianza, el aislamiento, la marginalidad, la ansiedad, y el sentirse diferente a los demás, son tan solo algunos de los sentimientos que pueden llegar a describir aquellas mujeres que en algún momento de su vida han sido víctimas de alguna forma de violencia y discriminación por razón de su género.¹⁹

3. Impacto Social y Posibles Soluciones

“La violencia de género, en particular en la familia, es un grave problema de salud pública que tiene efectos destructivos en el desarrollo de las mujeres, pero, particularmente en las niñas y los niños, pues es la familia el primer y principal vínculo socializador, que acompaña al ser humano durante toda su vida, de ahí la necesidad de que ésta sea ejemplo, de que eduque a cada uno de sus miembros en relaciones de equidad, de afecto, de colaboración”.²⁰

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia de género constituye un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y psíquica de la víctima y todo ello supone, por lo tanto, un obstáculo para el desarrollo de una sociedad democrática; es decir que su impacto negativo alcanza la salud, mortalidad y movilidad.²¹

¹⁹ Rodríguez López Daymi. (2005). Violencia de Género en la Familia. daymi@psico.uh.cu. 10 febrero 2006.

²⁰ Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). (2006). <<http://cendoc@mimdes.gob.pe>>. [Consulta: 16 agosto 2006].

²¹ idem.

Para las Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres es un obstáculo para el desarrollo por sus consecuencias sobre las economías de los países. Al mismo tiempo tiene efectos sociales y culturales. Según el concepto de desarrollo humano de las Naciones Unidas, la violencia afecta su bienestar, su seguridad, sus posibilidades de educación y de desarrollo personal.²²

Es así como el impacto de la violencia de género alcanza los sectores económico y de salud del Estado, esto debido a que los costos de atención de salud son sumamente altos, y un gran porcentaje del presupuesto es destinado al tratamiento de lesiones físicas graves, o de problemas psicológicos como el manejo de las ansiedades y otros síntomas.

En este mismo sentido el psicólogo argentino Jorge Corsi señala que, “La violencia intrafamiliar es un problema de salud pública porque afecta a las personas en su salud física y psicológica de una manera global; y es un problema de seguridad ciudadana porque la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas en cualquier país también debe de ser asegurado en el ámbito privado”.²³

²²Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). (2006). <<http://cendoc@mimdes.gob.pe>>. [Consulta: 16 agosto 2006].

²³Diario Vértice. (2004). <<http://www.elsalvador.or.sv>>. [Consulta: 18 agosto 2006].

Partiendo de que la violencia de género ha dejado de ser un problema privado para convertirse en un problema público, esto ha traído como consecuencia la reacción tanto del Estado, como de la sociedad civil, los cuales han desplegado esfuerzos para abordar este problema desde todos los ángulos posibles, y así buscar medios de prevención y de solución mas efectivos.

De esta manera con la participación activa de ambos sectores, se ha intentado dar respuestas sociales a la violencia de género, dentro de las cuales se incluyen: servicios de atención de salud, asistencia para las víctimas, programas de intervención con agresores, campañas de sensibilización e información, así como también la creación de normas e instrumentos para su protección.²⁴

El primer paso para afrontar el reto de la erradicación de la violencia de género es aprender a detectarla. Además es importante tomar en cuenta que, los agresores utilizan diversos mecanismos de manipulación por medio de los cuales legitiman su conducta agresiva o discriminante, haciéndola parecer totalmente racional, ante lo cual una víctima se ve incapacitada para reaccionar.

²⁴ Instituto Nacional de la Mujer (1996). <<http://www.inamu.go.cr>>. [Consulta 18 agosto 2006].

De gran importancia es, hacer conciencia en que la formación dada en el seno familiar, determina los roles que posteriormente desempeñaremos en la sociedad, por lo que se debe atacar el problema poniendo especial atención a ciertos aspectos cotidianos, aunque parezcan irrelevantes, como son el uso de lenguaje sexista, permisibilidad de agresiones verbales solapadas, y determinadas maneras de pensar.

Al reconocer que la violencia por razones de género se encuentra estrechamente relacionada con el desarrollo de la masculinidad y que el género masculino está informado por sistemas de creencias, normas culturales y procesos de socialización, se ha logrado identificar y reforzar varias iniciativas para la prevención de la violencia de género a nivel mundial.²⁵

En relación con lo anterior, surge la necesidad de trabajar con el hombre para eliminar la violencia por razones de género; esto porque al analizar las responsabilidades de los hombres, podremos verlo no sólo como parte del problema, sino también como parte de la solución, al implicarlos directamente en las estrategias de prevención e intervención.²⁶

²⁵ Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). (2006). <<http://cendoc@mimdes.gob.pe>>. [Consulta: 16 agosto 2006].

²⁶ Ídem.

Además en este mismo sentido, hay que tomar en cuenta que, sin comprometer al hombre como parte de la solución, sin permitir que tanto el hombre como la mujer comprendan su función y responsabilidad en la eliminación de la violencia, tan solo se estaría intentando dar solución a un problema multidimensional desde una perspectiva muy limitada.

Dentro de las propuestas que en los últimos tiempos diversos autores, han planteado con el objetivo de dar giro al problema de la violencia de género, se encuentra el español Luis Bonino Méndez, quien sugiere convertir la violencia como medio que apela al poder, control y agresividad, en un medio que tienda al pacto, consenso y respeto, mas que al poder de unos sobre otros.²⁷

Así mismo propone Bonino, desplegar esfuerzos para cuestionar y transformar las estructuras desigualitarias y autoritarias, las cuales generalmente tienden a desfavorecer tanto a las mujeres, como a todos aquellos que tienen menos poder, pues en este tipo de estructuras es donde la violencia se encuentra mas fuertemente enraizada.

²⁷ Bonino Méndez Luis. (2000). Violencia de género y prevención. El problema de la violencia masculina. boncov@interplanet.es. 25 mayo 2006.

De acuerdo con Bonino, es necesario tener presente la idea de que, “La democracia en todos los ámbitos, el feminismo y la cultura de la paz son las bases que deben sostener esta actuación, tendiente a procurar el desarrollo de estrategias de convivencia igualitaria entre mujeres y varones, respetuosa y con modos pacíficos de resolución de los conflictos”.²⁸

Es fundamental que los Estados utilicen todos sus recursos para favorecer la igualdad y proteger a las mujeres víctimas de violencia. Pero esto implica que, para prevenir la violencia masculina, es necesario determinar el nivel de tolerancia y percepción del problema que tenga la sociedad, así como la voluntad del Estado de formular políticas globales de prevención.

La erradicación de la violencia de género, como problema social, requiere generar actividades educativas, preventivas y de sensibilización dirigidas a varones niños, jóvenes y adultos que les permitan involucrarse en la transformación de la violencia masculina y en el desarrollo de comportamientos respetuosos y cuidadosos.²⁹

²⁸ Bonino Méndez Luis. (2000). Violencia de género y prevención. El problema de la violencia masculina. boncov@interplanet.es. 25 mayo 2006.

²⁹ Idem.

Con base en lo anterior, está claro que, parte de la lucha para evitar la violencia de género, se debe librar en el ámbito educativo, pues si se logra como parte de la formación básica y la educación para la salud, aprender comportamientos igualitarios y respetuosos, así como las formas alternativas a la violencia para la resolución de problemas y conflictos entre mujeres y varones, se obtendrán mejores resultados.

CAPITULO II. De Las Instituciones Y La Normativa Relacionada Con El Problema De La Violencia De Género en Costa Rica

SECCIÓN I. Instituciones relacionadas con la prevención y tratamiento de la Violencia de Género

1. Instituto Nacional de la Mujer INAMU

El Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), tiene su origen o antecedente en 1974, con la creación de la Oficina de Programas para la Mujer y la Familia del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, como instancia encargada de coordinar las acciones relativas a la celebración de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer en México (1975).

Esta oficina fue creciendo y fortaleciéndose hasta que en 1986 se convirtió en el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia (CMF), el cual se desempeñó como ente rector de políticas nacionales en favor de las mujeres, y cabe anotar, que aún cuando contaba con personería jurídica y patrimonio propio, estaba adscrito al Ministerio de Cultura.

En abril de 1998, la Asamblea Legislativa aprobó la transformación del CMF en el INAMU, por medio de la Ley N° 7801, el cual es una entidad autónoma y descentralizada con amplitud de funciones y atribuciones, creándose también el rango de Ministra de la Condición de la Mujer que a su vez asumiría la Presidencia Ejecutiva del INAMU.

Con la creación del Instituto Nacional de las Mujeres, se dio un paso fundamental en la tarea de reforzar la eficacia del mecanismo nacional de lucha. El cumplimiento del mandato del INAMU en materia de promoción de la igualdad y la equidad de género en la sociedad costarricense, se proyecta por medio de las definiciones políticas de la Misión, la Visión y los Valores Institucionales.

Desde la creación del Instituto Nacional de la Mujer su principal misión ha sido la de “promover y tutelar los derechos humanos de las mujeres, para contribuir con la construcción de una sociedad justa e igualitaria que garantice la equidad de género”.³⁰ Para su cumplimiento se ha dedicado a desarrollar e implementar diversos programas para el beneficio de la mujer no solo costarricense, sino también la extranjera.

Su visión es “ser una institución pública reconocida por su compromiso y excelencia técnica en materia de derechos humanos de las mujeres, activa defensora de la igualdad, la equidad y la diversidad, promotora del empoderamiento de las mujeres, su autonomía y el pleno ejercicio de sus derechos humanos y ciudadanos, que goce de credibilidad, confianza y legitimidad y con una cultura organizacional coherente con los valores institucionales”.³¹

³⁰ Instituto Nacional de la Mujer. (1996). <<http://www.inamu.go.cr>>. [Consulta: 25 mayo 2006].

³¹ Idem.

Algunos de los valores institucionales que el INAMU ha establecido para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de su misión son: respeto a los derechos de las (os) trabajadoras (es), respeto a la igualdad, equidad y diversidad, respeto a la autonomía de las mujeres, compromiso con las mujeres, ejercicio de un poder democrático, horizontal y participativo, así como eficiencia y eficacia.

Como parte de la labor del INAMU destacan, la creación del Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar (COAVIF); por medio de las líneas telefónicas 911 y 800-300-3000 “Rompe el Silencio” se atienden a personas que viven situaciones de violencia y se remite a quienes lo necesitan al Centro Especializado de Atención y Albergue para Mujeres (CEAAM).

Este Centro Especializado de Atención y Albergue para Mujeres (CEAAM) consiste en tres albergues con los que cuenta el INAMU, los cuales se encuentran ubicados en San José, Puntarenas y Limón en donde las mujeres agredidas con sus hijas e hijos, pueden encontrar refugio y apoyo que les permitan la reconstrucción de una vida sin violencia.

Por otro lado la Delegación de la Mujer, ubicada en San José, es una instancia del Instituto Nacional de las Mujeres, INAMU, que se especializa en brindar atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. En esta institución las mujeres afectadas reciben apoyo y asesoría gratuita por parte de abogadas, psicólogas y trabajadoras sociales.

Por último, los Consultorios Jurídicos Especializados, los cuales atienden a aquellas usuarias referidas por la Delegación de la Mujer del INAMU, y que no cuentan con recursos económicos para solventar gastos jurídicos. Existen dos tipos de consultorios, el de Violencia de Género y el de Paternidad Responsable, Niñez y Adolescencia.

2. Instituto Latino Americano para la prevención del delito y tratamiento del delincuente ILANUD

El Instituto Latino Americano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), fue establecido mediante acuerdo suscrito entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Costa Rica el 11 de junio de 1975, en cumplimiento a las resoluciones 731-F (XXVII) y 1584 (L) del Consejo Económico y Social (ECOSOC), ratificado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica por Ley No. 6135 del 7 de diciembre de 1977.

A partir de este mandato, ILANUD ha establecido como parte de su misión apoyar a los países de América Latina y el Caribe para desarrollar y fortalecer sus sistemas de administración de justicia, en particular, la prevención del crimen, la justicia criminal y la reestructuración de los mecanismos de control social, y lo ha hecho por medio de programas como el de Mujer, Justicia y Género (PMJG).

“El Programa Mujer, Justicia y Género (PMJG) fue creado en 1991 con el objeto de buscar el mejoramiento de la administración de justicia y los derechos humanos en la región; combatiendo la invisibilización de la mujer y la carencia de la perspectiva de género en la Administración de Justicia que trae como consecuencia la discriminación, la desigualdad, la opresión y la violencia contra la mujer”.³²

El ILANUD ha trabajado por medio del PMJG en varios países de Latinoamérica, especialmente de Centroamérica, desarrollando cursos de capacitación, investigaciones y asistencia técnica dirigida a las distintas instancias del Sector Justicia, como las Cortes Supremas de Justicia y Escuelas de Capacitación Judicial, a otros organismos gubernamentales e intergubernamentales, así como a organizaciones de la sociedad civil.

³² ILANUD. (1996). <www.ilanud.or.cr>. [Consulta: 05 junio 2006].

Las organizaciones no gubernamentales también han estado dentro de las instancias con las que el proyecto ha coordinado y trabajado en cada país. Éstas han sido de mujeres, de derechos humanos o de discapacitados, en materia de capacitación y otras han funcionado como la contraparte del Programa para desarrollar actividades específicas a través de un convenio o contrato remunerado de trabajo.

El Instituto Latino Americano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente resguarda como su principal misión, “La incorporación de los derechos humanos con perspectiva de género en la administración de justicia nacional e internacional”.³³ Para lo cual ha desarrollado programas como el anteriormente mencionado, y que va dirigido a la mujer.

Sin embargo el Instituto se ha enfrentado a diversos problemas, y el principal es el sexismo en los sistemas de administración de justicia, entendido como un complejo sistema social de opresión basado en la creencia de la superioridad de un sexo. Y que tiene como consecuencia la falta de justicia, desarrollo y paz, por lo que la sociedad entera se ve perjudicada, pero las mujeres en particular sufren de la discriminación, desigualdad, opresión y violencia como consecuencia.

³³ ILANUD. (1996). <<http://www.ilanud.or.cr>>. [Consulta: 05 junio 2006].

Su principal valor es la defensa de los derechos humanos con perspectiva de género, los cuales comprenden todos los valores como la igualdad y la justicia a los cuales se aspira, que son valores legalmente reconocidos; y esa perspectiva de género, se refiere a una ética de transformación que permite la ampliación del contenido de los derechos humanos y comprende una intención de cambio.³⁴

La visión del ILANUD, busca el logro de un efectivo respeto por los derechos humanos de las mujeres en todo el fenómeno jurídico de América Latina, que es promovido en las Universidades, los poderes del Estado, organismos nacionales e internacionales y sociedad civil, valiéndose del PMJG para facilitar la creación e intercambio de acciones y conocimientos, bajo una estructura independiente, sostenible y basada en alianzas estratégicas.³⁵

El ILANUD, por medio del PMJG, concentra sus esfuerzos en cinco grandes áreas de trabajo en las que se realizan investigaciones, capacitaciones, publicaciones y se brinda asistencia técnica. En cada área se han desarrollado objetivos que han generado una serie de cambios que a su vez han permitido medir el impacto del trabajo realizado por la Institución.

³⁴ ILANUD. (1996). <<http://www.ilanud.or.cr>>. [Consulta: 05 junio 2006].

³⁵ Ídem.

Dichas áreas son las siguientes: “Incorporación de la perspectiva de género en la enseñanza jurídica; promoción de la erradicación de la violencia contra la mujer; incorporación de perspectiva de género en el sistema penitenciario y policial; promoción de la incorporación de perspectiva de género en planes, instrumentos y políticas institucionales; población doblemente discriminadas: promoción de los derechos humanos de las personas discapacitadas y de las niñas”.³⁶

3. Organizaciones No Gubernamentales ONG

Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), comenzaron a trabajar en el año 2000, están dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas en diferentes ámbitos de interés, con el fin de determinar las posibilidades de participación de la sociedad civil, y en forma coordinada introducir puntos de discusión y análisis ante las siguientes Asambleas Generales de la OEA.

El 25 de agosto del 2000, en la sede del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) se realizó la primera reunión general, a la que asistieron sesenta y siete representantes en su mayoría de ONG, el objetivo principal fue introducir a las ONG en la temática y exhortarlas a trabajar en la definición de temas que interesaran a las organizaciones costarricenses para elaborar estrategias de incidencia ante la Asamblea General.

³⁶ ILANUD. (1996). <<http://www.ilanud.or.cr>>. [Consulta: 05 junio 2006].

Para lograr esta incidencia resultaba indispensable buscar mecanismos de coordinación con el Gobierno de Costa Rica considerando que en la Asamblea General de la OEA los únicos que tienen voz y voto son los Estados. Los resultados obtenidos en aquel encuentro fueron enriquecedores tanto en materia de organización como en coordinación.

Los temas inicialmente seleccionados en esa oportunidad fueron extensos y diversos. Tales como, exclusión económica, impunidad, pobreza, discriminación, Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con énfasis en educación, trabajo, salud y seguridad social; además, racismo, desarrollo sustentable, justicia y temas específicos relacionados con niñez, migrantes, mujeres, derechos laborales y libertad de expresión, entre otros.³⁷

En los últimos tiempos, los derechos humanos se ven cada vez más afectados debido a las políticas económicas, disminución de los costos a través de mano de obra barata y la desregulación de las leyes laborales, de las privatizaciones, la transnacionalización de capitales e inversiones. Todo ello, afecta no sólo el ámbito económico, sino también la vida social, cultural, étnica, de género y religiosa.³⁸

³⁷ ONG. (2000). <<http://www.cejil.org>>. [Consulta: 12 Julio 2006].

³⁸ Ídem.

Según el criterio de las ONG, una de las consecuencias más visibles de las políticas económicas y de la exclusión social, como rasgo emergente y en grandes dimensiones, son las masivas migraciones (internas y externas) en todos los países subdesarrollados. Es esta realidad por la que atraviesan los pueblos del mundo, con un aumento de la violencia como respuesta y estilo de vida.

Esta violencia se constata en el aumento de violaciones de los derechos humanos, de la violencia intrafamiliar, comunitaria, laboral, escolar, y es expresada también en el regionalismo, nacionalismos xenofóbicos, machismo, racismo y conflictos religiosos. Y ello exige reforzar la garantía de la vigencia de los derechos y libertades fundamentales con énfasis en derechos laborales de migrantes y nacionales.

Por otra parte, también consideran que, la corrupción, pública y privada, y el tráfico de influencias, abarcan todos los niveles e instituciones de la sociedad, incluida la administración de Justicia, produciendo desencanto e impotencia en la ciudadanía contribuyente, que no encuentra justicia ni reparación al daño causado, pero que ve con estupor como las clases opulentas quedan impunes de sus delitos, de abusos de poder y autoridad.

Las ONG han jugado un papel muy activo en los programas dirigidos a migrantes, muy especialmente en aquellos relacionados con la atención de desplazados por conflictos armados, la reinserción de repatriados, desmovilizados y desplazados internos; así como la integración y respeto de los derechos humanos de los refugiados en los países receptores, como fue el caso de Costa Rica.

Para las ONG, resulta fundamental reaccionar ante el hecho de que las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, en especial las que protegen los Derechos Económicos Sociales y Culturales, ratificados por los Estados pasan a un segundo plano ante los Tratados de Libre Comercio o Pactos Bilaterales y Multilaterales en materia de cooperación económica.

Lo anterior por cuanto tal situación viene a representar una afectación directa sobre los derechos humanos de todas las personas, los cuales evidentemente se ven minimizados, especialmente los de los trabajadores, de los niños y niñas, de las personas con discapacidad, de los migrantes; y en general de los grupos de discriminación tradicional como las comunidades étnicas.

A partir del contexto anterior, según las ONG, “resulta urgente que los Estados asuman compromisos que tiendan hacia el respeto integral de los derechos humanos y como mecanismo regulador de este compromiso es necesario que se fortalezcan los sistemas de justicia nacionales e internacionales. Además, una prioridad de los Estados debe ser buscar respuestas y soluciones a la demanda por la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales”.³⁹

Para las ONG, los modelos de desarrollo y culturales tienden a ser violatorios de los derechos humanos de las mujeres, esto por cuanto profundizan las existentes situaciones de discriminación en el ámbito social, político, ético, económico y cultural, lo cual implica que, para la transformación efectiva de nuestro entorno, se requiere que construyamos modelos alternativos de desarrollo con equidad en las relaciones entre mujeres y hombres, a nivel local, nacional y regional.⁴⁰

“Es apremiante avanzar hacia otras formas y mecanismos de expresión y acceso de la población a la toma de decisiones; democratizar las formas y canales de representación política, garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones y asegurar con medidas especiales establecidas en políticas, leyes y reglamentos, el acceso paritario de mujeres y hombres a esas decisiones.”⁴¹

³⁹ ONG. (2000). <<http://www.cejil.org>>. [Consulta: 12 Julio 2006].

⁴⁰ Idem.

⁴¹ Idem.

Desde la perspectiva de las ONG, un hecho socialmente evidente es la exclusión de las mujeres de los principales ámbitos públicos, en los que se deciden las políticas económicas, es en esos ámbitos donde ha predominado una visión unilateral masculina relativa a los intereses y necesidades económicas de toda la población.

Las ONG consideran indispensable instar a los Estados a elaborar propuestas concertadas entre los diferentes sectores de la sociedad civil, para garantizar la equidad de género, étnica y generacional, así como el derecho a la seguridad, a la participación, a la libertad, y a la inclusión de todas las personas en los proyectos locales, nacionales y regionales, entre otros.

Por otra parte, la violencia contra las mujeres en el ámbito personal e institucional, obstaculiza el desarrollo integral de las mujeres, su participación activa en todos los ámbitos de la sociedad y el goce efectivo de sus derechos. Además, aspectos como la discriminación en los procesos educativos, áreas laborales y de la salud, administración de la justicia, medios de comunicación social, participación política, relaciones interpersonales y de pareja y en el ámbito cultural van en detrimento de la calidad de vida de las mujeres.⁴²

⁴² ONG. (2000). <<http://www.cejil.org>>. [Consulta: 12 julio 2006].

Por último, proponen que los Estados establezcan las medidas necesarias para garantizar a todas las mujeres, el goce del derecho a una vida sin violencia, a la educación, a la salud, a vivienda digna, a la cultura, a la recreación, al trabajo, a los recursos productivos, a ser tratadas como personas por los medios de comunicación.

SECCIÓN II. Normativa sancionadora de la Violencia de Género en Costa Rica

1. Normativa Nacional

a. Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer

La Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, aprobada mediante la Ley N° 7142, del 8 de Marzo de 1990, y publicada en La Gaceta N° 59 del 26 de Marzo de ese mismo año, ha establecido en su primer Artículo, como el objetivo y obligación principal del Estado Costarricense en materia de igualdad, el promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural.⁴³

Es así como lo anterior se reafirma en el Artículo 2 en el que se establece que el Estado debe “... *velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres...*”, esto conforme a lo establecido por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por Costa Rica el 2 de octubre de 1984, mediante la Ley N° 6968.

⁴³ Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer. (2003). San José. IJSA.

La Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, procura hacer viables aquellas medidas específicas que permitan eliminar la discriminación de facto y crear condiciones para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.⁴⁴ Objetivo que se basa en la creación y el desarrollo de programas y servicios dirigidos a facilitar la participación plena de la mujer, en igualdad de condiciones.

Gran número de organizaciones de mujeres participaron en la redacción e impulso de la ley, alcanzando logros importantes, relacionados con la creación de la Defensoría de la mujer, el reconocimiento de la propiedad compartida de la vivienda y propiedades que otorgue el Estado, y la igualdad de derechos en el ejercicio de la patria potestad, entre otros.⁴⁵

En relación con la materia de violencia y discriminación contra las mujeres, la presente Ley en su Título IV, denominado De la Protección Sexual y Contra la Violencia, ha establecido una serie de parámetros que facilitan el acceso de las mujeres víctimas de algún tipo de abuso o discriminación, a los mecanismos de justicia y protección que han sido previamente establecidos como parte de la normativa nacional en dicha materia.

⁴⁴ Estudios de la Mujer en Costa Rica. (2000). <<http://www.iacd.oas.org>>. [Consulta: 29 agosto 2006].

⁴⁵ Ídem.

Artículo 14. *“En todo caso en que una mujer denuncie un delito sexual en el que ella haya sido ofendida, deberá hacerlo, de ser posible, ante una funcionaria judicial. Cuando, como consecuencia de la denuncia dicha, se requiera un examen médico forense, durante éste la ofendida podrá hacerse acompañar por alguien de su elección”*.⁴⁶

Artículo 15. *“El Ministerio de Justicia deberá poner en marcha programas adecuados, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, para asegurar la protección y la orientación de las víctimas de agresión por parte de un familiar consanguíneo o afín y de agresión sexual, así como para la prevención del problema”*.⁴⁷

Artículo 16. *“El Poder Judicial está obligado a capacitar a todo el personal judicial competente para tramitar los juicios en que haya habido agresión contra una mujer”*.⁴⁸ Es decir que esta disposición representa una garantía del efectivo ejercicio de los derechos y libertades que le asisten a todas las mujeres, de asistir a los tribunales de justicia, con el fin de solicitar que se resuelva su situación particular.

⁴⁶ Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer. (2003). San José. IJSA.

⁴⁷ Idem.

⁴⁸ Idem.

b. Ley Contra la Violencia Doméstica

La Ley contra la Violencia Doméstica, aprobada mediante la Ley N° 7586, del 10 de Abril de 1996, y publicada en La Gaceta N° 83 del 2 de Mayo del mismo año, fue creada con el fin de regular la correcta aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar tanto la vida, como la integridad y dignidad de las víctimas de violencia doméstica, y por ende también de violencia de género.

Es así, como el primer paso para garantizar la correcta aplicación de dichas medias de protección, ha sido el establecer la imposibilidad de que los agresores en virtud del Artículo 51 de la Constitución Política, utilicen la presente Ley como un medio de defensa contra sus propias víctimas, esto por cuanto se parte del hecho de que existe una relación de poder, en donde la persona agredida se encuentra en una situación de sujeción, y es quien requiere la protección.

De acuerdo con el Despacho de la Primera Dama de la República, aún cuando la promoción social y la lucha por la igualdad de oportunidades para la mujer es uno de los objetivos primordiales, no es posible hablar de un genuino desarrollo sostenible, si no se lucha por eliminar uno de los mayores obstáculos que impiden a las mujeres la plena incorporación a la sociedad: la violencia intrafamiliar.⁴⁹

⁴⁹ Ley contra la Violencia Doméstica. (2003). San José. IJSA. Pág. 1.

Para Ana Isabel García, Directora Ejecutiva del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia (CMF), la violencia intrafamiliar en Costa Rica, por sus dimensiones e impacto en la población, representa un problema de salud pública; el cual dentro del seno familiar, afecta principalmente a las mujeres (de todas las edades), junto a los niños y los adultos mayores.⁵⁰

Esta Ley condena la violencia intrafamiliar como práctica social destructiva, constituye un fuerte llamado de atención a los ofensores y ratifica que, frente a la agresión, las personas afectadas cuentan con el respaldo del Estado y la justicia. En virtud de ello contempla 18 medidas de protección cuyo objetivo es interrumpir el ciclo de violencia y abrir un espacio de distensión en el seno familiar que permita redefinir las estrategias y condiciones para la convivencia futura.⁵¹

La Ley contra la Violencia Doméstica contiene claras directrices y otorga responsabilidades para el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, el cual desde de su promulgación ha fungido como ente responsable de desarrollar, coordinar y velar por la ejecución de políticas públicas dirigidas a la erradicación y prevención de la violencia intrafamiliar.

⁵⁰United Nations Development Programme. (1995). < <http://www.undp.org> >. [Consulta: 29 agosto 2006].

⁵¹Ídem.

Lo anterior con el fin de garantizar la continuidad del esfuerzo realizado en favor de las víctimas de la violencia intrafamiliar, lograr que más allá de la coyuntura política que le diera origen a dicha ley, la lucha contra la violencia en el seno de la familia y la búsqueda de una convivencia social más armoniosa y respetuosa, se convierta efectivamente en política del Estado costarricense.

En palabras muy sencillas esta Ley permite aplicar a toda persona que cause un daño psicológico, físico o sexual a un familiar o pariente, ciertas medidas como: obligarlo a salir de su casa, impedirle el acceso o contacto con la víctima, prohibirle que cuide o eduque niños menores de edad, quitarle armas en su posesión y obligarle a cubrir tanto los gastos de alimentos, como médicos de su familia, así como la reparación de cualquier propiedad que haya dañado, entre otras contenidas en el Artículo 3 de la Ley.

Artículo 2. “... a) *Violencia doméstica: Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aún cuando haya finalizado la relación que lo originó*”.⁵²

⁵² Ley contra la Violencia Doméstica. (2003). San José. IJSA. Pág. 8.

La Ley contra la Violencia Doméstica establece en el inciso a) de su Artículo 2, la definición de violencia doméstica, determinando básicamente que, ésta puede darse tanto por acción como por omisión, sea directa o indirecta, y que además para constituirse como tal debe producir un menoscabo ya sea a la integridad física, sexual, psicológica o patrimonial de la víctima.

Pero además, la Ley define dentro del mismo Artículo 2, otros tipos de violencia de los que pueden ser objeto las personas por la Ley protegidas, y que se contemplan dentro del fenómeno de la violencia intrafamiliar y de género y son: la violencia psicológica (inciso b), la violencia física (inciso c), la violencia sexual (inciso d), y la violencia patrimonial (inciso e).

Como una forma de facilitar el acceso a la justicia, por parte de las personas afectadas por algún tipo de violencia, el Artículo 8 de la Ley establece, que las medidas de protección pueden solicitarse en forma verbal o escrita y con total independencia de cualquier otro proceso. Además los jueces están facultados para impulsar de oficio la tramitación de la solicitud, y en caso de peligro inminente, se dictarán las medidas de protección de manera inmediata, esto por encima de las formalidades.

En relación a lo anterior, en el artículo 9 se establecen requisitos que son necesarios para la solicitud de las medidas:

“... a) El nombre, los apellidos, las calidades y el vecindario de la persona agredida y la persona agresora, si los conoce.

b) Los hechos en que se funda.

c) Las pruebas, si existen, en las que fundamenta los hechos expuestos en la solicitud. La falta de indicación de pruebas no impedirá que la autoridad judicial dé curso a la solicitud.

d) Las medidas de protección solicitadas.

e) El señalamiento de la casa o el lugar para recibir notificaciones”.

Es así como el deber del Estado por medio del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), consiste en vigilar el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; por lo que se le ha declarado como el ente rector de las políticas públicas en los programas de detección, atención, prevención e inserción laboral de las personas agredidas.⁵³

⁵³ Ley contra la Violencia Doméstica. (2003). San José. IJSA. Pág. 19.

2. Normativa Internacional

a. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de Diciembre de 1979; entró en vigor el 3 de Setiembre de 1981, con el fin de promover la igualdad entre hombres y mujeres; y eliminar las distintas formas de discriminación en contra de las mujeres.

Para Alda Facio “La CEDAW reúne en un único instrumento legal, internacional, de derechos humanos, las disposiciones de instrumentos anteriores a la ONU relativas a la discriminación contra la mujer. Se dice que es al Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres porque es el primer instrumento internacional que incluye todos los derechos humanos de las mujeres explicita o implícitamente al prohibir todas las formas de discriminación por razones de sexo”.⁵⁴

⁵⁴ Facio Montejo Alda. (2002). “La Carta Magna de todas las mujeres”. Ponencia presentada en varios foros. San José.

Para diversos expertos en la materia de derechos humanos y de la mujer, existen al menos seis razones que le dan gran relevancia a la CEDAW; primero, porque amplía la responsabilidad estatal, estableciendo que la violación de los derechos humanos puede darse mas allá de la esfera estatal para incluir todos aquellos actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales y organizaciones no gubernamentales.

Obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres, pues además de condenar la discriminación, establece que los países tendrán que tomar las medidas necesarias a fin de cumplir con dicha condena. De igual manera permite la aplicación de medidas transitorias de acción afirmativa o medidas correctivas, las cuales permiten equiparar la desigualdad entre hombres y mujeres.

Lo anterior, por cuanto el objetivo de las medidas correctivas es generar una sociedad en la cual las mujeres puedan en igualdad de condiciones ser respetadas y gozar de sus derechos humanos, pero para ello es necesario comprender que inicialmente hombres y mujeres no tienen las mismas oportunidades debido a causas socialmente construidas y que por ello, las aplicación de reglas neutrales conduce a resultados desiguales.⁵⁵

⁵⁵ Facio Montejo Alda. (2002). "La Carta Magna de todas las mujeres". Ponencia presentada en varios foros. San José.

La CEDAW reconoce el papel de la cultura y de las tradiciones, en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de los hombres y mujeres. Además define la discriminación y establece un concepto de igualdad sustantiva, con el fin de lograr tanto una igualdad formal, como una igualdad real, que apunte al cambio social.

Y como última razón de importancia, fortalece el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos, por cuanto incluye en el mismo documento, y dándoles igual relevancia, tanto los derechos económicos, sociales, culturales, civiles, como los derechos políticos, y de igual forma incluye los derechos colectivos de sectores de mujeres y el derecho al desarrollo.

En su introducción la CEDAW esgrime las razones que dieron origen a su elaboración; indicando que, la discriminación en contra de las mujeres viola los principios de la igualdad de derechos y de respeto a la dignidad humana, y limita la participación de éstas en la vida política, social, económica y cultural de su país, y que esa participación en igualdad de condiciones es necesaria para el desarrollo pleno de los países y construcción de la paz.

Artículo 1. *“...la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.*⁵⁶

En su artículo 2 la CEDAW básicamente obliga a los Estados parte a la toma de acciones concretas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres, entre las que se pueden citar: la inclusión del principio de igualdad en las Constituciones Políticas; adoptar leyes que sancionen la discriminación contra la mujer; eliminar o modificar leyes, reglamentos, usos y costumbres discriminatorias; y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer.

Como un arma en la lucha contra la discriminación y maltrato contra la mujer, se ha establecido la necesidad de eliminar toda forma de maltrato, incluyendo el tráfico internacional de mujeres, explotación sexual y económica; así como los estereotipos. Esto en el Artículo 6. *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.*

⁵⁶ Asamblea General de Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU. Pág. 2.

La CEDAW establece una serie de derechos en favor de la mujer, entre los cuales están: participación política; representación del país a nivel internacional; nacionalidad; educación; salud; entre otros, y uno de suma importancia para el presente trabajo, que es el derecho al empleo, como un derecho que le asiste a todos los seres humanos.

Artículo 11. *“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:*

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;*
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;*
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y El derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;*
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;*

e) *El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;...*

2. *A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:*

a) *Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;*

b) *Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;...*

d) *Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.*

3. *La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda”.*⁵⁷

⁵⁷ Asamblea General de Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU. Pág. 5.

La CEDAW establece el derecho al empleo como un derecho inalienable de todo ser humano, razón por la cual tanto hombres como mujeres deben recibir igual remuneración y prestaciones, así como también tienen derecho a ser tratados con igualdad en tanto el trabajo sea de igual valor, y además recibir un trato igual con respecto a la evaluación de la calidad de su trabajo.

Sin embargo y como la misma CEDAW lo menciona en su introducción, su preocupación “... al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,” se materializa en “... el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades...”⁵⁸

Lo anterior es una prueba de cómo en las sociedades actuales, cada vez se presenta con más frecuencia el problema de la violencia y discriminación contra la mujer, en cualquiera de sus múltiples manifestaciones, con el agravante de que dicho problema ha alcanzado grandes magnitudes, pues ahora las mujeres además de sufrir violencia en sus hogares y países de origen, lo cual las obliga a buscar refugio y protección, también están siendo agredidas en aquellos países que se han comprometido a darles refugio y protección.

⁵⁸ Asamblea General de Organización de Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU. Pág. 1.

Es decir, estamos ante una grave situación, en la que miles de mujeres en Latinoamérica y el mundo entero, sufren los estragos de la crisis social, económica, política o incluso militar de sus naciones, lo que las obliga a convertirse en “refugiadas”, con la esperanza de encontrar una mejor calidad de vida, y sin imaginar que continuarán siendo el blanco de la doble discriminación ya mencionada. Este tema será tratado ampliamente mas adelante, en el Titulo III del presente trabajo.

b. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Diciembre de 1993; entró en vigor el 23 de Febrero de 1994, ante la urgente necesidad de aplicar de manera universal los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.

El objetivo perseguido con la adopción de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, es el de reforzar y complementar el proceso de eliminación del problema de la violencia contra la mujer, el cual se desarrolla mediante la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer.

En su introducción la Declaración, manifiesta claramente una gran preocupación por el hecho de que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.⁵⁹

De igual manera se afirma en la Declaración, que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, por lo que la Declaración busca llenar esa falta de la protección y fomento de esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer.

Lo anterior por cuanto se ha reconocido que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, las cuales han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.⁶⁰

⁵⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU. Pág. 1.

⁶⁰ Ídem.

Para la Declaración, es claro que la mujer ha sido violentada desde siempre, sin embargo, no se puede ocultar la existencia de algunos grupos de mujeres pertenecientes a minorías, como es el caso de las indígenas, refugiadas, migrantes, habitantes de comunidades rurales, mujeres recluidas en instituciones o detenidas, niñas, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, las cuales son sumamente vulnerables a la violencia, por su situación particular.

Es importante conocer que, con la Declaración se busca, establecer una definición clara y completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer.

Artículo 1. "A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".⁶¹

⁶¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU. Pág. 2.

En el Artículo 2 la Declaración establece una serie de actos considerados como violencia entre los que podemos citar: la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, entre otros.

También señala como actos violentos: la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; así como la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado.

De acuerdo con el Artículo 3, *“La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole...”*, y algunos de ellos son: derecho a la vida; a la igualdad; a la libertad y la seguridad de la persona; a igual protección ante la ley; a verse libre de todas las formas de discriminación; a condiciones de trabajo justas y favorables; a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.⁶²

⁶² Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU. Pág. 3.

De acuerdo con el artículo 4 de la Declaración, es deber de los Estados condenar la violencia contra la mujer, aplicando para ello una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer, esto por todos los medios apropiados y necesarios, no pudiendo evadir dicha obligación con base en la costumbre o tradición; algunos de esos deberes son los siguientes:

Considerar la posibilidad, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención; abstenerse de practicar la violencia contra la mujer; proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.

Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.

Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer.

Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.

Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, entre otros.

Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer; adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.

Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema; facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional.

c. Convención Interamericana para Prevenir; Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belem do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir; Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de Junio de 1994, en Belem do Pará, Brasil, y su entrada en vigor se produjo el 5 de marzo de 1995.⁶³

La Convención Belem do Pará ha sido considerada como "... el primer instrumento legal internacional en el mundo que reconoce: el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia; la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos. Además, esta Convención es un instrumento muy poderoso porque contiene mecanismos de protección a los derechos que allí se contemplan".⁶⁴

Lo anterior viene a representar la posibilidad real de velar por el cumplimiento de las medidas que todos los Estados firmantes deben de tomar en cuenta para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; pues la adopción de esta Convención implica una revisión de la legislación con el fin de asegurar soluciones específicas a la violencia existente contra la mujer.

⁶³ Convención Belem do Pará. (2003). San José. IJSA. Pág. 27.

⁶⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2003). Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres. San José. IIDH. Pág. 71.

En su introducción la Convención Belem do Pará, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.⁶⁵

Además sostiene que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; por lo que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.⁶⁶

Artículo 1. *“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.*⁶⁷

⁶⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2003). Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres. San José. IIDH. Pág. 72.

⁶⁶ Idem.

⁶⁷ Convención Belem do Pará. (2003). San José. IJSA. Pág. 28.

Tanto el artículo anterior, como el artículo 2 definen detalladamente lo que a efectos de la Convención Belem do Pará debe entenderse como violencia contra la mujer, estableciendo elementos que son fundamentales para su determinación, como son las diferentes formas de violencia de la que puede ser objeto la mujer, y que ésta puede presentarse tanto en el ámbito privado como en el público, siendo ejercida por distintas personas o instancias incluyendo al Estado y sus agentes.

Artículo 2. *“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

*c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.*⁶⁸

⁶⁸ Convención Belem do Pará. Ob. Cit. Pág. 28.

La Convención en su Artículo 4 establece los derechos que en favor de la mujer han sido protegidos, entre los que se citan: respeto a la vida; integridad física, psíquica y moral; libertad y seguridad personal; respeto a la dignidad inherente a su persona; protección de la familia; igualdad de protección ante la ley; libertad de asociación, religión y creencias propias, entre otros.

Artículo 5. “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”.⁶⁹

Por su parte el Artículo 6 establece el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, el cual incluye tanto el derecho a ser libre de todas las formas de discriminación, como el derecho a ser valorada y educada sin patrones estereotipados basados en conceptos de inferioridad y subordinación, que pretendan tomar por objeto a la mujer.

⁶⁹ Convención Belem do Pará. Ob. Cit. Pág. 29.

Las políticas que los Estados parte deben adoptar con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres se encuentran contempladas en el Artículo 7, y se pueden citar entre otras: "... no realizar actos de violencia... Cambiar las leyes y prácticas que no han permitido sancionar la violencia... Proteger a las mujeres del hostigamiento... Establecer procedimientos legales eficaces y asegurar el acceso de las mujeres a éstos..."⁷⁰.

De igual forma la Convención establece en su Artículo 8 las posibles medidas que los Estados deberán tomar con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia, y se pueden citar entre otras: promover la capacitación del personal encargado de la aplicación de la ley; ofrecer los servicios necesarios, como refugios y programas de rehabilitación; y garantizar la investigación de las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres.⁷¹

En su Artículo 9 la Convención afirma que, para la adopción de las medidas especificadas en el Artículo 8, los Estados deben tener en cuenta la existencia de todos aquellos factores que potencian la victimización de las mujeres por parte de la violencia, como son: raza, condición de refugio, embarazo, discapacidad, edad, situación social y económica, conflictos armados, etc.⁷²

⁷⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2003). Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres. San José. IIDH. Pág. 76.

⁷¹ idem. Pág. 76.

⁷² idem. Pág. 77.

Artículo 9. *“Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad”*.⁷³

La Convención también se ha preocupado por establecer una serie de mecanismos de protección y denuncia, que permitan garantizar el derecho de toda mujer a disfrutar de una vida libre de violencia; para ello los Estados partes deben incluir en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, la información relativa a las medidas que se hayan adoptado con el fin de prevenir y erradicar la violencia, según lo indica en su Artículo 10.

Así mismo, el Artículo 11 establece que *“Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención”*, con lo cual se abre la posibilidad de contar con la colaboración de un importante órgano que brinde una orientación imparcial.

⁷³ Convención Belem do Pará. Ob. Cit. Pág. 32.

Por último, se plantea la posibilidad de que cualquier persona o entidad no gubernamental pueda denunciar la violación al artículo 7 de la Convención, ante lo cual la Comisión resolverá de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

TITULO II. DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS Y SU PROTECCIÓN

CAPITULO I. Nociones Generales

SECCIÓN I. Sobre El Instituto Del Refugio

1. El Refugio en Costa Rica

a. Antecedentes y Evolución

El refugio como institución creada para la búsqueda de la tutela de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los seres humanos alrededor del mundo, surge de la necesidad de restablecer los derechos humanos mínimos de las personas obligadas a abandonar sus países de origen o residencia, víctimas de persecuciones fundadas en motivos tales como, su raza, religión, pensamiento político, nacionalidad o pertenencia a determinado grupo social.

El derecho de refugio se fundamenta en la necesidad de protección y solidaridad internacional, el cual fue motivo de concientización por gran número de naciones a raíz de las persecuciones y ejecuciones ocurridas durante la segunda guerra mundial. Sin embargo, cabe destacar que las migraciones forzosas de personas que huían víctimas de persecución se presentó desde antes de la citada guerra.

Una prueba de ello, es su consagración como derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual en su Artículo 14.1 ha establecido que, toda persona que se encuentre ante un caso de persecución tiene, “... *derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país*”, es decir en cualquier lugar donde se encuentre.

Una posterior interpretación de la institución del refugio da como resultado la evolución de múltiples sistemas jurídicos internos; y es así como se abre paso al surgimiento del asilo territorial, que se ha mantenido hasta nuestros días como uno de los más importantes instrumentos de protección y defensa de los derechos de las personas alrededor del mundo.

A continuación se analiza en términos generales, el desarrollo que ha tenido la institución del refugio en América Latina y particularmente en Costa Rica, el cual representa los esfuerzos realizados a través del tiempo y los fines alcanzados por Derecho Internacional de los Refugiados en beneficio de la tutela y respeto de los derechos y libertades de las personas refugiadas en América Latina.

El asilo territorial en América Latina, además de instaurarse, logra consolidarse como una institución de carácter humanitario, a la cual se le reconoce validez jurídica. Es en esta región donde inicialmente la institución del asilo se estableció para circunstancias de peligro para la vida o libertad de los individuos, más que para aquellos casos de persecución.⁷⁴

En 1875 se llevó a cabo un coloquio en el que se estableció el asilo únicamente para casos de persecución política, lo cual dio origen al Tratado de Montevideo de Derecho Penal Internacional en 1889, en el cual se denomina el derecho al asilo como el derecho al amparo; y se realiza una aunque leve, pero importante diferenciación entre asilo político o diplomático y asilo territorial o refugio. Siendo en este momento cuando por primera vez se alcanza una separación y diferenciación entre lo que hoy conocemos como asilo y como refugio.

Sin embargo, a pesar de la existencia de dicha diferenciación, la insuficiencia de los instrumentos para hacerle frente a la evolución jurídica que atravesaban los Estados de América Latina, hizo necesaria la creación de nuevos instrumentos que permitieran regular tanto el asilo diplomático, como el territorial, pues la dualidad de esta institución originaba una confusión conceptual, que debía ser aclarada por el bien de la efectividad de su aplicación.

⁷⁴ Muñoz Jiménez Krysia. (1985). Los refugiados en Costa Rica. Un proceso coyuntural-político. Periodo 1978-1984. Tesis de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Ciencias Políticas. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica. Pág. 32.

Es así como en 1939 se suscribe la Convención sobre Derecho de Asilo y Refugio, la cual estableció claramente los lineamientos del asilo político o diplomático y del asilo territorial o refugio. Esto vino a ser de gran utilidad para el desarrollo del Derecho de los Refugiados, por cuanto se hizo la primera diferencia real y formal entre ambos institutos.

Por su parte, el Estado costarricense se ha destacado por sus acciones de observancia y de respeto de los derechos y libertades de las personas, y un profundo sentimiento de solidaridad, lo que lo ha llevado a recibir gran número de inmigrantes otorgándoles protección y refugio. Acciones que han sido posibles gracias al respaldo de organizaciones y programas que buscan el logro de los fines propuestos.

Mediante la ley N° 6079 del 29 de Agosto de 1977, se firma y ratifica la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, incorporando así, ambos instrumentos a nuestro ordenamiento jurídico interno, con lo cual el Estado se compromete a abrir sus fronteras a todas aquellas personas que necesiten de refugio, y sin discriminar su nacionalidad, religión, situación social, económica o política.

Así, ese mismo año se da el establecimiento de la primera Oficina el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Costa Rica, lo cual ha permitido una mayor coordinación de la materia del refugio, facilitando los medios para proteger y tutelar a los refugiados y sus derechos, en la región de América Central, Panamá, República Dominicana, Cuba, Haití y México.

Inicialmente, ante la incapacidad del Estado costarricense para regular la materia del refugio, el ACNUR asumió la responsabilidad de determinar la condición de refugiado de aquellas personas que lo solicitaran. Posteriormente, en 1980 el Estado, por medio del Consejo de Migración (dependencia del Ministerio de Seguridad) y en coordinación con el ACNUR, inicia su participación en el reconocimiento y tramitación de documentación de las solicitudes de refugio.

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 14845-G del 29 de Agosto de 1983, se crea la Oficina de Migración para refugiados y se establece el procedimiento para determinar el reconocimiento del estatus de refugiado. La función de esta Oficina consiste en abrir el expediente administrativo por medio de cual se evalúan las solicitudes de refugio, por medio de su director resolver sobre el reconocimiento de la condición de refugiado, además de realizar las recomendaciones necesarias.

Posteriormente éste fue derogado por el Decreto Ejecutivo N° 32195-G del 21 de Enero de 2005, en virtud de la necesidad de reglar y establecer el procedimiento para acceder a la condición de refugiado, y así aplicar debidamente la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.

Es así como el Decreto Ejecutivo N° 32195-G establece en su artículo 3 *“Que para cumplir con la obligación de los Estados Parte de la Convención a suministrar a la Naciones Unidas informaciones y datos estadísticos que soliciten en forma adecuada acerca de la condición de los refugiados, es necesario reorientar y actualizar los procedimientos, así como adecuar la normativa aplicable a la realidad jurídica actual, en función de la situación socio-jurídica del momento”*.⁷⁵

Otro avance significativo fue la creación del Consejo Nacional para los Refugiados (CONAPARE), mediante el Decreto Ejecutivo N° 16479-P, cuya función es dictar políticas y directrices, en consulta con el ACNUR cuando lo considere necesario, siendo posteriormente reformado su artículo 1º, el cual se refería a la constitución del Consejo de dicho órgano, transformándolo en un órgano colegiado, representado por los Ministerios de la Presidencia, Gobernación y Policía y de Relaciones Exteriores, esto por medio del Decreto Ejecutivo N° 19726-P.

⁷⁵ Decreto Ejecutivo N° 32195-G del 21 Enero de 2005. La Gaceta N° 15.

El mencionado Decreto Ejecutivo, también produjo el establecimiento de la Dirección General para la protección y ayuda al refugiado (DIGEPARE), como órgano gubernamental adscrito al Ministerio de la Presidencia y dependiente del CONAPARE. Cuya función inicial fue brindar atención y protección a los refugiados, ubicándolos en campamentos y asentamientos productivos.

Unido a esto, el establecimiento de la sede del ACNUR en Costa Rica trajo consigo grandes beneficios, pues se implementaron gran número de programas que permitieron brindar una mayor y mejor atención a las personas refugiadas en nuestro país, además la inversión de recursos en materia de refugiados permitió que tanto las personas refugiadas, así como muchos costarricenses de zonas rurales y urbanas de escasos recursos se vieran beneficiados.

En 1989 se estableció el Programa de Desarrollo para Desplazados, Refugiados y Repatriados en Centro América (PRODERE), lo cual permitió la creación de la infraestructura adecuada, que permitiría dar satisfacción a un mayor número de necesidades básicas a las que se enfrentaban los refugiados, especialmente en lo que a materia de educación y salud se refiere.

Ese mismo año, tiene lugar la Conferencia Internacional sobre Refugiados de Centro América (CIREFCA), cuyo objetivo fue dar solución real y efectiva al problema del refugio en la región Centroamericana, esta iniciativa propuso grandes retos, en cuanto al establecimiento de parámetros razonables que permitirían alcanzar el desarrollo económico y social de los refugiados, eliminando las secuelas de desarraigo y buscando la normalización de sus condiciones de vida.

Para Germán Chacón, es importante reconocer el esfuerzo realizado por el Gobierno de Costa Rica en la búsqueda de la paz en la región Centroamericana, por medio de un plan de acción con el cual, "... se buscó la integración de los esfuerzos del PNUD, ACNUR, comunidad y gobierno del área, para lograr la concertación y canalización de recursos que permitieran consolidar la paz y buscar el desarrollo en las áreas que estuvieran en conflicto, o mejorar la calidad de vida en las poblaciones refugiadas y desplazadas".⁷⁶

⁷⁶ Chacón Germán, citado por Herrera Ortiz Maria Elena. (1999). Actualización y revisión de la Legislación Nacional en Materia de Refugio. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica. Pág. 7-8.

La CIREFCA plantea "...la necesidad de complementar estrategias de cooperación bilateral con la cooperación multilateral. El documento jurídico aprobado es particularmente importante, ya que estructura las principales normas jurídicas relacionadas con la práctica para dar solución a los problemas de los refugiados".⁷⁷

En los inicios de la década de los noventas, se da una campaña de promoción de la repatriación voluntaria, en un esfuerzo conjunto del gobierno de Costa Rica y el ACNUR, y de igual forma se establecieron comisiones tripartitas para coordinar el proceso de repatriación, integradas por el ACNUR, gobierno de Costa Rica y de los países de origen de los refugiados.

Por otro lado con la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 21727-G del 17 de Noviembre de 1992, se concede la amnistía migratoria a los refugiados de origen centroamericano, por el término de un año, con lo cual podrían cambiar su categoría migratoria de refugiados a residentes temporales, o en su defecto, permanente.

⁷⁷ Trimarco Virginia. (1995). Conferencia Refugiados y Desplazados en América Latina y los Mecanismos para su protección. Seminario Interamericano sobre personas en situación de emergencia. Bolivia. 28 y 30 Junio 1995.

Así “se suprimen una serie de requisitos y de presentación de documentos que, por la naturaleza misma de su situación, les resulta difícil a los refugiados presentar”.⁷⁸ Esta situación establecida por este Decreto vino a representar un gran beneficio para los refugiados, quienes pudieron contar con el permiso para trabajar en el puesto o empleo para el cual calificasen.

Más recientemente, en 1993 se crea la Unidad de Inserción Laboral (UIL), por medio de un acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y el ACNUR, con el fin de organizar de manera más eficiente los medios y los recursos disponibles a favor de las necesidades laborales de las personas refugiadas en nuestro país. Es así como con una oficina en el ACAI y otra en el Ministerio de Trabajo, la UIL, brinda oportunidades de empleo y asería legal con el fin de que éstas puedan satisfacer mejor sus necesidades básicas.

Es así como todos estos acontecimientos relativos a la materia del refugio, han dado como resultado avances de gran valor, que se han extendido hasta nuestros días, y que han permitido que las poblaciones refugiadas se vean enormemente beneficiadas, especialmente en nuestro país, el cual se ha esforzado por dar cumplimiento a la normativa vigente en dicha materia y así permitir a las personas refugiadas ejercer dignamente sus derechos.

⁷⁸ Herrera Ortiz Maria Elena. Ob. Cit. Pág. 10.

b. El Término Refugiado en los distintos Instrumentos de Protección

El instituto del refugio trajo consigo la definición del término “*refugiado*” el cual se encuentra contenido en diversos instrumentos internacionales, los cuales establecen distintas categorías de personas que pueden beneficiarse de sus disposiciones según la definición que contengan, y que se analizan a continuación.

b.1. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

La Convención, aprobada en Ginebra, el 28 de Julio de 1951, establece en su Capítulo I relativo a Disposiciones Generales, en su artículo 1, la definición del término refugiado; y con base en dicha definición establece distintas categoría de personas que pueden ser consideradas como refugiadas.

Artículo 1. “A. *A los efectos de la presente Convención, el término “refugiado” se aplicará a toda persona:*

- 1) *Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de setiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados*”.⁷⁹

⁷⁹ ACNUR. (1992). Compilación de Instrumentos Jurídicos Internacionales: Principios y Criterios relativos a refugiados y Derechos Humanos. San José. Talleres Gráficos Trejos Hnos. SUCS., S.A. Pág. 118.

De igual manera en el inciso 2 de la Sección A, del mismo Artículo 1, se establece la aplicación del término refugiado a toda persona que tenga temor de persecución por razón de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, a raíz de los acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951.

*Artículo 1. "... 2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país..."*⁸⁰

Así mismo la definición de "refugiado" de la Convención de 1951, contiene elementos fundamentales que permiten determinar qué personas pueden beneficiarse de dicha condición, y que conforman las denominadas cláusulas: de inclusión (Artículo 1. A.2), de cesación (Artículo 1.C) y de exclusión (Artículo 1. D, E, F). Las cuales serán analizadas mas adelante.

⁸⁰ ACNUR. (1992). Compilación de Instrumentos Jurídicos Internacionales: Principios y Criterios relativos a refugiados y Derechos Humanos. San José. Talleres Gráficos Trejos Hnos. SUCS., S.A. Pág. 118.

b.2. El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

El Protocolo, aprobado en New York, el 31 de Enero de 1967, considerando que la Convención de 1951, al ser aplicable únicamente a las personas que obtuvieron la condición de refugiados a raíz de los acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951, estaría excluyendo de la aplicación de la Convención a gran número de personas que se encontraban en variadas y nuevas situaciones que surgieron con posterioridad a esa fecha, estableció:

*Artículo 1. "...2. A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este Artículo, el término "refugiado" denotará toda persona comprendida en la definición del Artículo I de la Convención, en la que se darán por omitidas las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y..." y las palabras "... a consecuencia de tales acontecimientos", que figuran en el párrafo 2 de la sección A del Artículo I".*⁸¹

⁸¹ ACNUR. (1992). Compilación de Instrumentos Jurídicos Internacionales: Principios y Criterios relativos a refugiados y Derechos Humanos. San José. Talleres Gráficos Trejos Hnos. SUCS., S.A. Pág. 149.

b.3. Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, adoptado el 14 de diciembre de 1959, establece definiciones de refugiado, que guardan ciertas similitudes y diferencias con las definiciones contenidas por la Convención de 1951, y que son analizadas a continuación.

Es así como en su Capítulo II, sobre Funciones del Alto Comisionado, Artículo 6, Sección A, incisos i) y ii), que se refiere a su competencia, se establecen las condiciones para la aplicación del término “*refugiado*”, que son similares a las que contiene el Artículo 1, Sección A, incisos 1 y 2 de la Convención de 1951, anteriormente analizados, pero con ciertas salvedades.

Esto por cuanto ninguna de las definiciones del Estatuto incluye la noción de “*pertenencia a determinado grupo social*”, que si se encuentra incluida en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, acción que pudiera ser considerada como un esfuerzo por contemplar todas las situaciones que puedan dar origen a los “*fundados temores de ser perseguido*”.

“La gran diferencia entre las definiciones de la Convención de 1951 y el Estatuto del ACNUR consiste en que el Estatuto, desde sus inicios, no estableció limitaciones ni en el tiempo ni en el espacio de aplicación. Además, en ningún momento, hizo referencia a Europa. Mientras que la Convención no se actualizó en este sentido hasta el advenimiento del Protocolo de 1967.

Conviene aclarar que la mención en la definición del Estatuto de las personas consideradas como refugiados bajo alguno de los convenios suscritos entre 1926 y 1946, y a sucesos ocurridos antes del 1º de enero de 1951, tiene como propósito -por virtud del párrafo 6, sección B- enumerar los casos que deben o pueden incluirse, y no para limitar su aplicación en el tiempo o en el espacio”.⁸²

Un avance fundamental en materia de refugiados, se da con la creación de las denominadas “definiciones ampliadas”, incorporadas a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, al Protocolo de 1967, y al Estatuto del ACNUR de 1959. Esto se da en virtud de la existencia de personas que pudiendo necesitar de la protección y asistencia internacionales, no pueden acceder a ella al no encontrarse dentro de las situaciones contempladas y examinadas por los distintos instrumentos internacionales mencionados, por lo que dichas personas se ven imposibilitadas para invocarlos para su beneficio.

⁸² Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales. (2001). El Derecho Internacional de los Refugiados. Perú. Fondo Editorial. Pág. 55.

Por su parte, La Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) aprobada en Addis-Abeba, el 10 de Setiembre de 1969, así como La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, firmada en Cartagena de India, el 22 de Noviembre de 1984, contienen definiciones ampliadas que son de suma relevancia y aplicación para las regiones de América Latina y África respectivamente.

b.4. La Convención de la Organización de la Unidad Africana OUA

La definición de “*refugiado*” contenida en su Artículo 1, Sección 1, establece para la aplicación del término refugiado, las mismas circunstancias que definición de la Convención de 1951, es decir parte de la base de un fundado temor de persecución, del cual pueda ser objeto cualquier persona, pero para la aplicación del término “*refugiado*” no necesariamente tiene que estar presente tal temor.

Y en ese mismo Artículo 1, Sección 2, dispone que: *“El término “refugiado” se aplicará también a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad”*.⁸³

⁸³ ACNUR. (1992). Compilación de Instrumentos Jurídicos Internacionales: Principios y Criterios relativos a refugiados y Derechos Humanos. San José. Talleres Gráficos Trejos Hnos. SUCS., S.A. Pág. 355.

Se puede decir que la definición de refugiado de la Convención de la OUA difiere de las definiciones de la Convención de 1951, del Protocolo de 1967 y del Estatuto del ACNUR; esto por cuanto la definición de la Convención de la OUA contiene dos elementos o características que pueden catalogarse como muy propias, sobre todo tomando en cuenta la realidad de la región, como ya se mencionó anteriormente:

“Los motivos para buscar protección y, por ende, la condición de refugiado, no aparecen en los otros instrumentos internacionales (Convención de 1951, Protocolo de 1967 y Estatuto del ACNUR), es decir, la agresión extranjera, la ocupación o la dominación extranjera y acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad del país; y

El nexo entre hechos perturbadores y la condición de refugiado se manifiesta a través de *estar obligado* a abandonar el lugar de residencia habitual por los motivos que expone la definición, y se advierte el contraste con los motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, por una parte, y la causa inmediata de la búsqueda de la condición de refugiado consistente en *temores fundados* de persecución”.⁸⁴

⁸⁴ Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales. Ob. Cit. Pág. 56

b.5. La Declaración de Cartagena

La Declaración, en la Tercera Parte, Tercera Conclusión, establece la necesidad de “... encarar la extensión del concepto de refugiado, teniendo en cuenta, en lo pertinente, y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la OUA (Artículo 1, párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”.⁸⁵

En la misma conclusión se establece, que la definición de refugiado será aplicable a “...a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.⁸⁶

Países como Colombia, Costa Rica y Guatemala, contemplan los supuestos establecidos por la Declaración, para la aplicación del término “refugiado”. Por su parte Brasil hace referencia a una violencia grave y generalizada, en tanto establece “...considérese también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, y...”⁸⁷

⁸⁵ ACNUR. (1992). Compilación de Instrumentos Jurídicos Internacionales: Principios y Criterios relativos a refugiados y Derechos Humanos. San José. Talleres Gráficos Trejos Hnos. SUCS., S.A. Pág. 369.

⁸⁶ Idem.

⁸⁷ Idem.

Pero además, a esta situación se une el que algunos países como Panamá, Colombia y Guatemala han incorporado a sus reglamentaciones la definición de “*refugiado sur place*”, contenida en el Manual de Procedimientos y Criterios para la Determinación de la Condición de Refugiado, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.⁸⁸

“Refugiado sur place es aquella persona que, estando fuera de su país, no necesariamente de manera ilegal ni por la presencia de fundados temores de persecución, decide solicitar el reconocimiento de su condición de refugiado luego de pasado algún tiempo en el extranjero. Es decir que el refugiado adquiere su calidad de tal sin haberlo sido al momento de dejar su país”.⁸⁹

b.6. Elementos Constitutivos de la definición de “refugiado”

Con base en los instrumentos anteriormente analizados podemos identificar tres elementos constitutivos de la definición de “*refugiado*”, y que están contenidos en los distintos reglamentos internos de los múltiples Estados, sobre la materia de refugio; y son a saber: la posibilidad de sufrir persecución, los motivos de dicha persecución, y el estar fuera del país de nacionalidad o residencia.

⁸⁸Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales. Ob. Cit. Pág. 112.

⁸⁹ idem.

En cuanto al primer elemento: posibilidad de sufrir persecución, esta posibilidad es contemplada en casi todos los instrumentos, “lo que implica la presencia de dos aspectos: uno subjetivo referido al miedo y otro objetivo relativo al fundamento que debe tener dicho miedo. Esta distinción es importante, ya que teniéndola presente podemos concluir que no necesariamente tiene que existir una persecución concreta contra la persona solicitante, sino que basta una posibilidad certera”.⁹⁰

En cuanto al segundo elemento: los motivos de la persecución, se tratan fundamentalmente de motivos políticos, raciales, religiosos, además de los relativos a la nacionalidad y pertenencia a determinado grupo social. Y un aspecto muy importante es que estos motivos han sido ampliados en algunos países, como en Perú y Venezuela, donde se incluyó la persecución por sexo; así como en Costa Rica y Panamá, donde se contempla la causal de persecución por razones de género.

En relación al tercer elemento: estar fuera del país de nacionalidad o residencia, esto permite a la persona solicitante de refugio el poder sustraerse de la jurisdicción de ese país, para solicitar la protección de otro Estado. Sin embargo se puede decir que estos elementos no son los únicos, ya que algunos Estados han ampliado la definición de “*refugiado*”, esto por medio de sus reglamentos y con base en la Declaración de Cartagena y Convención de la OUA.

⁹⁰ Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales. Ob. Cit. Pág. 112.

2. Naturaleza Jurídica del Refugio

En relación con la discusión acerca de la naturaleza jurídica del instituto del refugio, ésta siempre ha girado en torno a si existe o no el derecho de los sujetos de asilarse; y con ello la correlativa obligación del Estado a asilarlos, o si mas bien se trata de una potestad o ejercicio de la soberanía de los Estados, quienes tienen o cuentan con el derecho de asilar o no a las personas que se lo solicitan.

“En la institución del asilo territorial o refugio, el sujeto del Derecho fue siempre el Estado y la tradición Americana no innovó en esta materia. ...así lo proclama la Declaración de las Naciones Unidas sobre Asilo Territorial, de 1967, la cual, si bien comienza invocando el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona “a buscar asilo y a disfrutar de él” una vez concedido, en su artículo 1 establece que el asilo lo concede el Estado “en ejercicio de su soberanía”.⁹¹

⁹¹ ACNUR. (2004). Esponda Fernández Jaime. El Asilo y la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina. San José. EDITORAMA. Pág. 101.

Según el jurista Roque Sáenz Peña, no existe “derecho de asilarse”, sino “derecho de asilar”, y esto ha inspirado muchas de las Convenciones Latino Americanas sobre la materia, las cuales según Mark Manly, son “tratados de Derecho Internacional Clásico, que reconocen obligaciones recíprocas entre Estados y no crean derechos para los individuos ni obligaciones correspondientes para los Estados”.⁹²

Según Luis Carlos Zarate, “De los artículos del Tratado de 1939, de Montevideo, se desprende que la naturaleza del asilo no sería jamás un derecho subjetivo del asilado, que crea una obligación por parte del diplomático, sino una facultad librada al arbitrio de los asiladores”. Es posible afirmar que, la mayoría de los acuerdos o convenciones, relativos al asilo territorial se inspiran en la necesidad política de prevenir problemas entre Estados, y afirmar el ejercicio de la soberanía.

En cuanto al ámbito de aplicación de refugio, es indispensable determinar qué personas son las que pueden recibir por parte de un Estado su protección. Sin embargo es necesario tener presente la confusión terminológica que inicialmente se presentó con respecto al término “*asilo*”, su uso y aplicación, ya que del uso y aplicación que se le dé al término, surge la determinación de a quién se le concede protección y en qué condiciones.

⁹² ACNUR. (2004). Manly Mark citado por Esponda Fernández Jaime. El Asilo y la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina. San José. EDITORAMA. Pág. 101.

Siendo así como, al establecerse que, el término asilo solo se aplica para los casos de persecución por motivos políticos, con el paso del tiempo y las distintas discusiones que en torno a dicho uso surgieron, se reconoció la necesidad de prestar protección a personas que siendo víctimas de otra clase de persecuciones emigran ante la conmoción y peligro.

Los diversos instrumentos internacionales de protección de la persona refugiada han establecido distintos mecanismos con el fin de ampliar o limitar los casos para los que se debiera aplicar ya sea el instituto del asilo o el del refugio. Y toda esta situación ha dado como resultado una gran dificultad, para enfrentar con base en los instrumentos existentes, los fenómenos de migraciones masivas y forzadas que han afectado a miles de personas en el mundo entero, ya sea a causa de persecución política, o por conflictos armados.

Ante esta situación: “El fenómeno de la afluencia masiva ha obligado, a partir de los años setentas y especialmente ante la crisis Centroamericana, a apartarse de aquella tradición y acercarse más a la nueva práctica, inspirada en el Sistema Universal, bajo el impulso del ACNUR. Pero ha significado, por otra parte, un uso más generalizado del concepto de “*refugio*”, que conlleva el peligro a identificarse con contenido mínimo de protección”.⁹³

⁹³ ACNUR. (2004). Esponda Fernández Jaime. El Asilo y la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina. San José. EDITORAMA. Pág. 107.

SECCIÓN II. De la Condición de Refugiado

1. Criterios para la Determinación de la Condición de Refugiado

La “*determinación de la condición de refugiado*”, considerada como el acto por medio del cual un órgano competente examina las condiciones particulares de una persona que afirma ser refugiado, con el fin de establecer si posee tal condición, consiste en un acto jurídicamente muy relevante, debido a que implica una gran responsabilidad humanitaria por su incidencia en el destino del solicitante.

Para determinar la condición de refugiado a favor de una persona, es indispensable la constatación del cumplimiento o aplicación de los criterios que fundamenta dicha determinación y de igual forma resulta de fundamental importancia cumplir con los procedimientos establecidos para dicha determinación, es decir, verificar si se reúne las condiciones enunciadas en la definición de refugiado.⁹⁴

⁹⁴ Pérez B. José A., citado por Muñoz Jiménez Krysia. Ob. Cit. Pág. 52.

También es necesario tomar en cuenta que, el reconocimiento de la condición de refugiado es considerado como un acto declarativo y no constitutivo, y en este sentido Marta Odio nos dice que, “el acto que reconoce la condición de refugiado es de carácter declarativo y no constitutivo... porque la condición de refugiado antecede a la determinación formal por parte de la autoridad, quien con este acto de reconocimiento, legitima esa cualidad preexistente”.⁹⁵

En este mismo sentido Hugo Muñoz Quesada nos dice que de acuerdo con la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, una persona es un refugiado cuando reúne los requisitos enunciados en tal definición. Esto ocurre antes de la determinación formal de la condición de refugiado. De esta forma, el reconocimiento de la condición de refugiado de una persona no tiene carácter constitutivo sino declarativo. No se adquiere tal condición en virtud del reconocimiento sino por el hecho de ser refugiado.⁹⁶

Es así como se ha coincidido en que el acto de reconocimiento por parte de un Estado, de la condición de refugiado, implica un compromiso de ese Estado de aplicar tanto la Convención de 1951, como su Protocolo de 1967 a los hechos comprobados, y otorgar a los solicitantes los derechos consagrados en dichos instrumentos.

⁹⁵ Odio B. Marta. (1988). “El Refugiado Centroamericano en Costa Rica”. Revista Judicial. N° 44. Set.

⁹⁶ Muñoz Quesada Hugo Alfonso. (1986). Los Derechos Humanos desde el Ministerio de Justicia. 1° Ed. San José. Ministerio de Justicia y Gracia. Pág. 126.

Para Ortiz Ortiz, este acto de reconocimiento reviste naturaleza de acto administrativo, al ser una manifestación de la voluntad del Estado en ejercicio de su potestad administrativa, por lo que produce efectos jurídicos. Y una vez dictado dicho acto “se producen efectos jurídicos importantes; a esa persona reconocida como refugiado, la cubren una serie de derechos, garantías y deberes, que constituyen el régimen jurídico propio del refugiado, derivado de la aplicación de la Convención”.⁹⁷

Es importante tener presente, como base fundamental de la determinación de la condición de refugiado que, “el acto de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentra regulado por una norma debidamente incorporada al ordenamiento jurídico costarricense, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución, al disponer que los Tratados tienen fuerza superior a las leyes”.⁹⁸

“El acto de reconocimiento,... se encuentra regulado en todos sus elementos: El sujeto: órgano del Estado que lo dicta; el contenido: la actuación material por medio de la cual se reconoce; el motivo: el “fundado temor de persecución”. El fin: satisfacer un compromiso internacional humanitario. El procedimiento: previsto por el Ordenamiento. La forma, el acuerdo o resolución”.⁹⁹

⁹⁷ Ortiz Ortiz, citado por Muñoz Quesada Hugo Alfonso. Ob. Cit. Pág. 127.

⁹⁸ Trejos Lahmann Eugenia. Ob. Cit. Pág. 45.

⁹⁹ Idem.

Por otro lado, para la determinación de la condición de refugiado es indispensable el análisis de ciertos elementos que resultan de fundamental importancia, en tanto permiten y facilitan el establecimiento de qué personas pueden beneficiarse de la condición de refugiado; y se trata de las denominadas cláusulas de inclusión, cesación y exclusión, contenidas en la Convención de 1951, el Protocolo de 1967, la Convención de la OUA y el Estatuto del ACNUR.

a. Cláusulas de Inclusión

Contenidas en el Artículo 1, Sección A, inciso 2 de la Convención de 1951, establecen: *“...Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.*

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión “del país de su nacionalidad” se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea”.¹⁰⁰

Con base en lo anterior, se extraen las condiciones y situaciones en que una persona puede ser incluida en la determinación de la condición de refugiado. Y ante una solicitud, se debe realizar una o varias entrevistas, para conocer detalladamente la situación real del solicitante; y poder responder a una serie de interrogantes que son fundamentales para la determinar la condición de refugiado.

En cuanto a si una persona en busca de refugio goza o no de la protección de su país de origen, o de residencia habitual en el caso de los apátridas, no debe considerarse punto previo y de especial pronunciamiento, pues en la mayoría de los casos no se puede comprobar a primera vista. Esta es una medida importante para la protección de personas en busca de asilo, ya que adelantar un juicio a priori puede, según las circunstancias de cada país, representar injusticias.¹⁰¹

¹⁰⁰ ACNUR. (1992). Compilación de Instrumentos Jurídicos Internacionales: Principios y Criterios relativos a refugiados y Derechos Humanos. San José. Talleres Gráficos Trejos Hnos. SUCS., S.A. Pág. 118.

¹⁰¹ Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales. Ob. Cit. Pág. 49.

b. Cláusulas de Cesación

Las Cláusulas de Cesación han sido establecidas por los diversos instrumentos internacionales ya mencionados, como una forma de poner fin a la condición de refugiado; esto esencialmente debido a que la persona refugiada goza de nuevo de la protección ya sea de su país de origen o de un nuevo país de residencia o de nacionalidad. Es decir que la protección internacional existe en tanto se carezca de la protección nacional y en el momento de recuperada la segunda, cesa la primera.

En relación a lo anterior, la condición de refugiado cesará cuando:

- a. Cuando la persona se ha acogido de nuevo y de manera voluntaria a la protección de su país de nacionalidad (Convención de 1951, Artículo 1, sección C, inciso 1; Convención de la OUA, Artículo 1, párrafo 4, a).
- b. Cuando ha recuperado voluntariamente su nacionalidad después de haberla perdido (Convención de 1951, Artículo 1, sección C, inciso 1; Convención de la OUA, Artículo 1, párrafo 4, b).
- c. Cuando ha adquirido una nueva nacionalidad y goza de protección del país de su nueva nacionalidad (Convención de 1951, Artículo 1, sección C, inciso 3; Convención de la OUA, Artículo 1, párrafo 4, c).
- d. Cuando voluntariamente se ha restablecido en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser

- perseguida (Convención de 1951, Artículo 1, sección C, inciso 4; Convención de la OUA, Artículo 1, párrafo 4, d).
- e. Cuando han desaparecido las circunstancias que dieron lugar a que se le reconociera la condición de refugiado y no puede seguir “negándose a acogerse a la protección de su país de nacionalidad” (Convención de 1951, Artículo 1, sección C, 5; Convención de la OUA, Artículo 1, párrafo 4, e).

Así mismo la Convención de 1951 ha incluido como causa de cese de la condición de refugiado: que se trate de una persona que no tiene nacionalidad y, que por haber desaparecido las circunstancias que dieron origen a su reconocimiento como refugiado, pueda regresar al país donde antes tenía su residencia habitual (Artículo 1, sección C, inciso 6).

Por su parte, la Convención de la OUA ha incluido como causas de cese de la condición de refugiado, las siguientes: que la persona cometa un delito grave de carácter no político fuera del país de asilo después de haber sido admitida como refugiada. (Artículo 1, párrafo 4, f); y que viole gravemente los objetivos perseguidos por dicha Convención (Artículo 1, párrafo 4, g).

Por su parte el Estatuto del ACNUR también establece una serie de causas que dan como resultado la terminación de la protección internacional brindada, esto en su Capítulo II, Artículo 6, Sección A, inciso ii), del punto a) al f); las cuales son en términos generales muy similares a las establecidas en la Convención de 1951, aunque con ciertas variaciones en cuanto a forma.

c. Cláusulas de Exclusión

Las Cláusulas de Exclusión han sido incorporadas por los diversos instrumentos internacionales, con el fin de establecer cuándo debe negársele la condición de refugiado a un solicitante, pero para ello es importante tomar en cuenta, que para poder aplicar las cláusulas o criterios de exclusión, se debe realizar previamente la aplicación de las cláusulas o criterios de inclusión, es decir que, antes de negarle a alguien la condición de refugiado, debe primero evaluarse si califica dentro de los criterios establecidos en las definiciones de los instrumentos internacionales.

Es así, como "...dadas las consecuencias evidentes que resultan de la aplicación de las cláusulas de exclusión, hay que tener mucho cuidado con su aplicación. Por lo tanto, el ACNUR ha recomendado que "la interpretación de estas cláusulas de exclusión debe ser restrictiva"". Y así lo ha plasmado en su Manual de Procedimientos y Criterios para la Determinación de la Condición de Refugiado.

De acuerdo con la Convención de 1951, el Protocolo de 1967, el Estatuto del ACNUR y la Convención de la OUA existen determinadas personas a las que no se les debería otorgar los beneficios contenidos en dichos instrumentos, y las razones son las siguientes:

- a. Porque ya se encuentran protegidas por otras organizaciones internacionales.
- b. Porque el Estado en que se encuentran les reconoce los mismos derechos y obligaciones que a sus propios nacionales.
- c. Porque sencillamente no merecen protección internacional. (Esta disposición se realizó pensando inicialmente en los criminales de guerra).

En relación al punto c. expuesto anteriormente, cabe aclarar, que se trata de personas que pudiendo ser calificadas como refugiadas, de acuerdo a los instrumentos internacionales, no se les proporciona protección o asistencia debido a la naturaleza de los delitos que pueden haber cometido en el pasado, es decir que, se trata de delitos de guerra, contra la paz, contra la humanidad, y contrarios a los propósitos de las Naciones Unidas.

“Este es un punto sumamente importante, pues las cláusulas de exclusión *no se refieren a prueba* de tales crímenes sino a *motivos fundados para considerar* (Convención de 1951 y Convención de la OUA) que las personas han cometido o han participado en este tipo de crimen. ...Hoy en día, esta cláusula puede aplicarse, y se aplica, por ejemplo, a personas en busca de refugio de las que se tiene motivos fundados para considerar que han participado, o que han estado involucradas, en graves violaciones de derechos humanos”.¹⁰²

“Desde el punto de vista jurídico, la determinación de la condición de refugiado, de acuerdo con los instrumentos y documentos vigentes en la materia, es el acto por medio del cual se sustrae a una persona (o a grupos de personas, bajo la determinación colectiva) de la jurisdicción donde tiene fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política (o de acuerdo a lo que establecen la Convención de la OUA y la Declaración de Cartagena)”.¹⁰³

¹⁰² Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales. Ob. Cit. Pág. 66.

¹⁰³ Ídem. Pág. 77.

En relación a la cita anterior, el acto de sustraer no debe entenderse como el acto de sacar físicamente a una persona (o grupo de personas) del territorio del país donde se encuentra o puede encontrarse amenazada, sino como el acto por medio del cual se le pone bajo una jurisdicción diferente, con el fin de evitar principalmente que sea regresada al lugar donde pueda correr peligro.

“Debe recalcar que el ACNUR, en tanto agencia de las Naciones Unidas que se ocupa de refugiados, ha sido facultado para sustraer a personas de las jurisdicciones donde pueden tener temores fundados de persecución, como parte de su labor de protección internacional. En cuanto al acto siguiente, o sea la concesión del asilo, se debe señalar que los Estados lo siguen guardando celosamente como parte de los atributos de la soberanía. La función del ACNUR en esta materia se limita a ejercer sus buenos oficios para convencer a los Estados de otorgar asilo a los refugiados”.¹⁰⁴

¹⁰⁴ Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales. Ob. Cit. Pág. 77.

“El objetivo de la determinación de la condición de refugiado consiste en saber si un solicitante califica bajo los términos de una de las definiciones de refugiado”.¹⁰⁵

Con el paso del tiempo, los procedimientos han sido mejorados, siempre con el fin de brindar las máximas garantías procesales a los más necesitados; y por ello se considera que el sistema de protección y asistencia a los refugiados, de las Naciones Unidas, es un sistema humanitario, y su aplicación debe realizarse con ese espíritu, pues de lo contrario no funcionaría.

2. Procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado

“La determinación de la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 incumbe al Estado contratante en cuyo territorio se encuentre el refugiado en el momento de solicitar el reconocimiento de esta condición. Los criterios para determinar la condición de refugiado constituyen fundamentalmente una explicación de la definición del término que figura en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967”.¹⁰⁶

¹⁰⁵ Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales. Ob. Cit. Pág. 80.

¹⁰⁶ Trejos Lahmann Eugenia. Ob. Cit. Pág. 103.

En virtud de que, la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 no regulan expresamente el procedimiento para determinar la condición de refugiado, los procedimientos adoptados por los Estados parte varían de uno a otro, pues así como algunos países cuentan con procedimientos establecidos para ese fin, otros se basan en los procedimientos aplicables a los extranjeros, entre otros.

Y en este sentido el Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la condición de refugiado, ha establecido en su Segunda Parte, sobre Procedimientos, que, “cada Estado contratante puede establecer el procedimiento que estime más apropiado, habida cuenta de su propia estructura constitucional y administrativa”.¹⁰⁷

De esta manera, se facilita el cumplimiento de determinadas garantías entre las que podemos citar: la aplicación del principio de no devolución, recibir orientación respecto del procedimiento a realizar, existencia de una autoridad debidamente instaurada que tenga a su cargo el estudio de las solicitudes y posterior decisión, recibir asesoría profesional, así como un plazo de apelación en caso de rechazo de la solicitud entre otros.¹⁰⁸

¹⁰⁷ ACNUR. (1992). Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado. Ginebra. Editorial Alianza, ACNUR. Pág. 32.

¹⁰⁸ Idem. Pág. 33.

En cuanto al procedimiento para determinar la condición de refugiado, como tal, se puede decir de manera muy general que, consta de tres grandes etapas constituidas básicamente por la presentación de la solicitud, el estudio del caso, y la decisión final, la cual puede ser impugnada.

a. Presentación de la solicitud

La solicitud puede ser presentada en dos distintos momentos, ya sea al momento de ingresar al Estado, o bien luego de haber ingresado al Estado. Dicha presentación si se realiza al momento de ingresar, puede hacerse tanto en puestos fronterizos, así como en puertos y aeropuertos; e incluso países como Perú incluyen dentro de sus reglamentos a las dependencias policiales.

Si la solicitud se presenta luego de haber ingresado al país, puede hacerse directamente ante el órgano competente para tal efecto. Es importante destacar que los reglamentos de algunos países no mencionan la posibilidad de que la solicitud sea presentada por persona o entidad ajena al interesado, a diferencia de otros que si permiten que sea presentada por otra persona, o por un representante de alguna organización no gubernamental, como es el caso de Panamá.

La presentación de la solicitud, puede hacerse por escrito; pero también puede presentarse oralmente y posteriormente plasmarse por escrito; o bien dentro de un plazo previamente establecido, a partir del momento en que el extranjero ingresa al país; es decir que la manera de realizar dicha presentación depende de la normativa por la cual se rija cada país.

En cuanto a la autoridad ante la cual se debe presentar la solicitud, la regla general indica que es ante las autoridades migratorias establecidas en las fronteras, puertos y aeropuertos; las cuales a su vez remitirán dicha solicitud a la instancia responsable de la determinación de la condición de refugiado, es decir la Dirección de Migración, que en nuestro país corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería.

b. Estudio de la Solicitud

En esta etapa se da el proceso de calificación de la solicitud, y el primer paso a dar es la realización de una entrevista, la cual se realiza de manera personal al solicitante y puede hacerse ya sea en privado, o con la presencia de un representante del ACNUR, como garantía fundamental para el solicitante, tanto esta entrevista, como el resto del proceso de investigación son confidenciales.

De esta manera, como parte del estudio de la solicitud, para determinar la condición de refugiado, se da el establecimiento de los hechos y del nexo causal entre los hechos y el individuo; lo cual se va a desprender de la información que el solicitante proporcione en la entrevista mencionada, como justificación de su auto atribución de la condición de refugiado.

El establecimiento de dicho nexo causal es de suma importancia para la determinación de la condición de refugiado, en tanto “conduce a *determinar y establecer una relación de causa-efecto o de antecedente-consecuente*. Además, ha de determinarse si la relación antecedente-consecuente o, pasando al plano normativo, el enlace entre *presupuesto-jurídico y consecuencia-jurídica* constituye un temor fundamentado de persecución”.¹⁰⁹

De igual manera y tomando en cuenta que, los solicitantes de asilo abandonan sus países de origen o residencia en situaciones muy particulares, es poco frecuente que puedan llevar consigo cualquier clase de documentos de viaje o pruebas de sus razones para solicitar asilo, ante lo cual aún cuando en materia de refugiados se considere que la carga de la prueba recae en el solicitante, este principio no es absoluto, por cuanto:

¹⁰⁹ Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales. Ob. Cit. Pág. 58.

“... aún cuando, en principio, la carga de la prueba incumbe al solicitante, el deber de averiguar y evaluar todos los hechos pertinentes corresponde a la vez al solicitante y al examinador. Es más, en algunos casos el examinador habrá de recurrir a todos los medios que tenga a su disposición para conseguir las pruebas necesarias en apoyo a la solicitud”.¹¹⁰ Es decir que hay casos en que se debe conceder el beneficio de la duda.

Por su parte el ACNUR brinda cooperación técnica, y de asesoría al solicitante, por medio de su participación efectuada con las consultas discrecionales que se le pueden hacer al ACNUR, práctica que se ha venido efectuando en nuestro país desde 1983, y que se ha extendido a otros países de América Latina como Nicaragua, Perú, Colombia y Venezuela, entre otros.

En cuanto al plazo de duración del procedimiento, para resolver la solicitud y determinar la condición de refugiado, es generalmente de 30 días, y dentro de éste se deberá establecer si el solicitante reúne o no las condiciones y requisitos necesarios para reconocerle la condición de refugiado. Tal y como lo establecen Costa Rica, Nicaragua y República Dominicana.

¹¹⁰ACNUR. (1992). Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado. Ginebra. Editorial Alianza, ACNUR. Pág. 34.

c. Decisión Final

La decisión final es el resultado del procedimiento de calificación de la solicitud, y establece si se acoge la solicitud de refugio, concediendo al solicitante el estatuto de refugiado, o su rechazo. De fundamental importancia es el tema de la fundamentación de la decisión, y al respecto existen diversas posiciones, pues algunos países consideran indispensable tal motivación, se haya otorgado o no el estatuto; mientras que para otros la motivación no es necesaria en casos de orden público; para otros sólo se debe motivar la sentencia que rechace la solicitud; y finalmente otros países ni siquiera se pronuncian al respecto.

En relación con lo anterior, si bien es cierto que la fundamentación de la decisión viene a ser un asunto que queda a discreción de cada Estado, "... no se debe desconocer que la necesidad de fundamentar una decisión hace que la misma sea más meditada y sustentada, lo que resulta importante y conveniente desde el punto de vista de la protección a los refugiados".¹¹¹

Lo anterior resulta de suma relevancia en relación con la posibilidad de impugnación de la decisión que rechaza la solicitud de refugio, pues viene a facilitar la acción en contra de ésta, de una manera mucho más efectiva, pues permite conocer con exactitud los criterios sobre los cuales se basa la decisión y de esta manera poder hacerles frente, en defensa de sus derechos.

¹¹¹ Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales. Ob. Cit. Pág. 121.

En relación a los recursos impugnativos, por lo general los Estados establecen tanto el de revocatoria (reconsideración), como el de apelación, los cuales pueden ser presentados ya sea por el interesado, por el ACNUR, o por ambos. El primero se presenta ante la misma instancia que resolvió la solicitud, y se basa en una prueba nueva no evaluada oportunamente; y el segundo se presenta ante el superior jerárquico y se basa en una distinta interpretación de las pruebas. Ambos con un plazo de 3 días para nuestro país.

CAPITULO II. De La Protección De Los Refugiados

SECCIÓN I. Marco Jurídico Nacional en Materia de Refugio

1. Constitución Política

Nuestro país se ha destacado a nivel internacional por su dura lucha en la búsqueda de respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, sin importar su país de origen, raza, sexo, edad, religión, etc., y podemos citar especialmente a las personas en condición de refugiadas, a las cuales por su especial situación de vida, ha brindado no sólo protección, sino también grandes beneficios, conforme lo establecen los instrumentos internacionales y normativa nacional vigente.

Partiendo de que, la normativa costarricense, establece que las personas refugiadas deberán recibir el mismo tratamiento que las personas extranjeras, y éstas al encontrarse en nuestro país, tienen los mismos deberes y derechos que los nacionales, nuestra Constitución Política establece en su Título III, relativo a los Extranjeros, una serie de artículos que van encaminados a regular la situación de las personas refugiadas en Costa Rica.

Artículo 19. *“Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen”*.¹¹²

Este artículo además de establecer claramente la existencia de derechos y obligaciones que le asisten a toda persona refugiada en nuestro país, pone de manifiesto al igual que gran número de instrumentos relativos a la materia de refugio, que a éstos se les deberá aplicar la normativa existente y aplicable a los extranjeros en general, es decir que el trato que recibirán será el mismo que un extranjero.

Por su parte el artículo 31 de nuestra Constitución establece claramente la consagración una serie de derechos y principios que son fundamentales para el efectivo ejercicio de los derechos de los refugiados, entre ellos: el derecho a solicitar asilo, el principio de no devolución, así como la garantía de la no extradición al perseguido político, que vienen a ser de suma importancia pues forma parte del Título IV sobre Derechos y Garantías Individuales.

¹¹² Constitución Política de la República de Costa Rica. (2002). San José. IJSA. Pág. 12.

Artículo 31. *“El territorio de Costa Rica será asilo para todo perseguido por razones políticas. Si por imperativo legal se decretare su expulsión, nunca podrá enviársele al país donde fueres perseguido.*

*La extradición será regulada por la ley o por los tratados internacionales y nunca procederá en caso de delitos políticos o conexos con ellos, según la calificaron costarricense”.*¹¹³

A estos artículos que son básicos en cuanto a regulación Constitucional de la materia de refugio, se suma el artículo 50, que está incluido en el Título V sobre Derechos y Garantías Sociales, el cual establece la obligación del Estado de brindar bienestar y seguridad a sus habitantes, así como de crear los medios para ello, y al referirse a *“todos los habitantes del país”*, se está incluyendo a los extranjeros y por ende a los refugiados que se encuentren en el país.

Artículo 50. *“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el mas adecuado reparto de la riqueza...”.*¹¹⁴

¹¹³ Constitución Política de la República de Costa Rica. Ob. Cit. Pág. 15.

¹¹⁴ Ídem. Pág. 19.

2. Ley de Migración y Extranjería N° 8487

La Ley General de Migración y Extranjería, N° 8487, del 22 de noviembre del 2005, y que entró a regir con su publicación en La Gaceta a partir del 12 de agosto del 2006, ha venido a generar serias preocupaciones para los representantes de organizaciones defensoras de las personas refugiadas, como es el caso del ACNUR, el cual ha reaccionado ante determinados aspectos contenidos en la nueva ley, en tanto lesiona los derechos de los refugiados.

Desde su creación, esta nueva Ley de Migración ha despertado la inquietud de diversos sectores del país, así como internacionales, esto ante el hecho de que dicha ley contiene una serie de disposiciones que pudieran ser consideradas como lesionantes de los derechos y libertades ya adquiridas por los extranjeros radicados en nuestro país, o bien como barreras para quienes busquen dicha condición.

De acuerdo con Agni Castro Pita, representante del ACNUR, una reconsideración de determinados aspectos contenidos en la nueva ley de migración vendrían a ser de vital importancia en el marco del ordenamiento jurídico costarricense, especialmente en lo que se refiere a los criterios para la determinación de la condición de refugiado, el estudio de las categorías migratorias establecidas y un adecuado enfoque en materia de derechos humanos.

Ante esta situación el ACNUR y el Gobierno de Costa Rica pretender realizar de manera conjunta un proceso de estudio y análisis profundo de la mencionada ley y del tema de migración y refugio en nuestro país, con el fin de contribuir en la búsqueda e implementación de aspectos que permitan la construcción de respuestas para mejorar la condición del refugiado en Costa Rica.

En relación a este mismo tema: “Ya el mismo presidente de la República, Óscar Arias Sánchez, indicó, en varias ocasiones, que la nueva ley debe ser reestudiada para mejorarla, por lo que la Dirección Nacional de Migración y Extranjería está haciendo las acciones para cambiar el plazo para entrada en vigencia de la nueva normativa, situación que es aplaudida por ACNUR”.¹¹⁵

En ese mismo sentido Castro considera que lo importante es: “Simplemente tener claro eso que se encuentra en la Constitución Política, teniendo también como referencia de los instrumentos institucionales en materia de derechos institucionales de los refugiados y derechos humanos, ver cómo de la mejor manera, se utilizan todos estos elementos en la construcción de un marco legal de una Ley de Migración que responda a las necesidades y preocupaciones de los refugiados”.¹¹⁶

¹¹⁵ La Prensa Libre Digital. (2003). <<http://www.prensalibre.co.cr>>. [consulta: 01 agosto 2006].

¹¹⁶ Idem.

Esto por cuanto en el proceso replanteamiento de la nueva ley de migración se debe realizar un diagnóstico de la problemática en el que se deben analizar los principales obstáculos impuestos por la ley, y que ocasionan los problemas, esto con el fin de buscar los medio para plantear alternativas integrales que vengan a dar una salida efectiva a dichos problemas.

Según se desprende del artículo 92 de la nueva Ley de Migración y Extranjería “las personas extranjeras admitidas bajo las categorías especiales no podrán cambiar de categoría mientras estén en el país, salvo las que cuenten con vínculo conyugal con ciudadano costarricense o vínculo consanguíneo de primer grado con costarricense o salvo lo dispuesto por convenios internacionales vigentes ratificados y en Costa Rica”.

Anteriormente, la cesación de la categoría de refugiado se da, entre otros, cuando el refugiado asuma la nacionalidad del país receptor, situación que no se encuentra contemplada en la nueva Ley de Migración y Extranjería, lo cual evidentemente vendría a representar una desventaja para aquellas personas en condición de refugiadas, las cuales no podrían libremente optar por un nuevo estatus legal, que les permita mejorar sustancialmente su situación.

Además esta nueva ley señala que las personas extranjeras que hayan obtenido su residencia legal al amparo de la legislación migratoria anterior, continuarán gozando de ese beneficio, en las condiciones originalmente autorizadas. Sin embargo para los efectos de la renovación de su condición y del documento de permanencia en calidad de residente, se aplicará lo dispuesto en la nueva Ley, así como en su Reglamento.¹¹⁷

Por otro lado el artículo 261 de la ley dispone que, los documentos migratorios que hayan sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva ley de migración, se mantendrán vigentes hasta su respectivo vencimiento, lo cual implica que una vez vencidos dichos documentos, se aplicará lo dispuesto en la nueva ley, de manera estricta.¹¹⁸

Esta nueva ley de migración, ha establecido en sus artículos 6 y 7 respectivamente, una serie de disposiciones relativas a los Principios Generales de la Política Migratoria, los cuales no estaban contemplados en la anterior ley de migración, y que establecen lo siguiente:

¹¹⁷ Masterlex. (2005). <www.marterlex.com>. [Consulta: 14 agosto 2006].

¹¹⁸ Idem.

Artículo 6: *“La formulación de la política migratoria estará orientada principalmente a lo siguiente:*

- a. Seleccionar los flujos migratorios, con el objeto de incrementar la inversión de capital extranjero y fortalecer el conocimiento científico, tecnológico, cultural y profesional, en las áreas que para el Estado se definan como prioritarias.*
- b. Facilitar el retorno de las personas nacionales residentes en el exterior que deseen regresar al país y, en particular, promover el retorno de quienes posean altas calificaciones profesionales o técnicas, cuando su reinserción en el país los posibilite, según los requerimientos del mercado de trabajo y lo aconsejen las razones científicas, tecnológicas, económicas, educacionales o sociales.*
- c. Controlar el ingreso de personas extranjeras al país, su permanencia en él, así como su egreso, en concordancia con la seguridad pública, y con los mejores intereses del país.*
- d. Orientar la inmigración a las zonas cuyo desarrollo se considere prioritario, hacia actividades y ramas económicas que para el Estado resulte de interés favorecer.”¹¹⁹*

¹¹⁹ Ley de Migración y Extranjería N°8487 del 22 noviembre 2005. Publicada en La Gaceta N°239 de 12 agosto 2006.

Artículo 7: *“Toda política migratoria deberá contemplar:*

- a. El no desplazamiento de la mano de obra nacional por la incorporación de trabajadores inmigrantes.*
- b. El respeto a los derechos humanos y las garantías constitucionales de toda persona extranjera que solicite permanencia legal en el país.*
- c. La integración de las personas extranjeras que permanezcan legalmente en el país, a los procesos económicos, científicos, sociales, laborales, educativos, culturales y deportivos.*
- d. La protección de las costumbres y de la convivencia pacífica de los habitantes del país, así como el respeto a los derechos de las personas menores y de las mujeres, lo cual se reflejará en políticas restrictivas al ingreso de personas extranjeras cuando este altere los elementos y valores de convivencia citados en este inciso.”¹²⁰*

Por su parte la Defensoría de los Habitantes, como Secretaría General del Foro Permanente de Población Migrante, considera que la nueva ley de migración no satisface la necesidad de definir una política migratoria, considerada ésta como “el conjunto de acciones estatales a favor de la población migrante, que responden de manera integral, tomando en cuenta factores como el desarrollo económico y social, el respeto a los derechos humanos y pluriculturalidad...”¹²¹

¹²⁰ Ley de Migración y Extranjería N°8487 del 22 noviembre 2005. Publicada en La Gaceta N°239 de 12 agosto 2006

¹²¹ Radio Internacional Feminista. (2003). < <http://www.fire.or.cr> >. [Consulta: 22 junio 2006].

Para dicho Foro, la nueva ley de migración tan solo viene a representar un desarrollo estricto de los mecanismos de control migratorio, los cuales, aun cuando forman parte de la política pública, no excluyen la necesidad de ser complementada con determinados lineamientos a partir de los cuales se regule la relación e incorporación de las personas refugiadas en áreas como educación, salud, empleo y vivienda.

De igual forma se considera, que el tema migratorio debe abordarse como eje transversal en los diferentes asuntos de intervención estatal, como salud, educación, vivienda, seguridad y demás sectores sociales y económicos, los cuales, sin embargo no se encuentran incorporados en el Consejo Superior de Migración y que podrían garantizar una perspectiva integral en la atención de la cuestión migratoria.

De acuerdo con la nueva Ley de Migración, y según lo establecido en su Artículo 116, cuando a una persona refugiada se le cancele su condición, por alguno de los motivos enumerados en el Artículo 115, a su familia también se le cancelará cuando su condición migratoria legal se haya reconocido por extensión del titular, lo cual según el ACNUR causaría una grave lesión tanto a los derechos como a la integridad de ella.

Otro aspecto de esta nueva ley, que ha causado gran preocupación entre los grupos protectores de los derechos y libertades de las personas refugiadas es que, es que se refuerza la idea de que la población extranjera entre ella la refugiada está asociada con un aumento de la criminalidad y de la seguridad social. Es decir que se están fomentando estereotipos en nuestra sociedad.

De igual manera se debe tomar en cuenta que de acuerdo con la ley, el Consejo Nacional de Migración, órgano asesor del Ministerio de Gobernación y Policía, está conformado por siete miembros, de los cuales ninguno representa a la población sobre la cual recaen los efectos de la ley, lo cual limita aun mas las posibilidades de esta población de ser mejor comprendida y aceptada.

De suma importancia seria que las políticas migratorias contenidas en la nueva Ley de Migración reconocieran el aporte y beneficio que para la economía costarricense representa el trabajo desempeñado por las personas extranjeras cualquiera que sea su categoría, sobretodo en trabajos agrícolas y domésticos, los cuales generalmente son poco retribuidos.

Es importante que las autoridades costarricenses den fiel cumplimiento a las obligaciones contraídas bajo la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; sobre todo en lo que se refiere al respeto de los derechos fundamentales y necesidades básicas, en el caso particular del riesgo sufrido por aquellas familias a las que se les cancela la condición de refugiadas.

El gobierno debe tomar en cuenta que las mujeres de todas nacionalidades enfrentan violencia de género y necesitan apoyo para cambiar la cultura de impunidad que todavía existe tanto en Costa Rica como otros países. Así como brindar una protección especial a las mujeres refugiadas en virtud de su especial y difícil situación de vulnerabilidad.

SECCIÓN II. De la Protección de la Mujer Refugiada

En los últimos años las sociedades de gran número de países han experimentado un incremento en la cantidad de mujeres que, víctimas de toda clase de abuso y discriminación, toman la decisión de abandonar su país de origen en busca de nuevas oportunidades, intentando dejar atrás el clima de violencia, inseguridad, y problemas sociales y económicos que las lesiona.

Esta situación ha puesto en marcha la labor de diversas organizaciones que se dedican a brindar protección y asistencia a las mujeres refugiadas en el mundo entero, a las cuales intenta garantizar el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, con el fin de que puedan tener una vida digna, en igualdad de condiciones, seguridad y tranquilidad.

La mayor preocupación para las organizaciones protectoras de los derechos de las mujeres refugiadas, así como para los creadores de los diversos instrumentos que buscan garantizar la tutela de esos derechos, está en que en la actualidad, las refugiadas no solo tienen que enfrentar una dura realidad y buscar la forma de superarla, sino que, una vez ubicadas en un nuevo "hogar", estas mujeres están siendo discriminadas, por el Estado y sociedad que debería protegerlas.

Esto por cuanto en el país receptor son abusadas y discriminadas tanto por su condición de refugiadas, como de mujeres. Es decir que como si la situación que tienen que enfrentar en sus países de origen fuera poco, la realidad a la que se enfrentan al llegar a su destino final, es muy distinta a aquella con la que estas mujeres sueñan.

Y esta situación se debe a que la tan buscada igualdad entre hombres y mujeres, para esos hombres y mujeres refugiados no es más que un sueño o un anhelo, pues cada vez vemos con mayor frecuencia como éstas últimas son discriminadas en razón de su sexo, lesionando con ello su posibilidad de hacer efectivos derechos y cumplir sus necesidades tan básicas y fundamentales como salud, educación, empleo y vivienda digna, entre otros.

Por todo lo anterior se han desplegado esfuerzos para tutelar y garantizar los derechos de la mujer refugiada, pues como se hace evidente, ya aquellos instrumentos de protección de la mujer en términos generales, no son tan efectivos. Es así como nacen instrumentos de la talla de La Guía para la Protección de las Mujeres Refugiadas, y Los Cinco Compromisos del ACNUR con las Mujeres Refugiadas.

Instrumentos que han sido creados con el objetivo de permitir que las mujeres refugiadas puedan ejercer libre y efectivamente sus derechos y libertades, como son, el comprender las funciones de la mujer en la comunidad para promover y garantizar una igualdad significativa entre hombres y mujeres y facilitar la distribución de sus carga de trabajo y de sus responsabilidades con otros miembros del hogar.

Para ello es necesario eliminar todas las formas de discriminación, incluidas la formas tradicionales que perjudican a las mujeres y lesionan sus derechos; para lo cual han sido creadas importantes organización es dedicadas a la dura labor de promover la ratificación de las Convenciones pertinentes a los intereses de las mujeres, estableciendo procedimientos para hacer cumplir aquellas que hayan sido ratificadas.

1. Guía para la Protección de las Mujeres Refugiadas: Instrumento de Protección de la Mujer Refugiada

La Guía para la Protección de las Mujeres Refugiadas, ha sido preparada con el objetivo primordial de brindar ayuda al personal del ACNUR y sus asociados, en la ejecución de programas que les permitan identificar todo lo relacionado con los problemas, y riesgos específicos a los que se enfrentan las mujeres refugiadas. Esta guía hace referencia a elementos tradicionales de protección, como la determinación del estatuto de refugiado, y la seguridad física.¹²²

De igual forma la guía ofrece medidas que permiten mejorar la protección brindada a las mujeres refugiadas, así como sugerencias en materia de asistencia, con el fin de atenuar o prevenir el surgimiento de problemas en materia de protección, y una serie de planteamientos encaminados a prestar ayuda a mujeres que han sido víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales.

La Guía para la Protección de las Mujeres Refugiadas considera que: *“La protección es el centro mismo de la responsabilidad que la comunidad internacional tiene para con los refugiados. Como grupo los refugiados se hallan en doble desventaja y por ello son vulnerables a los actos que ponen en peligro su Protección”*.¹²³

¹²² ACNUR. (1991). Guía para la Protección de las Mujeres Refugiadas. Ginebra. ACNUR. Pág. 6.

¹²³ Ídem. Pág. 3.

Y en este mismo sentido afirma que: *“Las mujeres comparten los problemas de protección que experimentan todos los refugiados. Al igual que los demás refugiados, las mujeres necesitan protección..., un estatuto legal que les otorgue derechos sociales y económicos adecuados y el acceso a cosas tan fundamentales como el alimento, la vivienda, el vestido y la atención médica”*.¹²⁴

Además considera que, es indispensable para garantizar efectivamente la protección de las mujeres refugiadas, no solo estar adherido a la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, sino también a una serie de instrumentos internacionales que son fundamentales en materia de refugio, como son la Declaración de Derechos Humanos; los Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1967; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros.

Esto por cuanto en esos diversos instrumentos se contemplan principios de equidad que deben ser tomados en cuenta por todas las políticas y programas establecidos para los refugiados. Además a lo interno de cada país existe normativa específica para el tratamiento y protección de las mujeres refugiadas, así como normativa que regula la determinación de la condición de refugiado.

¹²⁴ ACNUR. (1991). Guía para la Protección de las Mujeres Refugiadas. Ginebra. ACNUR. Pág. 3.

2. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer: Organización Protectora de la Mujer Refugiada

El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) es la agencia del Sistema de las Naciones Unidas responsable de impulsar y promover el avance y el bienestar de las mujeres. La oficina regional que trabaja para México, Centroamérica, República Dominicana y Cuba, se encuentra ubicada en la Ciudad de México.

Nació en 1976, por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en respuesta a las demandas de las organizaciones de mujeres y gobiernos presentes en la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Ciudad de México en 1975, estableciéndose como fondo innovador y catalítico para promover la plena participación de la mujer en la sociedad y la igualdad entre los géneros.

De esta manera, con base en prioridades nacionales y regionales apoya actividades innovadoras y experimentales que beneficien a la mujer; sirviendo de catalizador, con objeto de asegurar la inclusión apropiada de la mujer en las actividades del desarrollo, en todas sus etapas, para lo que proporciona apoyo y asistencia técnica para programas innovadores que promuevan los derechos humanos de la mujer, el pleno ejercicio de sus derechos económico y políticos y la igualdad entre los géneros.

UNIFEM, es una organización autónoma que trabaja en estrecha asociación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y cumple con la función de promoción concentrada en fomentar el diálogo multilateral de las políticas sobre importancia de la plena participación de la mujer en la sociedad.

UNIFEM considera que la violencia intrafamiliar, y la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las manifestaciones más evidentes de la inequidad y la desigualdad, y ante esta alarmante situación, se ocupa de apoyar la lucha para la erradicación de la violencia en contra de las mujeres. En este sentido, han sido aprobadas leyes con el fin de proteger a las víctimas de la violencia.

Actualmente UNIFEM, trabaja para que en la mayor cantidad de países posible, el problema de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres sea asumido por el Estado, como un asunto de salud pública; para dar apoyo integral a las mujeres maltratadas, detectar oportunamente el maltrato familiar y desarrollar programas educativos comunitarios desde la perspectiva de la salud, para transformar la cultura de la violencia en una cultura de respeto y solidaridad.

TITULO III. DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER REFUGIADA EN COSTA RICA. EL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO AL EMPLEO

CAPITULO I. Nociones Generales Del Refugio En Costa Rica

SECCIÓN I. La mujer refugiada en Costa Rica

1. Causas generadoras de la Migración hacia Costa Rica: características de la población refugiada en Costa Rica

En términos generales es posible afirmar que, las causas que generan la migración de una persona o un grupo de personas, y en este caso en particular, de mujeres, hacia un determinado país, son tantas como la cantidad de mujeres, pero esencialmente la persecución y la falta de apoyo y protección de sus países de origen, es lo que obliga a miles de mujeres a huir en busca de un mejor futuro.

El procedimiento para determinar la condición de refugiada de una persona, es complejo, y suele ser difícil por lo general, no sólo determinar dicha condición, sino también identificar la causa de la huida, esto debido a que diariamente decenas de hombres y mujeres abandonan sus países de origen, en la mayoría de los casos de manera abrupta, lo cual hace aún más difícil que puedan dar cumplimiento a la presentación de los documentos necesarios para la solicitud de refugio.

Dentro del sin número de causas o razones, que orillan a las personas a huir en busca de nuevos horizontes, se pueden citar, persecuciones individuales, conflictos armados, campañas de represión, el debilitamiento de la sociedad civil, pero además existen causas subyacentes de tipo político, económico, étnico, medioambientales, de violaciones de derechos humanos, así como toda clase de abusos y arbitrariedades.¹²⁵

“La inestabilidad y los conflictos políticos (principalmente, cuando propician situaciones de guerras internas y violencia criminal) han sido causa de numerosas y grandes movilizaciones de centroamericanos. “El caso más dramático es el de El Salvador, donde en los últimos tiempos muere más gente hoy que en el período de la guerra civil, por razones de violencia estrictamente criminal.”(Sojo, Foro, 2000:27).”¹²⁶

La difícil situación sufrida en el mundo entero y particularmente en América Latina, como ocurrió en el istmo centroamericano entre las décadas de 1970 y 1990, dio como resultado un desplazamiento masivo de personas en busca de refugio hacia países como Costa Rica, México, Estados Unidos y Belice, esto con el fin de escapar a sus gobiernos represivos.

¹²⁵ ACNUR. (1993). La situación de los refugiados en el mundo, el desafío de la protección. Editorial Alianza, ACNUR. Pág. 13.

¹²⁶ Ministerio de Salud, CCSS, OPS, OMS. (2002). Fortalecimiento del Sector Salud en zonas de alta inmigración. San José. Pág. 10.

Y de igual forma la situación de conflicto armado o político que en la actualidad atraviesan países como Colombia, han provocado que desde el año 2003 se haya intensificado el flujo de personas procedentes de este país, en busca de refugio y asistencia, para así superar su difícil situación y lograr un mejor nivel de vida. Dando como resultado, que Costa Rica sea el segundo país receptor de refugiados de procedencia colombiana, después de Ecuador, de los cuales casi un 50% son mujeres, y crece diariamente.

Es importante comprender que, aún cuando por diversos motivos muchos de los refugiados han retornado a sus países; los desplazamientos en busca de refugio han alcanzado tal magnitud, convirtiendo la situación en tema permanente de la agenda de las reuniones de los presidentes del istmo; pues se requiere de acciones conjuntas de gobiernos, organismos internacionales y sociedad civil para garantizar la supervivencia y el respeto de los derechos humanos de las poblaciones afectadas.¹²⁷

En relación con lo anterior es fundamental comprender que, los conflictos que tienen lugar en el mundo actual, son generalmente producto de los desequilibrios existentes a lo interno de los países, ya sean éstos de orden social, económico, cultural, político, étnico, religioso, u otro, y no necesariamente debido a problemas entre distintos Estados.

¹²⁷ Ministerio de Salud, CCSS, OPS, OMS. Ob. Cit. Pág. 11.

Generalmente la persecución por razones políticas tiene lugar en el marco de las luchas por controlar un Estado, es decir que involucra aspectos determinantes, como la forma de organizar la sociedad y la detentación del poder. Es así como ante el surgimiento de cambios relevantes, y radicales, se da el punto culminante de dicha lucha, sin tomar en consideración que con ello también se ocasiona graves lesiones a sus ciudadanos.

Aún cuando por lo general muchos Estados tengan un acceso privilegiado a los instrumentos de represión y persecución, no necesariamente serán éstos quienes desplieguen las acciones que obliguen al refugio. Es así como grupos de oposición armados como Sendero Luminoso en Perú y las FARC en Colombia, han desatado una lucha contra sus gobiernos, lesionando gravemente la tranquilidad e integridad de miles de personas inocentes y ajenas al conflicto.¹²⁸

En aquellos Estados en los que existe una clara falta de instituciones políticas representativas, de un sistema de justicia independiente y objetivo, así como de la posibilidad de elecciones libres y democráticas, es común que tal deficiencia venga a representar para sus habitantes, una situación de inseguridad tanto jurídica, como social, política y económica.

¹²⁸ ACNUR. (1993). La situación de los refugiados en el mundo, el desafío de la protección. Editorial Alianza, ACNUR. Pág. 14.

Es en este sentido, que de acuerdo con un análisis efectuado por el ACNUR sobre la situación de los refugiados en el mundo, se afirma que, “Los conflictos políticos degeneran en anarquía, y el gobierno se convierte en uno de los muchos contendientes que luchan por los despojos, mientras se priva a la población de todo tipo de seguridad”.¹²⁹

En nuestros días los refugiados huyen debido a las persecuciones individuales, pero también a la violencia generalizada que amenaza a la población civil y altera el curso de la vida cotidiana; esto debido a la inestabilidad interna de los países, como también a los compromisos políticos externos, que aumentan la inestabilidad y los conflictos internos.¹³⁰

En relación a las causas económicas, si bien, no debe atribuirse de manera directa y exclusiva a la pobreza el origen de los flujos de refugiados, si debe tenerse en cuenta que factores como el deterioro del nivel de vida, crisis económicas, desigualdad en la distribución de la riqueza, entre otros, los cuales están estrechamente relacionados con el problema de la pobreza y, siendo producto por lo general de las tensiones del Estado, influyen de modo indirecto en el fenómeno del refugio.

¹²⁹ ACNUR. (1993). La situación de los refugiados en el mundo, el desafío de la protección. Editorial Alianza, ACNUR. Pág. 15.

¹³⁰ Idem.

Todo lo anterior genera un marco favorable para el crecimiento de flujos de refugiados, sin embargo como se ha mencionado anteriormente, no se puede atribuir a la pobreza el problema del crecimiento del refugio, pues aún cuando son miles de millones las personas que viven situación de extrema pobreza en el mundo, solo una pequeña parte de ellas se convertirá en refugiadas.

Sin embargo se han realizado diversos estudios en relación a esta materia, y en los cuales se analiza la existencia de un vínculo entre migración y pobreza, tomando en cuenta, que el Estado emisor cumple de manera deficitaria la función social redistributiva, lo que ocasiona que la migración en busca de refugio se constituya en un elemento clave para alcanzar el pleno desarrollo de individuos, familias y comunidades enteras.¹³¹

En relación a las causas medioambientales, es necesario apuntar que, cada vez con mayor frecuencia miles de personas se ven obligadas a abandonar sus hogares porque la tierra en la que viven se ha vuelto inhabitable, o porque ya no pueden obtener de ella el sustento indispensable, ya sea debido a causas naturales o generadas por el ser humano.

¹³¹ Van Lidth de Jeude Marije. (2005). La población migrante rural Centro América. San José. RUTA-FIDA. Pág. 19.

Para referirse a los flujos de refugiados provocados por los problemas del medio ambiente, los expertos han determinado que, "... la "migración" no presupone que las personas afectadas se desarraiguen *forzosamente*. Denominarlas refugiados parece sugerir con mas exactitud que abandonaron sus hogares involuntariamente, por razones ajenas a ellas".¹³²

Es decir que, para los expertos el fenómeno del refugio ocasionado por problemas medioambientales no debería ser tal, pues si el término "refugiado" implica la necesidad de recibir protección internacional, ante los problemas que sufren aquellas personas cuyos lugares de residencia son inhabitables, lo más conveniente sería buscar apoyo en sus propios gobiernos y sociedades, los cuales están de por sí obligados a velar por el bienestar de sus habitantes.

Sin embargo es claro que, existe una asociación entre la degradación del medio ambiente y los flujos de refugiados, pues el deterioro de los recursos naturales unidos a la presión demográfica y la pobreza extrema puede originar tensiones políticas, sociales, económicas y étnicas, que en determinado momento se traducirán en conflictos cuya magnitud obligará a la gente a huir.¹³³

¹³² ACNUR. (1993). La situación de los refugiados en el mundo, el desafío de la protección. Editorial Alianza, ACNUR. Pág. 18.

¹³³ Idem.

De acuerdo con Marije Van Light de Jeude, entre las diversas causas que pueden generar la migración hacia Costa Rica en busca de refugio se encuentran:

“La concentración de la riqueza (especialmente del recurso tierra) en pequeños grupos dominantes, lo cual representa un histórico problema agrario. Sin embargo a pesar de las iniciativas de reforma agraria que se han puesto en marcha en muchos países de América Latina, éstas no han sido suficientes para asegurar el acceso a la tierra para gran parte de la población agrícola.

La ausencia de políticas de desarrollo rural que impide la diversificación productiva, el acceso a la tecnología agrícola y a los mercados internacionales en el contexto de la globalización actual. Así como la ausencia de políticas de desarrollo económico y social, que favorezcan la redistribución de la riqueza, pues a pesar de las mejoras impulsadas por los Estados en la captación fiscal no logran asegurar el cumplimiento de las metas para el desarrollo de sus poblaciones.

Las carencias en la inversión productiva y la generación de empleo para las poblaciones de la región. La apertura a capitales que concentran sus inversiones en la actividad maquiladora, no ha logrado constituirse en la opción productiva y generadora de empleo capaz de retener a la mano de obra regional y disminuir la tendencia a su migración.

En este mismo orden de ideas, puede decirse que las actividades agrícolas, manufactureras y de empaque que tienen lugar alrededor de la producción de los productos no-tradicionales, a pesar de que parecen ser opciones relativamente exitosas en torno a la productividad, tienen el riesgo de que profundizan la dependencia de los mercados internacionales y no han logrado ser generadoras del empleo requerido por la población económicamente activa de la región.

Los conflictos armados internos como los ocurridos en países como México, Colombia, Perú, Venezuela, que afectaron fuertemente a la población en lo que a seguridad social, la actividad productiva, la infraestructura, la salud, empleo y educación se refiere, por lo que también causaron un gran flujo de refugiados hacia nuestro país.

Los fenómenos y desastres naturales ocurridos en la región han incrementado las presiones que se ejercen sobre la población para su sostenimiento. La vulnerabilidad socioeconómica de las personas víctimas de estos fenómenos se ve incrementada ante las limitaciones, o falta de capacidad de los Estados nacionales para atender las consecuencias de dichos fenómenos".¹³⁴

¹³⁴ Van Lidth de Jeude Marije. Ob. Cit. Pág. 19.

Toda esta situación afecta de manera especial a la mujer, por la falta de oportunidades que les permita participar en los procesos de toma de decisiones que les afecta de forma directa e indirecta; por lo que son víctimas de exclusión social. Es así como miles de mujeres encuentran en el refugio en un país extraño el único medio para intentar superar su situación de pobreza y vulnerabilidad que las afecta.

“Las mujeres son frecuentemente perseguidas por razones similares a aquellas de sus contrapartes masculinos. Sin embargo, la persecución de las mujeres puede diferir, en términos de su forma y de su motivación, de las comúnmente experimentadas por los hombres. Muchas mujeres están en la mira porque son organizadoras comunales o porque insisten en pedir que sus derechos o los de sus parientes sean respetados”.¹³⁵

En ese mismo sentido es posible afirmar que el fenómeno de las migraciones ha sufrido un proceso de feminización, esto por debido a que cada vez es mayor el número de mujeres que arriban a nuestro país en busca de refugio, ya sea porque huyen con sus parejas y familias, o bien porque se ven obligadas a migrar solas o con sus hijos como jefas de hogar.

¹³⁵ Consejo Europeo sobre Refugiados y Asilados. (1997). La posición sobre mujeres solicitantes de asilo y refugiadas. ECRE. Pág. 2.

Lamentablemente en muchas sociedades del mundo, las mujeres que no viven de acuerdo con los estándares impuestos sobre ellas, pueden sufrir trato cruel o inhumano; es así como negarse a matrimonios arreglados, tener relaciones sexuales fuera del matrimonio, fallar en la provisión de una dote satisfactoria o usar ciertas formas de vestir, generalmente son causa de persecución.¹³⁶

En la mayoría de los casos, esta situación de vulnerabilidad de las mujeres hace que la experiencia propia del refugio o la de sus familiares cercanos esté asociada a riesgos, costos e impactos emocionales mayores que en el caso de los hombres. Ya que las mujeres experimentan una mayor presión de los oficiales de migración, violaciones en el tránsito, precarización del trabajo y otras circunstancias adversas.

Esto por cuanto lamentablemente, los abusos y discriminación no acaba con el otorgamiento de la condición de refugiada, ya que muchas son las mujeres que, una vez en el país receptor siguen siendo víctimas de toda clase de atropellos, pero ahora por parte del gobierno y la sociedad que debería protegerlas. Son socialmente excluidas, se les niega el acceso a programas sociales y económicos, de acceso a vivienda, tierra, crédito, ayuda social, asistencia técnica, así como también se enfrentan a grandes dificultades para acceder a un empleo que les permitan incorporarse a la sociedad y vivir dignamente.

¹³⁶Consejo Europeo sobre Refugiados y Asilados. Ob. Cit. Pág. 3.

En este sentido la Guía para la Protección de la Mujeres Refugiadas reconoce que, “Para muchos refugiados, las situaciones violentas que les obligan a huir de sus países de origen son solo el principio. En el propio camino al lugar de refugio pueden presentarse problemas tales como violaciones y secuestros. Durante la huida, las mujeres y las muchachas refugiadas son víctimas de piratas, guardias fronterizos, unidades del ejército y de la resistencia, refugiados del sexo opuesto y otras personas”.¹³⁷

Además en relación al problema del acceso al empleo, los estudios mas recientes indican un aumento en la vulnerabilidad de esta población y el deterioro de sus condiciones de vida y de trabajo, a pesar de que se han alcanzado múltiples progresos mediante el establecimiento de principios universales en materia de trato de las personas refugiadas trabajadoras.¹³⁸

Un aspecto determinante para la población refugiada en nuestro país, y específicamente para la población femenina, es la situación socio económica y nivel educativo o profesional con el que cuentan para enfrentarse a la realidad de la sociedad costarricense. En este sentido podemos decir que esta población se divide en dos grupos.

¹³⁷ ACNUR. (1991). Guía para la Protección de Mujeres Refugiadas. San José, Costa Rica. ACNUR. Pág. 20.

¹³⁸ Van Lidth de Jeude Marije. Ob. Cit. Pág. 21.

Por un lado tenemos un grupo de mujeres refugiadas trabajadoras de origen rural muy humilde, y un bajo nivel de educación, razón por la cual al llegar a nuestro país se dedican principalmente en áreas de trabajo como la agricultura, los servicios domésticos y comercio, como único medio de subsistencia que les permita salir adelante.

Por otro lado tenemos un grupo de mujeres que en los últimos años se ha vuelto predominantemente urbano, de clase media y con cierto nivel de educación, que en algunas ocasiones es bastante elevado; esto de acuerdo con una encuesta realizada por el ACNUR con el fin de determinar el grado de integración local de la población refugiada en nuestro país;¹³⁹ las cuales se tratan de ubicar principalmente en el área profesional ya sea del sector privado o público.

El mismo estudio mostró que, en términos generales, la tasa de desempleo entre las personas refugiadas es alta. Ya que si bien los aspectos legales han mejorado gracias a que en Costa Rica todo refugiado que porte su carné tiene derecho a trabajar, algunos patronos todavía no conocen las implicaciones y garantías laborales de dicho documento o el derecho que tienen los refugiados a trabajar.¹⁴⁰

¹³⁹ ACNUR. (1985). <[http://: www.unhchr.ch](http://www.unhchr.ch)>. [Consulta: 10 octubre 2006].

¹⁴⁰ Ídem.

Sin embargo, se logró determinar por medio del mencionado estudio, que si bien la mayor parte de las personas refugiadas en nuestro país, sienten que en general, no son víctimas de discriminación por parte de la población local, si existen ciertas áreas en las cuales consideran que son abiertamente discriminados, y son específicamente en la búsqueda y acceso al empleo, y en la obtención de determinados servicios, especialmente de salud.

2. La mujer refugiada como víctima de la violencia de género. Derechos y Obligaciones

Como ya ha sido analizado en el Título II del presente trabajo, de acuerdo con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados "... se define el término "refugiado" como toda persona que tiene "fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas...". Además, las mujeres refugiadas pueden ser perseguidas por motivos de idioma, etnia, cultura o sexo, criterios que también pueden interpretarse como definitorios de la expresión "grupo social" de conformidad con la Convención".¹⁴¹

¹⁴¹ Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. (1998). Intensificación de la Promoción y el Fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales. Informe presentado por Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. Pág. 34.

Múltiples estudios e investigaciones han demostrado que la violencia en razón del género se ha convertido en una de las principales causas generadoras de la condición de refugiada en el mundo entero y particularmente en América Latina, pues este tipo de violencia no solo provoca la huida de las mujeres, sino también su victimización en los países receptores y campamentos de refugiados.

La violencia de la que son víctimas miles de mujeres alrededor del mundo en razón de su género, tiene múltiples rostros, va desde aquellas que se enfrentan a una muerte segura a manos de sus propias familias ante “delitos contra el honor”, hasta aquellas situaciones en que se ven obligadas a huir en busca de protección ante la falta de acciones por parte de las autoridades de sus países.

El ACNUR reconoce que tanto la mutilación genital de la mujer, así como el aborto o la esterilización forzados, sufridos por mujeres en su país de origen constituyen una grave violación de los derechos humanos, y de igual manera pueden constituir una forma de persecución en razón del género, razón por la cual pueden conducir perfectamente al reconocimiento de la condición de refugiada.

En relación con lo anterior, también se considera que, las restricciones al disfrute de los derechos humanos, incluidos la educación, el empleo y la libertad de circulación, así como el aislamiento forzado, representan para las mujeres que las sufren, una profunda violación de su dignidad, autonomía y condición de seres humanos.

De acuerdo con el Comité Ejecutivo del ACNUR la persecución en razón del género representa una violación manifiesta de los derechos humanos y una grave violación del derecho humanitario, así como una ofensa a la dignidad humana. Y en virtud de ello solicita a los Estados el respeto y garantía del derecho fundamental a la seguridad personal.

De igual manera el ACNUR solicita a los Estados el reconocimiento de la condición de refugiado a aquellas mujeres que basen su solicitud para obtener esa condición, en un temor fundado de persecución en razón de su género, así como también debido a razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política.

Estos son tan sólo algunos de los casos de violencia en razón del género que, pueden obligar a las mujeres a huir de sus hogares, abandonar su país y arribar a un país desconocido para solicitar que se les reconozca la condición de refugiadas en virtud de la Convención de 1951, y otros instrumentos internacionales de protección de los refugiados.

Lamentablemente muchas de estas mujeres no dejan de ser víctimas de violencia al salir de su país, pues como se comentó en el punto anterior, en su huida, son especialmente vulnerables a los ataques sexuales; presentándose casos de violaciones colectivas, matrimonios forzados y mutilación sexual por parte de miembros de grupos armados, de otros refugiados o terceros.¹⁴²

“La necesidad de cruzar líneas militares o zonas donde reina la anarquía o la guerra civil para ponerse a salvo coloca en situación especialmente peligrosa a las mujeres de toda edad, ya que corren gran peligro de verse sometidas a explotación sexual a cambio de que se les permita llegar a lugar seguro u obtener la condición de refugiada o documentación legal”.¹⁴³

¹⁴² Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Ob. Cit. Pág. 46

¹⁴³ Ídem.

Una prueba de ello se encuentra en el informe preliminar de la Relatora Especial, sobre violencia por motivos de sexo registrada en países de asilo o en campos de refugiados¹⁴⁴, en los cuales los ataques armados contra esos campos van acompañados de violaciones y malos tratos contra las mujeres e incluso de rapto de niños por parte de soldados para exigir relaciones sexuales a sus madres como rescate.

Otra situación que refleja la dura realidad a la que se enfrentan las mujeres refugiadas aun después de salir de sus países, es la falta de oportunidades de trabajo o debido a sistemas administrativos que no garantizan que las mujeres puedan satisfacer sus necesidades básicas, lo cual las obliga a que se prostituyan a cambio de comida, cobijo y protección.

Como fue analizado en el Título I, las consecuencias de la violencia sufrida por las mujeres son múltiples y de igual manera afectan a las mujeres refugiadas, quienes atraviesan toda clase de problemas como abortos, embarazos no deseados, infecciones, enfermedades de transmisión sexual, traumas psicológicos, depresiones, suicidios, pesadillas, insomnios y miedo.

¹⁴⁴ Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. (1998). Intensificación de la Promoción y el Fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales. Informe presentado por Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.

Sin embargo aún cuando se tiene claro que la atención y el asesoramiento médico, psicológico y social es fundamental para la superación de estos problemas, la vergüenza y el miedo se han convertido en los principales obstáculos para que dicha ayuda llegue a quienes más la necesitan; ante lo cual se ha optado por facilitar cuidados y atenciones más generales a estas mujeres.

Ante este panorama y en relación a la situación jurídica de las mujeres víctimas de violencia y persecución en razón de su género se ha determinado que, “La violencia por motivos de sexo constituye una violación del derecho internacional, en particular el derecho fundamental a la seguridad personal, incluido el derecho a no ser sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.¹⁴⁵

La violencia en razón de género sólo podría ser considerada motivo de persecución de acuerdo al término "refugiado" incluido en la Convención de 1951 (art. 1A 2) y en su Estatuto (párr. 6A ii), esencialmente si los hechos violentos son perpetrados por las autoridades, tolerados por éstas, o si se niegan o son incapaces de proporcionar una protección eficaz, y esto gracias a una interpretación ampliada de término "refugiado", que permite incluir a las víctimas de esta violencia como pertenecientes a un determinado grupo social.

¹⁴⁵ Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Ob.Cit. Pág. 35.

Es necesario tener presente que la aceptación de la persecución en razón del género como fundamento para el reconocimiento de la condición de refugiada es relativamente reciente. Y en virtud de ello los Estados y las organizaciones internacionales, han venido reconociendo que este tipo de persecución es una causa legítima para el reconocimiento de la condición de refugiada, aún cuando no ha sido reconocida formalmente en los instrumentos internacionales pertinentes.

Ni en la Convención de 1951, ni en la Convención de la OUA que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África se reconoce que la persecución por motivos de género permita acceder legalmente a la condición de refugiada. Además, no se toma en cuenta las situaciones particulares y las experiencias de las mujeres en su condición de refugiadas, como las dificultades para satisfacer los criterios legales de persecución establecidos por la Convención, debido principalmente a su exclusión de la vida pública.¹⁴⁶

Por su parte el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha adoptado en los últimos años varias Conclusiones relativas a la situación de las mujeres refugiadas y la persecución por motivos de sexo de la que son víctimas, esto en un intento por adaptar la Convención de 1951 a las realidades y necesidades que estas mujeres enfrentan en la actualidad.

¹⁴⁶ Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Ob.Cit. Pág. 36.

La mujer refugiada en nuestro país, tiene al igual que cualquier otra persona refugiada y cualquier nacional, derechos que le asisten para su adecuada incorporación en la sociedad costarricense, así como para dar satisfacción a sus necesidades básicas; pero igualmente tiene obligaciones que debe cumplir para que esa igualdad sea real, y así estar en estricto apego a las leyes.

“En la Convención de 1951 se establecen una serie de derechos individuales, sociales, culturales y económicos para los refugiados, fundamentales para la efectiva integración en el país receptor. En un marco de respeto integral por los Derechos Humanos, estos derechos deben ser interpretados favorablemente para el refugiado conforme el ordenamiento jurídico nacional, del cual forman parte también los convenios y tratados internacionales debidamente ratificados”.¹⁴⁷

De igual forma, la Convención contiene una serie de principios que informan los derechos de las personas refugiadas, como es el de no discriminación por ningún motivo, sea éste raza, religión, o procedencia, entre otros establecidos en su Artículo 3; así como el “*principio de no devolución*”, que viene a ser la base fundamental de la protección de las personas refugiadas, por cuanto la garantía de no ser devueltos a su país de origen representa el respeto al derecho fundamental a la vida humana de quien huye del peligro o temor fundado.

¹⁴⁷ ACNUR. (2004). Diagnóstico sobre el grado de integración local de la población refugiada colombiana en Costa Rica 2003. San José. Editorial Universidad de Costa Rica. Pág. 57.

Otro principio de gran relevancia en materia de refugio es el de “*unidad familiar*”, el cual se desprende del carácter de elemento natural y fundamental que le es atribuido a la familia dentro de la dinámica de la sociedad, razón por la cual la hace merecedora de protección por parte del Estado, el cual tiene la obligación de velar por su correcto desarrollo integral.

De igual manera en materia de refugio, se “recomienda a los gobiernos que adopten las medidas necesarias para la protección a la familia de refugiados y especialmente para: 1) asegurar que se mantenga la unidad de la familia..., sobre todo en los casos en que el jefe de familia reúna las condiciones necesarias para ser admitido en un país;...

...2) asegurar la protección a los refugiados menores de edad y sobre todo a los niños aislados y a los jóvenes, especialmente en cuanto a la tutela y a la adopción”.¹⁴⁸ Esto según ha sido establecido en el Acta Final de la Conferencia que aprobó la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, para el beneficio de la población refugiada.

¹⁴⁸ ACNUR. (1992). Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado. Ginebra. Editorial Alianza, ACNUR. Pág. 48.

a. Derechos

a.1. Derecho a la Documentación

El derecho a documentación se materializa con la aceptación de la solicitud de refugio, momento en el cual la Dirección General de Migración y Extranjería le extiende un carne por un periodo de un año y renovable por periodos iguales, con el cual se le reconoce bajo la categoría especial de refugiado, y a su vez se le habilita para trabajar en el país, (Artículos 90 y 106 Ley 8487).

Este carne de refugiado (a) que se le entrega a todas las personas reconocidas, sean hombres y mujeres, adultos o menores de edad, es un documento válido de identidad en el territorio nacional para ingresar a centros educativos, efectuar transacciones bancarias, hacer uso del Seguro Social y realizar cualquier actividad remunerada.

Sin embargo por diversos motivos, entre ellos la discriminación, la población refugiada, especialmente la femenina, se enfrenta a serios problemas para acceder a las áreas de salud, educación, vivienda y empleo principalmente; por lo que se le dificulta dar satisfacción a necesidades básicas como alimentación, vivienda digna, recreo y salud, entre otros.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez u otros de pérdida de sus medio de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*. (Artículo 21.1)

a.2. Derecho a la Libertad de Movimiento o Circulación

Este derecho de libertad de movimiento o de circulación que le asiste a toda persona refugiada, y por tanto a las mujeres refugiadas, consiste en la posibilidad de escoger su lugar de residencia dentro del Estado receptor, así como de viajar o trasladarse libremente dentro de sus fronteras del territorio nacional, esto con la adecuada observancia de la normativa nacional.

Cabe destacar que la nueva Ley de Migración N° 8487, establece en su Artículo 30, que toda persona que pretenda ingresar o salir del territorio nacional, deberá hacerlo exclusivamente por los puestos habilitados para tales efectos y someterse al control migratorio correspondiente, con el fin de determinar si cuenta o no con las condiciones y los requisitos legales y reglamentarios vigentes para ello.

En este mismo sentido, el Artículo 35 de la misma ley establece que *“Las regulaciones sobre ingreso, egreso y permanencia para las personas extranjeras que soliciten asilo o la condición de refugiado, se regirán conforme a la Constitución Política, los convenios ratificados y vigentes en Costa Rica, y la demás legislación vigente”*.

a.3. Derecho a la Educación

El derecho a la educación se encuentra contemplado en el Artículo 22.1 de la Convención de 1951 y establece que *“Los Estados contratantes concederán a los refugiados el igual trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental”*, así como también se establece en el Artículo 22.2 la posibilidad de brindar el trato mas favorable y nunca el menos, que el concedido a los extranjeros en general, en lo relacionado con otros niveles educativos.

En relación con lo anterior, en su Título VII sobre la Educación y la Cultura *“La Constitución Política de Costa Rica establece, en el Artículo 78, la obligatoriedad de la educación preescolar y general básica, por lo cual los refugiados pueden acceder a ella sin dificultades, mas que las inherentes al sistema educativo en general”*¹⁴⁹

¹⁴⁹ ACNUR. (1992). Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado. Ginebra. Editorial Alianza, ACNUR. Pág. 62.

Cabe destacar que la Ley Fundamental de Educación (Nº 2160 del 21 octubre de 1957) y la Ley del Ministerio de Educación Pública, tutelan el derecho de las personas refugiadas a la educación. Aunque para el caso específico de la Educación Superior Universitaria tanto los refugiados, como los demás extranjeros están sujetos a ciertos requisitos y limitaciones.

a.4. Derecho a la Salud

El derecho a la salud es tutelado en diversos instrumentos tanto nacionales como internacionales, a saber Constitución Política, en sus Artículos 21 y 50; Ley General de Salud Nº 5395, por medio de los cuales se consagra el bienestar y la salud de los habitantes del país; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 25 y en la Convención de 1951 en el Artículo 24.

Pero además de los instrumentos antes mencionados, existen otros que protegen a una parte de la población específica, como es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el Código de la Niñez y la Adolescencia, que se encarga de velar específicamente por los derechos y garantías fundamentales de la población refugiada menor de 14 años.

a.5. Derecho a Reunificación Familiar

Este es un principio consagrado en gran número de instrumentos internacionales de Derechos Humanos, lo que ha facilitado que sea respetado y considerado por los Estados con el fin de garantizar el apoyo mutuo de la familia, así como el principio constitucional que consagra a la familia como el pilar fundamental de la sociedad costarricense (Artículo 51).

Por medio de este principio se busca preservar la unidad de la familia de la persona refugiada y facilitar la reunificación con los miembros del núcleo familiar que residen fuera del país receptor, por lo que aquellos familiares que han ingresado al país por medio de la reunificación pueden obtener la condición de refugiados con base en el principio de extensión de la condición de refugiado, para lo cual deberá hacerse la respectiva solicitud.¹⁵⁰

a.6. Derecho a Vivienda Digna

Un derecho fundamental de todo ser humano, de todo costarricense y por supuesto de toda persona refugiada, es el tener una vivienda digna, pero para ello se requiere un nivel de vida adecuado, según lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que es un derecho que no distingue clase alguna.

¹⁵⁰ ACAI. (2004). Información para solicitantes de la condición de refugiado y refugiados en Costa Rica. San José. ACNUR. Pág. 3.

En este sentido la Convención de 1951 también ha establecido en su Artículo 13 que, *“Los Estados Contratantes concederán a todo refugiado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en iguales circunstancias, respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, arriendos y otros contratos relativos a bienes muebles e inmuebles”*.

Y por su parte el Artículo 21 establece: *“En materia de vivienda, y en la medida en que esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente en las mismas circunstancias a los extranjeros”*.

a.7. Derecho a Empleo Remunerado

“Costa Rica establece para los refugiados y refugiadas el derecho al empleo remunerado, al trabajo por cuenta propia y al ejercicio de profesiones liberales (previo reconocimiento de títulos e incorporación al Colegio profesional respectivo). Este derecho se adquiere automáticamente con el reconocimiento de la condición de refugiado(a)”.¹⁵¹

¹⁵¹ ACAI. (2004). Información para solicitantes de la condición de refugiado y refugiados en Costa Rica. San José. ACNUR. Pág. 3.

Este derecho fundamental de toda persona refugiada ha sido contemplado tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como en la Convención de 1951, estableciendo que los refugiados deberán gozar de un trato semejante al dado a cualquier extranjero en cuanto a acceso al empleo remunerado, por cuenta propia o por ejercicio de profesionales liberales.

Sin embargo parece ser que a pesar de lo establecido por los instrumentos internacionales y sus esfuerzos por que se respeten los derechos de las personas refugiadas, con el fin de alcanzar mejores condiciones de vida, desarrollo e incorporación de esta población a la sociedad costarricense, la igualdad proclamada no ha sido alcanzada.

Esto por cuanto no sólo no se ha dado a los refugiados en nuestro país, el trato semejante a los nacionales y extranjeros, según lo establece nuestra Constitución Política, sino que además, entre las mismas personas refugiadas existen diferencias que lleva a discriminación, y es el caso de las mujeres refugiadas, que al intentar acceder a un puesto de empleo son discriminadas en relación a los hombres refugiados solicitantes del mismo puesto o empleo.

Toda esta situación genera un problema mayor y es la imposibilidad de acceder a un empleo remunerado que permita a las mujeres refugiadas en nuestro país, dar satisfacción a las necesidades básicas que tanto ellas como sus familias enfrentan, y por lo que también se ven imposibilitadas para ejercer adecuadamente los demás derechos fundamentales que les han sido reconocidos. Este tema será analizado en la Sección II del presente Título.

b. Obligaciones

En cuanto a las obligaciones de las mujeres refugiadas, estas se encuentran contempladas en la Convención de 1951, y son básicamente conocer y respetar las leyes y reglamentos y demás medidas necesarias para mantener el orden público (Artículo 2); portar y mantener al día sus documentos legales de identidad; así como también participar y tomar la iniciativa en la búsqueda de soluciones para lograr su auto sostenimiento e integración en nuestro país.

Por su parte el Artículo 6 de la Convención de 1951 establece que *“el interesado ha de cumplir todos los requisitos que se le exigiría si no fuese refugiado (y en particular los referentes a la duración y a las condiciones de estancia o residencia) para poder ejercer el derecho de que se trate, excepto los requisitos que, por su naturaleza, no pueda cumplir un refugiado”*.

SECCIÓN II. La situación laboral de la mujer refugiada en Costa Rica

1. La situación laboral de la mujer refugiada

El ordenamiento jurídico costarricense regula la materia laboral en situaciones de refugio, por medio de la Ley de Migración N° 8487, y su reglamento; pero además establece por medio de nuestra Constitución Política, que a todas las personas refugiadas les asisten los mismos derechos y deberes que a las personas nacionales.

Es en virtud de ello a todo trabajador extranjero y en este caso particular, refugiado, se le debe aplicar la misma normativa, derechos y obligaciones, así como garantías establecidas para todo trabajador nacional, es decir lo establecido tanto en nuestro Código de Trabajo, como en los instrumentos internacionales relativos a la materia de refugio, que estén debidamente ratificados.

De igual manera se entiende que, tal situación de igualdad tutelada por nuestra Constitución Política, es aplicable a toda mujer extranjera y en este caso, refugiada, en virtud de los Artículos 33 y 19, se establece la igualdad de derechos y deberes, así como la igualdad ante la ley sin discriminación que lesione su dignidad humana, tanto para nacionales como para extranjeros.

Por su parte el Artículo 56 de la Constitución establece el trabajo como un derecho de todo individuo, así como una obligación de éste con la sociedad; en virtud de lo cual el Estado debe procurarlo de manera que ninguna persona, es decir, nacional o extranjero, hombre o mujer, vea menoscabada su dignidad, libertad, o se vea degradado como trabajador.

De igual manera el artículo 57 de la Constitución establece el derecho de todo trabajador o trabajadora a recibir igual salario en iguales condiciones, al señalar que, *“Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual por trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia...”*

Así mismo nuestra Constitución Política establece en sus numerales siguientes una serie de derechos y garantías sociales que en el ámbito laboral le asisten a todo trabajador, esto sin hacer distinción en su nacionalidad o sexo, es así como se habla de la jornada de trabajo, día de descanso, vacaciones, derecho a sindicalizarse, exceptuando para los extranjeros la posibilidad de dirigir sindicatos.

De suma importancia resulta la redacción del Artículo 68 de nuestra Constitución en tanto establece la no discriminación entre nacionales y extranjeros en relación al salario y a las condiciones de trabajo; pero a su vez establece que, ante la igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense, es decir que se plantea aquí una situación especial que puede prestarse para discriminación.

En relación con lo mencionado anteriormente, la Ley de Migración, en su artículo 35 establece de manera armónica que, *“Las regulaciones sobre ingreso, egreso y permanencia para las personas extranjeras que soliciten asilo o la condición de refugiado, se regirán conforme a la Constitución Política, los convenios ratificados y vigentes en Costa Rica, y la demás legislación vigente”*.¹⁵²

En su Artículo 106 esta Ley ha establecido que, *“La persona refugiada debidamente reconocida, podrá ejercer cualquier tipo de actividad laboral remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, con estricto apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico”*. Es decir que, recibirá un carne que acredita su permanencia en el país, y lo faculta para ejercer cualquier tipo de actividad laboral, sea remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia.

¹⁵² Ley de Migración y Extranjería N° 8487 del 22 noviembre 2005. Publicada en La Gaceta N° 239 de 12 agosto 2006.

La Normativa nacional relativa a la protección y promoción de los derechos de la mujer, establece una serie de principios y garantías a favor de las mujeres, tanto costarricenses como extranjeras, cualquiera que sea su situación legal migratoria dentro de las fronteras de nuestro país, es así como por ejemplo, la Ley contra la Violencia Doméstica viene a sancionar la violación de esos principios y garantías.

La Ley contra la violencia doméstica, está basada en los principios constitucionales de respeto a la libertad y a la vida humana, así como el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, los cuales obligan al Estado a condenar la discriminación por razón del sexo y a establecer políticas para eliminar la discriminación contra la mujer, esto según su Artículo 1.

De igual manera forman parte de la normativa aplicada en nuestro país, una serie de instrumentos internacionales de protección y promoción de los derechos y libertades de las mujeres en general, así como de las mujeres refugiadas en particular y establecen una serie de principios y procedimientos que buscan garantizar el pleno desarrollo de dichas mujeres.

Por su parte, La Convención Belem Do Pará, en su Artículo 1 define la violencia contra la mujer como: Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado ya sea en la familia, centros de trabajo, escuelas, instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar.

El Artículo 3.g de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer establece que, *“La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:... g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables...”*¹⁵³

Mientras que, el Artículo 1 de la Convención establece que, *“... la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,..., sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil...”*¹⁵⁴

¹⁵³ Asamblea General de Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU. Pág. 3.

¹⁵⁴Asamblea General de Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU. Pág. 2.

Pero además establece en su Artículo 11 “*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo; c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico; d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo; e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas; f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción...*”¹⁵⁵

¹⁵⁵ Asamblea General de Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU. Pág. 5.

Por su parte la Convención de 1951 en relación a la protección de los derechos de las personas refugiadas y particularmente de las mujeres refugiadas, especialmente en el ámbito laboral, establece en su artículo 17 que los Estados contratantes deben garantizar a los refugiados el trato más favorable en igualdad de condiciones a los nacionales de los demás países; y de igual manera aplica para los trabajadores por cuenta propia y los profesionales liberales (Arts.18 y 19).

Así mismo ese mismo artículo establece que las medidas restrictivas respecto de los extranjeros impuestas para proteger el mercado nacional de trabajo, no serán aplicadas a los refugiados que estén exentos de ellas por la entrada en vigor de la Convención, así como cuando tengan 3 años de residir en el país, o por tener cónyuge con nacionalidad del país de residencia.

De acuerdo con la Guía para la Protección de las mujeres refugiadas, tanto el acceso al empleo como la obtención de ingresos para satisfacer necesidades básicas es un problema que afecta a las mujeres refugiadas; ya que a veces, “los permisos de trabajo están limitados a algunas actividades, como el trabajo doméstico, con reglamentaciones estrictas respecto de la edad y la condición física y a menudo con una protección laboral muy limitada”.¹⁵⁶

¹⁵⁶ ACNUR. (1991). Guía para la Protección de Mujeres Refugiadas. San José, Costa Rica. ACNUR. Pág. 29.

En nuestro país, si bien la legislación laboral en materia de refugio no impone esta clase de limitaciones ya sea para el ejercicio profesional, o desempeño de un oficio o actividad laboral, si es importante reconocer que, no estamos ajenos a la problemática de la discriminación en el acceso al empleo, que es sufrida por la población refugiada en nuestro país diariamente y que afecta especialmente a la población femenina.

Esto ya que aún cuando de acuerdo con la Ley de Migración, los extranjeros a los que se les reconozca la condición de refugiados, gozarán del beneficio de un documento único de identidad, el cual les habilita para realizar cualquier actividad remunerada. Es decir que la posibilidad de obtener un puesto laboral depende de la capacidad y preparación que tenga el interesado para desempeñarlo.

En la practica la situación es distinta, ya que la población refugiada en nuestro país debe librar una dura batalla para obtener un trabajo digno y bien remunerado que le permita no sólo satisfacer sus necesidades, sino también incorporarse activamente a la sociedad, esto debido a que en los distintos sectores de la economía costarricense, se ve con desconfianza la fuerza laboral extranjera.

Parece ser que en realidad lo que se da es una clara conducta discriminatoria, mediante la cual se rechaza a todo aquel que no es nacional por considerársele como un invasor; y como se mencionó anteriormente, para las mujeres refugiadas la discriminación es doble, ya que no sólo debe sufrir el rechazo por ser extranjeras, sino además deben hacer frente la discriminación por ser mujeres.

Esto por cuanto, cuando un hombre y una mujer refugiados compiten por un puesto laboral, se tiende a dar preferencia al hombre, esto a pesar de que la mujer pueda estar mejor preparada o cuente con mayor experiencia, con lo que se discrimina así a la mujer sólo por ser mujer, sin tomar en cuenta el desempeño que ésta pudiera llegar a tener en el mencionado puesto.

Y en el caso particular de las refugiadas, éstas no solo deben sufrir la violencia y discriminación por ser mujer, sino que además deben sobrevivir con el problema de ser una persona extranjera, es decir “una extraña”, razón por la cual considero como dije anteriormente que las mujeres refugiadas son víctimas de una doble discriminación, que les impide no solo satisfacer sus necesidades básicas, sino además desarrollarse y realizarse en los demás ámbitos.

Está claro que nuestro país no escapa al grave problema de discriminación que aqueja a miles de mujeres en América Latina y el mundo entero, el cual viene a lesionar los derechos y libertades individuales, así como garantías sociales que asisten a las mujeres, pero este problema lesiona tanto a las mujeres costarricenses como a las extranjeras, pues ambas en distinto modo deben cada día librar los obstáculos que, por ser mujeres, la sociedad les impone.

Un ejemplo de ello es el estudio realizado por el Banco Mundial, en el que se analiza la situación y avances de la mujer de la región América Latina y del Caribe, en las últimas dos décadas, en relación a aspectos como: equidad de género, participación en mercado laboral y brecha salarial, acceso a la tierra, salud, pobreza, educación, violencia doméstica, ha permitido medir de la situación laboral de la mujer América Latina en general, y la mujer refugiada en particular.

En este mismo sentido María Elena Ruiz Abril, autora del informe del Banco Mundial 2003 considera que, "Aunque la mujer en América Latina ha alcanzado prácticamente el mismo nivel de educación que el hombre, e incluso lo ha superado en algunos países, sigue participando menos en el mercado laboral y ganando menos que el hombre".¹⁵⁷

¹⁵⁷ Ruiz Abril María Elena. (2003). Desafíos y oportunidades para la equidad de género en América Latina y el Caribe. web.worldbank.org

Para Ruíz, a pesar de que las mujeres de América Latina y el Caribe han logrado grandes avances en materia de equidad, los patrones sociales tradicionales representan una limitación a su participación en el mercado laboral y de igual manera influyen en el uso inadecuado que, causado por la necesidad, se hace de los recursos económicos obtenidos.

Es decir que la participación de la mujer en el mercado de trabajo sigue siendo muy inferior a la del hombre. En Brasil, el 56 por ciento de las mujeres participa en el mercado laboral; en Chile el 44 por ciento; Colombia 56 por ciento, México 43 por ciento y Perú 55 por ciento, mientras que en todos estos países la participación de los hombres supera el 77 por ciento.¹⁵⁸

Según datos arrojados por el informe del Banco Mundial, a pesar de que la brecha salarial ha disminuido considerablemente en muchos países como Honduras, Venezuela, Brasil, Colombia, Argentina y México, la mujer gana menos que el hombre en todos los países de la región a excepción de Costa Rica. Sin embargo de acuerdo con los estudios realizados en nuestro país por la CEPAL, la realidad nacional no coincide con dicho informe.

¹⁵⁸ Ruíz Abril María Elena. (2003). Desafíos y oportunidades para la equidad de género en América Latina y el Caribe. web.worldbank.org

Según los estudios efectuados por la CEPAL en nuestro país, "Los servicios financieros generan empleos de calidad para hombres y mujeres; pero éstas tienen una inserción laboral particular y con menores posibilidades de movilidad horizontal y vertical que los hombres"¹⁵⁹, lo cual es una clara muestra de la existencia de diferencias de género, así como de mecanismos y condiciones discriminatorias.

De acuerdo con Ernesto May, Director del Banco Mundial para Política Económica y Programa de Reducción de la Pobreza en América Latina y el Caribe, "Para atacar la pobreza en los hogares Latinoamericanos, es imprescindible contar con políticas y programas destinados a remediar las desigualdades de género, ya que éstos beneficiarían no solamente a la mujer, sino a sus familias y a la sociedad Latinoamericana en su conjunto".¹⁶⁰

Mientras tanto, la segmentación por género de los mercados laborales seguirá siendo perjudicial para las mujeres, tanto para las nacionales, como para las refugiadas, pues los malos tratos, bajo salarios, condiciones de aislamiento y otras formas de vulnerabilidad e irrespeto a los derechos humanos afectan más severamente a las mujeres que a los hombres y sean éstas nacionales o extranjeras.

¹⁵⁹ La Prensa Libre Digital. (2003). <<http://www.prensalibre.co.cr>>. [consulta: 12 noviembre 2006].

¹⁶⁰ Ruíz Abril María Elena. (2003). Desafíos y oportunidades para la equidad de género en América Latina y el Caribe. web.worldbank.org

En nuestro país la población femenina refugiada, está distribuida principalmente en las regiones central, atlántica y norte del país. Una parte busca colocarse en actividades económicas como la agricultura, comercio informal y trabajos domésticos, mientras que otra, trata de ubicarse en sectores urbanos, como maquilas, fábricas, y tiendas; siendo pocas las que cuentan con determinada preparación académica que les permita colocarse en el sector profesional.

Las mujeres refugiadas en nuestro país, representan alrededor de la mitad del total de esta población, esto debido a los cambios en la situación social, económica y política tanto de sus países de origen, como del nuestro; el promedio de edad de la población refugiada en nuestro país está entre los 20 y los 39 años, lo cual indica que la búsqueda de oportunidades laborales ha marcado la tendencia reciente de los procesos migratorios.¹⁶¹

Es precisamente esta situación laboral de la mujer refugiada lo que la coloca en una posición mucho más vulnerable, pues el trabajo desempeñado por muchas de ellas ha sido invisibilizado, es decir que no es valorado, ni remunerado adecuadamente, por lo que se enfrenta con frecuencia al problema de no percibir el mínimo salarial y carecer de protección social.

¹⁶¹ Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica. (2006). Informe presentado por Costa Rica ante El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 2004. San José. Naciones Unidas. Pág. 48.

Puede decirse que entre los principales factores de atracción, que influyen en la decisión de un extranjero de solicitar refugio en nuestro país y que lo convierten en un gran receptor de esta población, encontramos: la paz social y ausencia de conflictos armados; altos niveles de acceso y beneficios en áreas como salud, educación, ingreso y oportunidades de empleo.

Parece ser que, la situación socioeconómica de Costa Rica resulta evidentemente mas favorable frente a las condiciones que presentan algunas sociedades Latinoamericanas como la nicaragüense, colombiana, haitiana, cubana, etc. en términos de inversión en educación y salud, índices de pobreza y provisión de servicios básicos.

En este mismo sentido, de acuerdo con el Ministerio de Gobernación, “El relativo alto nivel de vida que se disfruta en Costa Rica, la estabilidad de su democracia, su economía y servicios sociales desarrollados, lo convierte en un país atractivo para personas menos afortunadas que intentan ingresar al país y permanecer aún en condiciones irregulares”.¹⁶²

¹⁶² Ministerio de Gobernación y Policía, Dirección de Migración y Extranjería. (2002). Definición de una Política Integral para Costa Rica. San José. Ministerio de Gobernación y Policía, Dirección de Migración y Extranjería.

Cabe destacar que, en materia laboral el Estado costarricense ha suscrito varios convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como son los números 95 sobre la protección del salario; 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación, estableciendo el principio de igualdad de oportunidades y trato; y el 122 sobre la libertad de elección de empleo; todos ellos aplicables también a los hombres y mujeres refugiados en nuestro país.

2. El rol de la mujer refugiada en la sociedad costarricense: un análisis con perspectiva de género

Como ha sido mencionado anteriormente, al inicio del presente trabajo, nuestra sociedad y la de prácticamente todos los países del mundo, se ha caracterizado por ser patriarcal, machista y por establecer relaciones desiguales de poder que colocan a la mujer en una posición de desventaja y subordinación respecto del hombre.

Pero esta situación no es nueva, es decir que, desde los inicios de la historia se ha producido el dominio del hombre sobre la mujer en las distintas sociedades. Incluso para las religiones monoteístas la idea de que la mujer es por naturaleza más débil e inferior al hombre tiene sentido. Así como el hinduismo considera que una mujer virtuosa debe adorar a su marido y esto serviría de protección a ambos.

Es así como en la Grecia Clásica, las leyes reconocían el divorcio y el repudio de la esposa sin necesidad de alegar motivo alguno. La mujer, sólo en caso de malos tratos, podía conseguir que se disolviera el matrimonio. De niña vivía al lado de su madre y se casaba a los 15 años sin ser consultada. Además pasaba toda su vida confinada en el hogar, sin que se le permitiera participar en los negocios públicos.

En la Roma Clásica, el padre de familia, o sea, el marido, ejercía una autoridad completa sobre los demás miembros de la casa. Aunque la mujer romana mejoró su posición respecto a la griega, siempre estuvo bajo la tutela del varón. En el Mundo Musulmán, la familia era esencialmente patriarcal; el padre ejercía su poder sobre la esposa, los hijos y los criados; la poligamia era permitida entre los ricos, pero los pobres eran monógamos por necesidad.

En el Antiguo Régimen, el concepto que se tenía de la mujer y de su papel social sufrió importantes modificaciones. Las nuevas pautas, introducidas en el siglo XVI a partir del humanismo cristiano propugnado por Erasmo de Rotterdam, no rompieron del todo con la misoginia heredada de los tiempos medievales, pues aún el cometido de la mujer es fundamentalmente doméstico.

En la legislación romana (base de la europea y de la estadounidense), el marido y la mujer eran considerados como uno, porque la mujer era una posesión del marido. Y como tal, la mujer no tenía control legal sobre su persona, sus tierras, su dinero o sus hijos. De acuerdo con una doble moralidad, las mujeres respetables tenían que ser castas y fieles, pero los hombres respetables no.

Todo ello induce a que las mujeres se encuentren en una situación de desventaja en la mayoría de las sociedades tradicionales. Su educación muchas veces se limitó a aprender habilidades domésticas y no tenían acceso a posiciones de poder. Además socialmente las funciones básicas de la mujer son: ser buena madre y esposa, ordenar el trabajo doméstico, y perpetuar la especie humana.

Es así como se asignan los conocidos roles específicos por parte de la sociedad, considerándose a la mujer como ama de casa, madre, socializadora, reproductora, bajo características como la fragilidad, el temor, la ternura, la sensibilidad, la pasividad, la dependencia; mientras que el hombre se relaciona con la fuerza, la racionalidad, la potencia, la independencia, el coraje, caracterizado por su posibilidad de construir, producir, proveer, dominar.

En el caso particular de la población refugiada, la problemática que la aqueja afecta a hombres, mujeres, niños, es vivida de forma distinta en función de la posición de parentesco, la edad, la etnia, y el sexo de las personas. Es así como las mujeres refugiadas debido a aspectos biológicos (embarazos, lactancia), roles de género (cónyuge, madre) y la subordinación culturalmente construida, enfrentan condiciones desventajosas que provocan graves lesiones a derechos fundamentales, así como la imposibilidad de satisfacer necesidades básicas.

“En el caso particular de las mujeres y niñas los impactos del desplazamiento y sus respuestas son diferentes con respecto a los hombres pues son las más afectadas en su identidad social, afectan derechos específicos y poseen menores recursos para enfrentarse a un ambiente nuevo y desconocido, puesto que “generalmente los límites de su mundo son señalados por su padre o esposo”.¹⁶³

Las desigualdades de género existentes en las sociedades actuales, dan como resultado la división sexual del trabajo, por medio de la cual se desplaza a la mujer al ámbito doméstico provocando así una clara desigualdad en las oportunidades de acceso a los recursos materiales y sociales de propiedad, capital productivo, trabajo remunerado, educación, recreo, salud, y demás.

¹⁶³Pedraza Palacios Nubia. (2005). Género, Desplazamiento y Refugio. Frontera Colombia y Venezuela. Bogotá. UNIFEM. Pág. 43.

En relación con lo anterior, el menor acceso de las mujeres a los recursos debido a los limitados espacios asignados por la división sexual del trabajo y a las jerarquías sociales que se construyen sobre la base de esta división, determinan una situación de desigualdad en diferentes ámbitos sociales, fundamentalmente dentro de tres sistemas estrechamente relacionados entre sí: el mercado de trabajo, el sistema de bienestar o protección social y los hogares.¹⁶⁴

Generalmente, cuando las mujeres llegan a nuestro país, su situación social sigue siendo similar a la que tenían en sus países de origen, es decir que se mantiene el modelo tradicional familiar: patriarcal, por lo que en su gran mayoría estas mujeres continuarán bajo la autoridad del esposo o compañero, desempeñando labores domésticas y a cargo de los hijos, sin otras posibilidades.

Pero esta situación no es aplicable a la totalidad de mujeres refugiadas en nuestro país, y de hecho dicha realidad ha ido cambiando, ya que cada vez con mayor frecuencia arriban a nuestro país mujeres solas, jefas de hogar, que deben hacer frente a sus necesidades y las de sus familias, sin contar con el “apoyo o dirección” de una figura masculina.

¹⁶⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Oficina Internacional del Trabajo. (2003). Entender la pobreza desde el perspectiva de género. Reunión de expertos sobre pobreza y género, 12 y 13 de agosto 2003. Santiago. CEPAL-OIT. Pág. 10.

Generalmente en nuestra sociedad, la mujer refugiada tiene pocas posibilidades participar de los procesos y programas diseñados para la atención de las personas refugiadas en general y de las mujeres refugiadas en particular, sin embargo, en lo que a hacer frente a su situación económica y necesidades se refiere, especialmente en zonas urbanas éstas mujeres asumen un nuevo rol, el de proveedoras de su familia.

Es así como estas mujeres deben desde su ingreso al país, empezar a realizar no solamente los trámites que les permita una permanencia legal, sino también aquellos que les facilite conocer cómo funciona nuestro sistema social, así como también los medios a su alcance para incorporarse a éste, de manera activa, productiva, e integral, para así lograr la satisfacción de sus necesidades y ejercicio de sus derechos.

Pero la situación es sumamente difícil para estas mujeres, ya que su especial situación de vulnerabilidad provoca en sus familias un proceso de reestructuración de los roles sociales y familiares, pues los hijos muchas veces deben abandonar los estudios ante la difícil situación económica, las niñas deben colaborar con la casa y los niños salir a trabajar; además se da una lesión a la integración familiar, pues la mujer debe enfrentar el dolor y las pérdidas emocional y material.

Sin embargo no es tan sencillo como acercarse a los organismos encargados de brindar apoyo, orientación, asesoría, y demás, a las personas refugiadas, pues una vez cumplidos con todos los requisitos formales que se exigen, la mujer refugiada debe empezar una dura lucha por vencer una serie de obstáculos que le impiden abiertamente incorporarse a nuestra sociedad, y que son producto de la discriminación a causa de su género.

Es decir se trata de un problema de discriminación del que como ya se mencionó anteriormente, no sólo son víctimas las mujeres refugiadas, sino también las mismas costarricenses, pero que sin embargo afecta más gravemente al primer grupo, esto por cuanto se trata de mujeres en un país extraño, del que desconocen sus leyes, al que han llegado en total indefensión, y en el que por su puesto esperan poder quedarse e iniciar una nueva vida.

Es así como vemos los múltiples casos de mujeres refugiadas que, al solicitar un empleo son claramente discriminadas, negándoseles la posibilidad de acceder a un trabajo, recibiendo únicamente la justificación de que no hay plazas disponibles, o de que no califican para el puesto solicitado y en virtud de ello se ven imposibilitadas para desempeñar una labor remunerada, sea ésta por cuenta propia, como profesional liberal, o asalariada.

Haciendo una consulta a diversos negocios de la Empresa Privada, porque claro está que en el Sector Público la situación es diferente, por cuanto existe normativa legal y constitucional que regula y garantiza la igualdad y acceso al empleo a los extranjeros, la primera asegura que no tiene problema alguno en contratar a personas refugiadas, y que tampoco hace diferencias entre un hombre y una mujer en dicha condición.

Sin embargo es comprobable que si existen criterios discriminatorios, pues una persona refugiada en términos generales tiene muchos más problemas que una persona nacional, aparte de los problemas inherentes a la situación socio-económica del país, para conseguir un empleo; y el que más frecuentemente se utiliza de manera errónea, es que la misma Constitución Política especifica en su Artículo 68, que se debe preferir al nacional sobre el extranjero.

El problema radica en que dicho Artículo no está siendo interpretado adecuadamente, por cuanto establece la mencionada preferencia en situaciones en que el nacional y el extranjero se encuentren en igualdad de condiciones, y no en el cien por ciento de las ocasiones, ya que se dan casos en que el extranjero cuenta con la preparación y capacidad necesarias para desempeñar una labor y aún así no se le da el empleo, y se prefiere al nacional, la pregunta es ¿por qué?

Por otro lado, se da el problema de que cuando un hombre y una mujer refugiados solicitan un empleo, se le da preferencia al hombre, aún cuando la mujer se encuentre en mejores condiciones para desempeñarlo que el hombre; es decir que no se selecciona a una persona en virtud del mejor desempeño y rendimiento que ésta pueda aportar.

Toda esta situación lleva a miles de mujeres refugiadas en América Latina y en nuestro país particularmente, a dedicarse a labores que no siempre son bien remuneradas y por consiguiente generan un ambiente de pobreza, vulnerabilidad, inseguridad e imposibilidad para dar satisfacción a las necesidades básicas que tanto la mujer como su familia enfrentan.

Labores de costura, maquila, manualidades, recolección agrícola, industria, servicios domésticos, vendedoras en tiendas, así como de comercio informal como vendedores ambulantes de aditamentos para automóviles, verduras, frutas, golosinas, artesanía, comidas, y otro tipo de productos en las principales calles y paradas de automóviles de las diferentes provincias.

Esta situación representa una inestabilidad en los ingresos económicos de la mujer y su familia, exposición a riesgos de salud y seguridad personales, así como a extensas jornadas laborales¹⁶⁵, y unido a la imposibilidad de contar con el correspondiente seguro social, y todas las garantías individuales y sociales que a toda persona le asisten en nuestro país.

En efecto, las mujeres cuentan no sólo con activos materiales relativamente más escasos, sino también con activos sociales como los ingresos, bienes y servicios; y culturales como la educación formal y conocimiento que permiten a las personas desenvolverse en un entorno humano, que son más escasos que los de los hombres, lo que las coloca en una situación de mayor riesgo de pobreza.¹⁶⁶

Toda esta situación trae como consecuencia que la gran mayoría de las mujeres refugiadas en nuestro país se encuentran en condiciones de pobreza, y tanto esta situación como la de muchas otras mujeres no refugiadas ha motivado un análisis de la pobreza desde una perspectiva de género, para determinar ¿cómo se da este problema?, ¿cómo afecta a la mujer? y ¿por qué?

¹⁶⁵ Ministerio de Salud, CCSS, OPS, OMS. Ob. Cit. Pág. 27.

¹⁶⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Oficina Internacional del Trabajo. Ob. Cit. Pág. 10.

“El interés por analizar el fenómeno de la pobreza desde un enfoque de género... se basa en la necesidad de reconocer que hombres y mujeres experimentan la pobreza de manera diferente. Ello demuestra que existen factores de género que inciden en la mayor o menor disposición de las personas a experimentar la pobreza, y en las características diferenciadas que ella puede adquirir al tratarse de hombres o mujeres”.¹⁶⁷

Es claro que la desigualdad de oportunidades que afecta a las mujeres para acceder al trabajo remunerado, a la educación, a redes sociales y a participar en procesos de toma de decisión en materia política, económica y social, afecta la autonomía de las mujeres, tanto la económica, como la social. Y en este sentido, la falta de autonomía constituye una expresión de la pobreza.¹⁶⁸

La integración legal de los refugiados es uno de los elementos centrales del proceso de integración local. Y la aplicación plena de sus derechos se debe dar a partir del reconocimiento de su condición de refugiado. Las dificultades para conseguir trabajo, no se deben a la falta de permisos legales para hacerlo, sino a la aceptación real de este derecho, debido en parte a prejuicios, desinformación, elementos xenófobos e intereses individuales de ciertos patronos.

¹⁶⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Oficina Internacional del Trabajo. Ob. Cit. Pág. 4.

¹⁶⁸ Ídem. Pág. 13.

Además se debe tomar en cuenta que, el mercado de trabajo nacional cada día aumenta la demanda de mayores niveles de educación en sus trabajadores, por lo que una pequeña parte de la población refugiada, con niveles altos de escolaridad, podría acceder al mercado de trabajo con mejores calificaciones que muchos nacionales, sin embargo no necesariamente obtienen puestos equivalentes y en las mismas condiciones que éstos.

CAPITULO II. La Discriminación En El Acceso Al Empleo Contra Mujeres Refugiadas En Costa Rica

SECCIÓN I. Causas y Consecuencias de la discriminación en el acceso al empleo

1. Principales causas y consecuencias de discriminación en acceso al empleo

Dentro de las principales causas productoras de discriminación en términos generales, tanto contra hombres, como contra mujeres, ya sea por su nacionalidad, sexo, raza, religión, u opinión, entre otros, se pueden citar: no aceptación de los derechos del otro u otra, prejuicios, falta de información, elementos xenofóbicos, es decir la intolerancia como forma de rechazo al otro.

Es decir que las mujeres refugiadas en nuestro país son víctimas de discriminación por el hecho de ser extranjeras, así como por el hecho de ser mujeres, lo cual refleja una serie de causas sociales y culturales, que provocan que una mujer no sea tomada en cuenta para desempeñar un determinada labor aún cuando cuente con suficiente experiencia y capacidad.

Desde el ámbito del refugio, puede decirse que una de las principales fuentes productoras de la discriminación es el prejuicio, como actitud negativa que genera una posición de ataque, defensa, o temor, ante un grupo de individuos; y que además se presenta ya sea de forma racional o irracional, esto por cuanto viene a representar un producto del medio social.

Esta actitud genera un trato diferenciado hacia el o los individuos que integran un grupo determinado, asumiendo contra ellos conductas negativas y herméticas, e incluso llegando a obstaculizar toda acción que produzca un cambio positivo en su situación; esto al grado de que puede verse como un conflicto de intereses, pues tenemos un primer grupo que se siente privilegiado respecto un segundo grupo, y siente temor a ser desplazado por éste.

Es este temor el que provoca un sentimiento de inseguridad en el primer grupo, y a partir de ello se origina una actitud defensiva y de negación hacia cualquier derecho, libertad o garantía que se le atribuya o reclame el segundo grupo; además el primer grupo cree que, su modo de vida, costumbres, nivel de inteligencia, educación, y sistema de valores, es superior al del segundo grupo.

La intolerancia puede manifestarse a través de la xenofobia, que se refiere a la hostilidad manifiesta contra los extranjeros, acompañada por lo general de fuertes dosis de racismo y discriminación; pudiendo exteriorizarse individual o masivamente, y que llevar a ver al extranjero como “el enemigo”; quien culpable o no de los problemas sociales, económicos, políticos, de higiene y salud del país, entre otros, siempre será el blanco perfecto de ataques, y de acusaciones.

La gran mayoría de los estereotipos sobre los extranjeros se forman de la mezcla entre cómo vemos los costarricenses a los extranjeros y cómo somos los costarricenses, es decir que el imaginario de la identidad costarricense permite distinguir lo nacional de lo no nacional, y así colocar a los ticos por encima de cualquier extranjero.¹⁶⁹

Los refugiados y especialmente las mujeres refugiadas tienen una serie de necesidades básicas como alimento, vestido, servicios de salud y vivienda que requieren ser cubiertas y para ellos es necesario comprender que no se trata de un grupo homogéneo, ya que su concepto de la vida, la forma de alimentarse, el idioma y dialecto, costumbres, experiencias personales, aspiraciones son diversas.

¹⁶⁹Pickering Grace. (2006). Impacto de la nueva ley de Migración en las mujeres migrantes nicaragüenses. San José. CEFEMINA. Pág. 2.

Pero existe una forma de discriminación específica que, es sufrida por las mujeres y es la discriminación en razón del género, es decir por el hecho de ser mujeres. Toda discriminación va dirigida hacia determinados grupos de individuos y en el caso de la mujer, se hace destacando los aspectos o características negativas con el fin de desacreditarla.

En cuanto a la discriminación por el hecho de ser mujer, la refugiada se enfrenta a un rechazo que tiene origen en factores socio familiares, es decir que asignan roles establecidos a la mujer; económico coyunturales, pues la economía de un país influye en el nivel de participación de las mujeres en el plano laboral, y en su mayoría se les ve como una reserva para aquellos momentos en que se incrementa la demanda de trabajo.

La mujer refugiada a demás de ser discriminada al solicitar un empleo por su status legal, también se ve limitada en su condición de mujer, en base a una serie de variables como son la edad, estado civil y nivel de estudio, los cuales en su mayoría dificultan las posibilidades de acceder a un empleo que les permita subsistir.

En cuanto al estado civil de la mujer, se ha demostrado que su papel como productora es reemplazado por su papel como reproductora al cambiar de estado civil y tener hijos, lo cual indica que la mujer paulatinamente irá abandonando su labor por dedicarse al hogar; mientras que las mujeres solteras reflejan un incremento en su participación en el mercado laboral hasta edades avanzadas.

Y en cuanto al nivel de estudios, estos aumentan la probabilidad de que las mujeres refugiadas formen parte de la fuerza laboral del país y les permite mantenerse en ella; sin embargo es necesario tener presente que muchas de estas mujeres no cuentan con un alto nivel de estudio, ni con preparaciones técnicas que les permita competir para acceder a un empleo.

Existe una tendencia a caracterizar a la mujer como débil, irracional, impulsiva, poco analítica, con inteligencia limitada o dirigida hacia ciertos campos, con mayor sensibilidad y muy sentimental, y que en virtud de todos estos factores la limitan totalmente para realizar ciertas actividades, mientras que hacen de ella la persona ideal para desempeñarse en áreas donde es más eficiente que el hombre.

Sin embargo este tipo de análisis es una forma sutil de discriminar a la mujer, asignándole únicamente las actividades, como ya se ha mencionado a lo largo de este trabajo, que son meramente domésticas, y a su vez negándole la posibilidad de concursar por un puesto de manera libre y en igualdad de condiciones tanto con otras mujeres como con los hombres.

Es decir, estamos ante una forma de condicionamiento que se ha logrado mantener a través del tiempo y, que ha permitido que tanto el hombre como la mujer asimilen la idea de que el sexo femenino tiene como objetivo fundamental el cuidado de la casa, la reproducción y cuidado de los hijos, en virtud de lo cual esta es su función la más importante, limitando así la posibilidades de superación.

En los últimos años se han desarrollado esfuerzos que han permitido, gracias a la integración de corrientes femeninas, que muchas mujeres accedan no sólo a estudios de calidad, sino además obtener grados académicos altos y en virtud de ello convertirse en mujeres profesionales que ocupan empleos destacados. Pero esta situación ha desatado actitudes negativas por parte de hombres, quienes no sólo no reconocen el mérito de estas mujeres, sino que además las menosprecian.

Es así como este menosprecio, y esa insistencia por restar capacidad a la mujer ha venido a convertirse en un obstáculo muy difícil de vencer para poder desarrollarse y realizarse plenamente. Pero esta situación no sólo afecta a las mujeres en sus propios países, sino también a miles de mujeres refugiadas que buscan una oportunidad para iniciar una nueva vida.

Las mujeres que experimentan violencia pueden verse limitadas en su intento por brindar un mejor aporte a la sociedad, así como para alcanzar la realización personal. El impacto económico del maltrato puede extenderse a una pérdida de la capacidad de la mujer para percibir remuneración por el trabajo realizado. Y esto puede llevarla a una difícil situación, al no poder autodeterminarse y satisfacer sus necesidades y las de su familia.

Para muchos estudiosos de este problema, la discriminación de la que son objeto miles de mujeres, provoca que se dé por hecho que la mujer no puede realizar determinados trabajos que se consideran propios del grupo masculino; e incluso sostienen que parte de la normativa y reglamentaciones en materia laboral incurren en una discriminación implícita en cuanto al acceso de la mujer al empleo.

De acuerdo con Marije Van Lidth de Jeude en su documento de trabajo “La Población Migrante Rural en Centro América”, con base en diversos estudios realizados, se ha determinado que, entre los principales factores de vulnerabilidad que afecta a la población refugiada en busca de empleo, y en este caso particular de las mujeres refugiadas trabajadoras, se han identificado:

- a. Colocación en empleos inestables y de baja calidad que no les asegura un puesto ni un ingreso permanente, ni les permite aspirar a una mejora en su calidad de vida y, por tanto, no les permite salir de su situación de vulnerabilidad;
- b. Malas condiciones de contratación, bajo prácticas corrientes de evasión de las responsabilidades laborales y sociales de los empleadores, como la falta de una seguridad social y médica;
- c. Alta predominancia en condiciones de indocumentados, el cual incrementa la susceptibilidad a diversas formas de explotación. En algunos países los inmigrantes trabajadores, sobre todo agrícolas, trabajan hasta 16 horas diarias, en puestos de enorme esfuerzo físico, bajo condiciones ambientales extremas, ganando salarios sumamente bajos y sin seguridad social o médica. Además, de que sus alojamientos, muchas veces ofrecidos por los empleadores, están en malas condiciones;

- d. Desprotección de los derechos laborales y humanos, y la carencia de instrumentos para actuar frente a claras situaciones de vulnerabilidad en las condiciones migratorias, laborales y sociales;
- e. Condiciones de vida, tanto por su inserción laboral como por las características del hábitat social de los inmigrantes, que reproducen una situación de vulnerabilidad crónica, agravado por la presencia de factores de riesgo social de muy diversa naturaleza.¹⁷⁰

En virtud de lo anterior, se ha considerado que para comprender mejor su situación resulta importante conocer acerca de su cultura, situación socio-económica de su país; nivel de alfabetización; servicios de salud; recursos para la obtención de un empleo; ya que esto permitirá desarrollar servicios específicos para grupos vulnerables, brindando protección y asesoramiento.

Es así como la discriminación en razón del género, sufrida por las mujeres refugiadas en Costa Rica tiene múltiples consecuencias como son los problemas económicos y sociales; limitaciones en acceso al empleo; poco acceso a vivienda; problemas psicosociales; es decir que la imposibilidad de acceso al empleo afecta el efectivo ejercicio de otros derechos como una vida digna, educación, salud, alimentación adecuada, recreo y vivienda.

¹⁷⁰ Van Lidth de Jeude Marije. Ob. Cit. Pág. 21.

Una gran proporción de la población refugiada femenina ante la discriminación sufrida en el acceso al empleo, ven como única alternativa de trabajo, la incorporación a actividades o empleos temporales e inestables, como ya se mencionó en los apartados anteriores, de maquilas, ventas ambulantes, servicios domésticos, y otros.

Por otro lado en nuestro país existen serios problemas de vivienda y los créditos para la compra o construcción son muy elevados, haciéndose sumamente difícil el acceso incluso para los mismos costarricenses; lo cual ha hecho que proliferen la figura de los precarios y anillos de miseria que se han extendido desde la capital a todo el país; y la población refugiada no ha escapado a esta situación.

Incluso su situación puede catalogarse como aún más crítica, pues muchos son objeto de especulación en los precios de alquileres por parte de los propietarios de las viviendas de arrendamiento, esto aprovechándose de la necesidad de las refugiadas de encontrar un lugar donde vivir; y esto es aún más grave tomando en cuenta que deben lograr pagar altos alquileres contando con pocos ingresos.

Desde el punto de vista psicosocial la mujer refugiada se ve muy afectada, tomando en cuenta que ingresa a un país extraño, generalmente de forma abrupta, obligada por la difícil situación de su país de origen, teniendo que abandonar todas sus pertenencias, familias; se ven invadidas por la angustia y el temor causados por no saber su futuro.

Es así como la mujer refugiada al verse obligada a dejar atrás todo lo que le pertenecía social y afectivamente, se siente insegura de enfrentar los problemas cotidianos, lo cual la lleva a estados de tensión, depresión y problemas psicosomáticos que se refuerzan por la inactividad a la que se ven sometidas, por la imposibilidad de acceder a un empleo que les permita incorporarse activamente a la sociedad.

Es así como las propuestas de que la oferta de empleo no debe discriminar a la mujer; y que no deben utilizarse condiciones adversas para ninguno de los sexos; así como que en los procesos de selección no deben utilizarse criterios subjetivos, sino las cualidades profesionales y la idoneidad de las personas, quedan en el papel, ya que a pesar de ellas, en la práctica se discrimina diariamente a miles de mujeres refugiadas al solicitar empleo.

Quizá una de las razones por las que se impide el acceso de las mujeres refugiadas al empleo, es el hecho de que nuestro país ha venido aumentando considerablemente el número de refugiadas que recibe; lo cual hace que la sociedad reaccione con temor ante la posibilidad de que si se les facilita el empleo, esto provoque mas arribos a nuestro país, representando menos opciones de empleo para los nacionales.

2. Programas desarrollados por ACAI como solución al problema de falta de empleo

Ante la difícil situación que enfrentan las personas refugiadas en general y las mujeres refugiadas en particular se han venido desarrollando en los últimos años una serie de programas encaminados a mejorar las condiciones de esta población que se encuentra en condiciones difíciles de acceso al empleo y de gran vulnerabilidad debido a la situación especial que los trajo a nuestro país.

“El principio de eliminación de la discriminación supone la remoción de barreras que impiden a los individuos, más allá de aquellas que se derivan de la lógica actividad productiva, desarrollar sus talentos y capacidades en conformidad con sus aspiraciones y preferencias, facilitando la existencia de un acceso libre a cualquier elección en el trabajo y obtener las recompensas y los frutos de su trabajo en igualdad de condiciones”.¹⁷¹

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para que un trabajo sea decente, debe existir una política de promoción de la igualdad de trato y oportunidades, con el fin de asegurar la eliminación de todas las formas de discriminación en la práctica; es decir que se pueda asegurar que tanto hombres como mujeres, sin importar su nacionalidad, raza, edad, religión u otro, podrán acceder a un empleo digno en igualdad de condiciones.

En nuestro país la Asociación de Consultores y Asesores Internacionales (ACAI), como Agencia Implementadora de los programas del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados en Costa Rica, tiene como fin primordial orientar a toda persona solicitante de refugio así como refugiada en nuestro país para que puedan integrarse localmente en nuestra sociedad.

¹⁷¹ Organización Internacional del Trabajo. (2001). Declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo. Un instrumento de desarrollo económico y social. Lima. Oficina Internacional del Trabajo. Pág. 19.

Para lograr este fin la Asociación de Consultores y Asesores Internacionales, desarrolla diversos programas cuyo objetivo fundamental es el de velar por la protección y facilitar la integración local de los refugiados tanto en nuestra sociedad, como en el mercado laboral, para lo cual se realizan varias acciones, desde tres áreas de trabajo a saber: jurídica, social y micro crédito.¹⁷²

Además, sus acciones se dirigen a propiciar un entorno que favorezca la creación de relaciones armoniosas entre los refugiados y las refugiadas, y la población que los recibe, mediante la divulgación y capacitación a la población en general sobre la condición de refugiado; en busca de prevenir las conductas discriminatorias y arbitrarias que puedan lesionar los derechos fundamentales de esta población.

El modelo de trabajo se basa en la atención individualizada e integral de los solicitantes de asilo y refugiados, ante diversos aspectos relacionados con el proceso de inserción en nuestro país. Existe un proceso de orientación, información y asistencia, el cual se convierte en el único con estas características en el país y por tanto es el principal actor de acompañamiento, protección y búsqueda de soluciones para la población refugiada.¹⁷³

¹⁷² ACAI. (2004). Información para solicitantes de la condición de refugiado y refugiados en Costa Rica. San José. ACNUR. Pág. 1.

¹⁷³ Idem.

En este sentido se está dando prioridad a mujeres jefas de hogar, grupos familiares con menores dependientes y personas adultos mayores. Como agencia implementadora de los programas del ACNUR, se trabaja de manera permanente y en estrecha relación con este organismo internacional, en la implementación de acciones diversas para dar respuestas oportunas.

De igual manera, además del método asistencial, se ha implementado un modelo socioeducativo, por medio del cual se busca ampliar la atención a las necesidades de la población relacionadas con la participación en diversos proyectos, la creación de redes sociales, la obtención de información, así como la existencia de grupos de personas adultas mayores, hogares comunitario, y grupos de infantes.

Como parte del trabajo desempeñado por el área legal se brinda asesoría y orientación en los siguientes aspectos:

- Elaboración de documentos para expedientes migratorios,
- Trámites ante la CCSS y en recintos educativos
- Información en materia laboral, civil, familia, penal, migratoria, etc.
- Información sobre derechos y obligaciones de las personas refugiadas
- Orientación en cuanto a trámites ante Migración.¹⁷⁴

¹⁷⁴ ACAI. (2006). <<http://www.acaicostarrica.org>>. [Consulta: 10 Enero 2007].

La Asociación de Consultores y Asesores Internacionales ha venido implementando y desarrollando ciertos programas específicos con el fin de avanzar en la lucha por dar cumplimiento a sus objetivos de insertar localmente de manera cada vez más eficiente a la población refugiada en nuestro país, y así facilitarle su incorporación de manera integral a nuestra sociedad.

a. Micro Crédito

El programa de Micro crédito para refugiados, es uno de ellos, puesto en marcha desde octubre de 2002, como una estrategia para facilitar la autosuficiencia y la integración local de la población refugiada que enfrenta dificultades para su pronta inserción laboral en el medio costarricense, debido a que las condiciones de nuestro país limita las alternativas reales de acceso a créditos.¹⁷⁵

El programa de micro crédito se divide en tres etapas, la primera etapa consiste en brindar una asesoría individualizada a la población meta interesada, sobre la forma en que se puede obtener un micro crédito, ya sea para evacuación de dudas o para informar sobre los requisitos necesarios para acceder al micro crédito.

¹⁷⁵ ACAI. (2006). <<http://www.acaicostarrica.org>>. [Consulta: 10 Enero 2007].

En una segunda etapa se lleva a cabo la recolección de los documentos y elaboración del perfil socioeconómico del proyecto a fin de determinar la viabilidad del proyecto. Si este es viable se elabora la recomendación socioeconómica y se refiere a APRODE.¹⁷⁶ Si el proyecto no es viable se le explica al beneficiario que no reúne las condiciones para la tramitación del crédito y se le motiva para el fortalecimiento del proyecto.

Finalmente se programa una visita al proyecto en conjunto con APRODE para conocer su funcionamiento y corroborar la información social y técnica, de esta manera se procede a tomar una decisión conjunta sobre la viabilidad del crédito y se brindan las recomendaciones pertinentes. Ya sea para que el proyecto sea viable o bien para complementarlo.

Como parte del desarrollo del programa de micro crédito se considera necesario emplear una estrategia orientada hacia la promoción del mismo, con el fin de informar a la población tanto refugiada como nacional sobre su funcionamiento y acceso, y que de esta manera sean más las personas refugiadas que se vean beneficiadas.

¹⁷⁶ Asociación de Profesionales en Desarrollo para la Promoción de Persona en Condición de Pobreza.

Parte de esas estrategias son: informar y motivar respecto de población refugiada interesada en desarrollar una actividad productiva por cuenta propia y requieren financiamiento; mantener un proceso de información a la población sobre las características del servicio, ya sea por medio de afiches, volantes y demás; y además realizar campañas de divulgación a través de medios de comunicación radial y escrita.

Para la obtención de un crédito es necesario que los solicitantes tengan el perfil de beneficiario, ser refugiado debidamente reconocido y tener documentación actualizada; además de cumplir los siguientes requisitos: tener mínimo un año de permanencia en Costa Rica; presentar un proyecto productiva, técnica, financiera y comercialmente factible; y puede incluirse a nacionales de escasos recursos y habitantes de comunidades receptoras de población refugiada.¹⁷⁷

El impulso de este programa, para actividades económicas diversas puede favorecer segmentos de refugiados con mayores dificultades para acceder al mercado laboral. Y representa una buena opción en beneficio de los sectores de la población refugiada que son mas vulnerables y que requieren un impulso de al autosuficiencia, como es el caso de las mujeres jefes de hogar.¹⁷⁸

¹⁷⁷ ACAI. (2006). <<http://www.acaicostarrica.org>>. [Consulta: 10 Enero 2007].

¹⁷⁸ ACNUR. (2003). Diagnóstico sobre el grado de integración local de la población refugiada colombiana en Costa Rica 2002. San José. Editorial Universidad de Costa Rica. Pág. 91.

b. Unidad de Inserción Laboral

Otro programa que la ACAI ha desarrollado y es de suma importancia para beneficiar a la población refugiada es la Unidad de Inserción Laboral (UIL), que fue creada por la Carta de Entendimiento firmada entre el ACNUR y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), y consiste en un servicio de intermediación entre la población refugiada y los empleadores.

Los objetivos generales de la Unidad de Inserción Laboral son: promover el acercamiento entre refugiados y empleadores; mantener un registro actualizado de las ofertas y de las demandas de empleo que reportan las empresas; y sensibilizar e informar a los empleadores y a los refugiados sobre los derechos y deberes que ofrece el estatuto.¹⁷⁹

Mientras que sus objetivos específicos consisten en: gestionar empleo para personas refugiadas, para una mejor integración de esta población; atención individual de usuarios en el ACAI y atención de consultas; efectuar talleres de capacitación a empleadores y refugiados; realizar visitas de promoción en el sector empleador; realizar actividades específicas de asesoría y capacitación a los funcionarios de entes públicos y privados; y coordinar con el TCU/UCR la realización de eventos puntuales, que promuevan la inserción laboral.

¹⁷⁹ACAI. (2006). <<http://www.acaicostarrica.org>>. [Consulta: 10 Enero 2007].

Para tener acceso a los beneficios de la UIL es necesario: ser refugiado con documentación vigente; contar con los requisitos personales y laborales para los puestos de trabajo a desempeñar; residir en el país de manera permanente y ofrecer medio para ser localizado; documentación básica; y disponibilidad para participar en un proceso de reclutamiento y selección.

Es importante tomar en cuenta que dentro de las características de la población con mayor posibilidad de tener acceso a los beneficios de la UIL, se encuentran el contar con un nivel educativo de secundaria completa o profesional; edad económicamente activa; residir en Área Metropolitana; existencia de un porcentaje significativo de mujeres jefas de hogar; predominio de áreas profesionales en administración de empresas, ingeniería industrial, enfermería, docencia.

Desde este punto de vista parece ser que las posibilidades de la población femenina refugiada en nuestro país, son buenas, y que pueden ser ampliamente tomadas en cuenta para formar parte de estos programas; sin embargo, no necesariamente toda mujer refugiada se encuentra dentro de ese rango de características y eso las lleva ya sea a no calificar, o a no hacer el intento por obtener un crédito o un empleo.

A esto se une una serie de limitaciones que dificultan aún más la situación de las mujeres refugiadas, impidiendo su inserción laboral, como son el desconocimiento del Estatuto de Refugiado por parte del sector empleador; además de las claras muestras de condiciones de xenofobia, que llevan a que aún en condiciones de igualdad haya mayor disposición a asignar un empleo a personas nacionales.

Además cada día es mayor la competencia por los puestos de trabajo disponibles en el mercado laboral nacional; esto se une a la dificultad que deben enfrentar para lograr la convalidación de títulos e ingreso a Colegios Profesionales de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional; barreras de comunicación especialmente en lo que al idioma inglés se refiere.

Como si fuera poco, la poca credibilidad por parte del sector empleador ante la documentación que portan los refugiados en gestión de empleo; unido a los requisitos excepcionales que tienen los puestos de trabajo y con los que los oferentes no cuentan, además del desconocimiento de los derechos y deberes que tienen como trabajadores; y el que muchas de las mujeres jefas de hogar tienen niños que deben cuidar y los horarios de trabajo se los impide.

c. Guarderías Infantiles

Por otro lado la ACAI ha implementado un nuevo y prometedor programa que permitió la apertura de la primera guardería infantil, que sirve de base de un sistema de apoyo mutuo entre personas refugiadas, lo cual permite beneficiar doblemente a las mujeres refugiadas que son madres y jefas de familia; y que como tales necesitan trabajar para satisfacer sus necesidades básicas.

De esta manera la guardería existente, así como las próximas que se abran, serán atendidas por mujeres refugiadas para las cuales esta actividad representa una oportunidad de desempeñar una labor digna y percibir ingresos; y de igual manera, las mujeres refugiadas que recurren a estos servicios tienen la posibilidad de dejar a sus niños en un lugar seguro mientras trabajan.

De acuerdo con la coordinadora de este proyecto en ACAI, Mayra Fernández, primero fue necesario identificar dentro de la población refugiada, a las posibles candidatas, para determinar cuáles eran las más adecuadas para realizar la labor, pues cuando se trata del cuidado de niños, el encontrar a la persona correcta es una gran responsabilidad.¹⁸⁰

¹⁸⁰ ACNUR. (1985). <<http://www.unhchr.ch>>. [Consulta 10 octubre 2006].

Las candidatas completaron una serie de cuestionarios e hicieron pruebas psicológicas para determinar su interés, aptitud y compromiso. Además la primera seleccionada recibió capacitación en primeros auxilios para ayudarla a enfrentar posibles emergencias con los niños. Y para mantener a los niños interesados y ocupados, estudiantes de la Universidad de Costa Rica diseñaron una serie de materiales y actividades físicas, pedagógicas y recreativas.

La autorización final la dio el gobierno, el cual tiene la última palabra para la apertura de guarderías infantiles en el país, después de verificar las condiciones de las instalaciones y las credenciales de las personas que estarán a cargo. Además la ayuda económica vino del gobierno de los Estado Unidos, por medio de su embajada y del Oficial de Derechos Humanos y Asuntos Laborales de la Misión de los Estados Unidos en San José.

Es de suma importancia tomar en cuenta que, aún cuando estos programas representan para muchas mujeres refugiadas la posibilidad encontrar un empleo que les permita satisfacer sus necesidades e incorporarse a nuestra sociedad; no necesariamente vienen a solucionar completamente su difícil situación, ya que existen muchas refugiadas que no logran incorporarse a dichos programas y otras a pesar de intentarlo no reciben respuestas positivas debido a que son discriminadas.

SECCION II. Costa Rica y algunos Instrumentos relacionados con el Trabajo de las mujeres refugiadas

1. Costa Rica, la OIT y la ratificación de sus Convenios

La Organización Internacional del Trabajo es un organismo especializado de las Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social, así como los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos. Fue creada en 1919, y es el único resultado importante que aún perdura del Tratado de Versalles, que dio origen a la Sociedad de Naciones, en 1946.

La OIT, entre otras acciones, prepara y adopta instrumentos internacionales del trabajo que revisten la forma de Convenios y Recomendaciones, en los que se fijan tanto condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales, como libertad sindical, derecho de sindicación, derecho de negociación colectiva, abolición del trabajo forzoso, e igualdad de oportunidades y de trato, como temas relativos a diferentes aspectos generales y sectoriales del mundo del trabajo.

Además de esa acción normativa prevista en su Constitución, la OIT presta asistencia técnica, principalmente en los campos de formación y rehabilitación profesionales, políticas de empleo, administración del trabajo, legislación del trabajo y relaciones laborales, condiciones de trabajo, desarrollo gerencial, cooperativas, seguridad social, estadísticas laborales, así como seguridad y salud en el trabajo.

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, la OIT, es la única organización que cuenta con una estructura tripartita, en la que trabajadores y empleadores participan en pie de igualdad con gobiernos en las labores de sus órganos de administración. La OIT realiza su labor a través de tres órganos principales, que presentan esa característica singular de una estructura tripartita:

a. Conferencia Internacional del Trabajo

Los Estados miembros de la OIT participan en la reunión anual de la Conferencia Internacional de Trabajo, celebrada en Ginebra cada mes de junio. Cada Estado miembro está representado por dos delegados del gobierno, un delegado de los empleadores y otro de los trabajadores; todos están acompañados de consejeros técnicos.¹⁸¹

¹⁸¹ OIT. (2001). Declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo. Un instrumento de desarrollo económico y social. Lima. Oficina Internacional del Trabajo. Pág. 7.

En general, el ministro de Trabajo, u otro ministro encargado de las cuestiones laborales, encabeza la delegación de cada país, hace uso de la palabra y presenta las opiniones de su gobierno. Los delegados de los empleadores y de los trabajadores pueden opinar y votar de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus organizaciones.

La Conferencia tiene una función muy importante pues establece y adopta el texto de las Normas Internacionales del Trabajo, y sirve de foro donde se debaten cuestiones sociales y laborales de relevancia para todo el mundo. La Conferencia aprueba también el presupuesto de la Organización y elige al Consejo de Administración de la OIT.

b. Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la OIT y se reúne tres veces por año en Ginebra. Adopta decisiones acerca de la política de la OIT y establece el programa y el presupuesto que, a continuación, presenta a la Conferencia para su adopción. También elige al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, la que constituye la Secretaría permanente de la Organización.¹⁸²

¹⁸² OIT. (2001). Declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo. Un instrumento de desarrollo económico y social. Lima. Oficina Internacional del Trabajo. Pág. 8.

Está integrado por 28 miembros gubernamentales, 14 miembros empleadores y 14 miembros trabajadores. Los diez Estados de mayor importancia industrial están representados con carácter permanente, mientras que los otros miembros son elegidos por la Conferencia cada tres años entre los representantes de los demás países miembros, tomando en cuenta la distribución geográfica. Los empleadores y los trabajadores eligen a sus propios representantes independientemente unos de otros.

c. Oficina Internacional del Trabajo

La Oficina Internacional del Trabajo es la Secretaría permanente de la Organización Internacional del Trabajo y tiene la responsabilidad primordial de ejecutar las actividades que programa, con la supervisión del Consejo de Administración y la dirección del Director General, elegido por un período renovable de cinco años.

La Oficina cuenta con unos 1,900 funcionarios de más de cien nacionalidades en su sede de Ginebra y en cuarenta oficinas repartidas en todo el mundo. Además, en virtud del programa de cooperación técnica, unos 600 expertos llevan a cabo misiones en todas las regiones del mundo. La Oficina también actúa en calidad de centro de investigación y documentación; como casa editora, publica una amplia gama de estudios especializados, informes y periódicos.

De acuerdo con la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos fundamentales en el Trabajo, “En las últimas décadas, el proceso de globalización no ha sido capaz de extender sus beneficios a toda la población, gran parte de la cual enfrenta una gran inseguridad laboral y los efectos del incremento de las disparidades en la distribución de la riqueza”.¹⁸³

Esta Declaración utiliza tres vías para ayudar a los Gobiernos, a los empleadores y a los trabajadores al cumplimiento efectivo de sus objetivos. En primer lugar, existe un Informe Anual integrado con los informes de los países que aún no han ratificado uno o más de los Convenios fundamentales de la OIT; es decir, aquellos instrumentos directamente relacionados con los principios y derechos recogidos en la Declaración sobre la situación de los principios y derechos fundamentales en cada país.

Este proceso proporciona a los gobiernos una oportunidad para señalar las medidas que han sido tomadas con relación al respeto de lo establecido en la Declaración. Así mismo, dota a las organizaciones de trabajadores y empleadores de la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre los progresos obtenidos y las acciones que han sido tomadas.

¹⁸³ OIT. (2001). Declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo. Un instrumento de desarrollo económico y social. Lima. Oficina Internacional del Trabajo. Pág. 9.

En segundo lugar, el Informe Global proporciona cada año una imagen dinámica de la situación de los principios y derechos expresados en la Declaración en todo el mundo. Este Informe Global es un punto de vista objetivo de las tendencias generales y regionales en lo relativo a la Declaración y sirve para llamar la atención sobre aquellas áreas y sectores que requieren mayor atención.

La tercera forma de hacer efectiva la Declaración son los proyectos de cooperación técnica que son diseñados para afrontar las necesidades que han sido identificadas en relación con el efectivo cumplimiento de los principios y derechos fundamentales, así como para reforzar las capacidades locales que permitan traducir los principios a la práctica.

La Declaración de principios y derechos adquiere cada día un mayor reconocimiento entre organizaciones, comunidades y empresas. Estos principios y derechos fundamentales proporcionan indicadores de una conducta responsable en los negocios y ha sido incorporada en la Declaración tripartita de principios relativa a las empresas multinacionales y política social de la OIT.

Existen ocho convenios, denominados “Normas fundamentales en el Trabajo”, uno de ellos es el Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación N° 87, que establece que, “Todos los trabajadores y todos los empleadores tienen derecho a constituir libremente asociaciones que promuevan y defiendan sus intereses profesionales, así como a afiliarse a ellas”.¹⁸⁴

Este derecho humano básico está íntimamente ligado a la libertad de expresión y es la base de la gobernabilidad y la representación democráticas. Para traducir en la práctica el principio de la libertad sindical y de asociación, así como el derecho de negociación colectiva, se necesita, entre otras cosas, una base jurídica que garantice el cumplimiento de esos derechos, la existencia de instituciones apropiadas para facilitarlos.

El Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor N° 100, en su Artículo 1, inciso b) “*La expresión “igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor” designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo*”.¹⁸⁵

¹⁸⁴ OIT. (2001). Declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo. Un instrumento de desarrollo económico y social. Lima. Oficina Internacional del Trabajo. Pág. 14.

¹⁸⁵ OIT. (1951). Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, N° 100. Ginebra. Oficina Internacional del Trabajo. Pág. 1.

Además en su Artículo 2, inciso 2, establece la obligatoriedad de los miembros de efectuar la debida aplicación del principio de igualdad por medios idóneos, ya sea la legislación nacional; sistemas de fijación de la remuneración establecido o reconocido por la legislación; contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores; o por medio de la acción conjunta de estos diversos medios.¹⁸⁶

Según el Convenio Relativo a la no Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación N° 111, la discriminación en el empleo puede afectar a los hombres o a las mujeres, en función de su sexo, o por la raza o el color de la piel, el origen nacional o social, la religión o las opiniones políticas. Puede ocurrir que se proscriban también las distinciones o exclusiones en relación con la discriminación basada en otros criterios, como la invalidez, el sida o la edad.

De esta manera, la discriminación en el trabajo niega oportunidades a los individuos y priva a la sociedad de lo que pueden, o podrían, aportarle esas personas. En virtud de ello, para eliminar la discriminación será preciso superar antes los obstáculos y garantizar la igualdad de acceso a la formación y la educación, así como la facultad de poseer y utilizar recursos como la tierra y el crédito.

¹⁸⁶ OIT. (1951). Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, N° 100. Ginebra. Oficina Internacional del Trabajo. Pág. 1.

Para ello, es necesario precisar las condiciones esenciales para poder crear y dirigir empresas de todos los tipos y tamaños, y las normas y prácticas en materia de contratación, asignación de tareas, condiciones de trabajo, remuneración, prestaciones, ascensos, despidos y terminación de la relación de trabajo. El criterio fundamental no debe referirse a características intrascendentes, sino al mérito y al hecho de saber realizar un trabajo.

El principio de la igualdad en el trabajo implica que todos los individuos deben tener las mismas oportunidades de adquirir plenamente los conocimientos teóricos y prácticos, así como la formación y capacidad que se requieren para las actividades económicas que hayan de llevar a cabo. Al adoptar medidas de promoción de la igualdad, procede tener presente la diversidad de culturas, lenguas y circunstancias familiares, así como el hecho de saber leer y contar.

“La labor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de igualdad de género se inscribe en el marco de los compromisos sucesivos de las Naciones Unidas con la igualdad de género y la eliminación de la pobreza... La igualdad entre las mujeres y los hombres es un elemento esencial para alcanzar el objetivo fundamental de la OIT, de promover el trabajo decente como derecho humano y como factor productivo”.¹⁸⁷

¹⁸⁷ OIT. (2005). El empleo femenino: tendencias mundiales y acciones de la OIT. Nueva York. Oficina Internacional del Trabajo. Pág. 3.

En la actualidad nuestro país cuenta con cincuenta Convenios de la OIT ratificados, y de ellos los más estrechamente relacionados con la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres en el empleo; y que además la OIT alienta a los gobiernos de sus Estados miembros a ratificar, son el N° 100 sobre igual remuneración, y el N° 111 sobre no discriminación en acceso al empleo.

Además, existen otros instrumentos de protección de la población refugiada, en los que nuestro país ha tenido una participación activa, como es La Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas, por medio de la cual se buscó hacer frente a las situaciones de desarraigo humano que se presentaron en Centro América y el Caribe, y que han ido cambiando con el paso del tiempo.

2. La Convención sobre El Estatuto de los Refugiados de 1951 y la ausencia del “género” como criterio para determinar la condición de refugiada

“La Protección Internacional es el centro de la responsabilidad que tienen los Estados frente a los refugiados. Para obtener la protección, una persona tiene que demostrar un temor fundado de persecución por los motivos enunciados en la Convención de 1951. Los actos de persecución tienen que ser cometidos por el Estado o por grupos o individuos que no pueden ser controlados por el Estado”.¹⁸⁸

¹⁸⁸ Guevara Erika. (2005). La Experiencia de las Mujeres Refugiadas. San José. ACNUR. Pág. 2.

Se ha considerado que, el Derecho Internacional es objetivo y que sus normas son universalmente aplicables y neutrales en cuanto al género; sin embargo, la interpretación que se hace de la Convención del 51 y de su Estatuto, en relación al tema del género, puede dificultar el reconocimiento de mujeres, cuya persecución tiene origen en formas no consideradas políticas, o por actores distintos al Estado.

La definición de refugiado contenida en la Convención de 1951 no contempla el género como tal, como uno de los motivos para alegar persecución. Esto se ha visto, como la base de la marginación de las mujeres, y ha llevado a algunos académicos y activistas de derechos humanos a recomendar que se reformule la definición de refugiado, añadiendo el "género" a los motivos enumerados por la Convención.¹⁸⁹

En este mismo sentido y como se mencionó, hay que recordar que, la persecución en razón de género sólo podría ser considerada motivo de persecución de acuerdo al término "refugiado" de la Convención del 51 y de su Estatuto, cuando se establezca que quienes la sufren se encuentran dentro del criterio de pertenencia a un determinado grupo social, esto gracias a una interpretación ampliada de dicho término.

¹⁸⁹Guevara Erika. Ob. Cit. Pág. 2.

Además es de recordar que, la aplicación de esta interpretación ampliada y la aceptación de la persecución en razón del género como fundamento para el reconocimiento de la condición de refugiada es relativamente reciente. Y ha sido gracias a la decisión de los Estados y las organizaciones internacionales, de reconocerla como una causa legítima para tal efecto, lo que ha permitido que miles de mujeres reciban una nueva oportunidad.

Es importante el análisis de género y su enfoque en el contexto político en el que tienen lugar las experiencias de las mujeres, porque esto permite analizar y comprender mejor la forma en que su situación particular las afecta, y de igual manera encontrar las formas en que se les puede brindar el apoyo que requieren y evitar así la marginación de sus experiencias.

Un adecuado enfoque de género permitiría evitar la confusión sobre qué se quiere decir con el término "persecución en base a género" y, así como falta de comprensión sobre la relación entre la forma de daño y el motivo señalado. Así como también permitiría comprender las diversas formas en que hombres, mujeres y culturas en general conciben el término "género".

De igual manera, se considera que, “Tanto los motivos, enumerados en la Convención de 1951, “opinión política” como “pertenencia a un grupo social determinado” pueden y deberían proporcionar un marco legal para el reconocimiento de las mujeres como refugiadas. Se debería, asimismo, interpretar apropiadamente la “opinión política” en particular para incluir la oposición de las mujeres a formas institucionalizadas y extremas de discriminación y opresión”.¹⁹⁰

De esta manera ha sido propuesto y sugerido que cuando una mujer se resiste a la opresión de género, se debería considerar esta resistencia como actividad política, ya que se percibe a la mujer dentro de la estructura política/social establecida como expresando opiniones antagónicas políticamente por medio de sus acciones u omisiones.

El planteamiento de una amplia interpretación de los motivos enumerados en la definición de refugiado, de la Convención de 1951, es importante para asegurar que las solicitudes presentadas por mujeres sean consideradas apropiada y consecuentemente por quienes toman las decisiones, y que los argumentos legales y teóricos sean coherentes y capaces de resistir el paso del tiempo.¹⁹¹

¹⁹⁰ Guevara Erika. Ob. Cit. Pág. 3.

¹⁹¹ Ídem.

Según el marco para determinar la condición de refugio, y de acuerdo con el párrafo 42 del Manual de Procedimientos y Criterios del ACNUR, la frase “temor fundado de persecución” es un pilar de la definición de refugiado y existirá en la medida en que la solicitante pueda demostrar, en un grado razonable, que continuar en su país de origen es intolerable.

Este temor podría estar basado en una experiencia personal, o en la experiencia de personas con situaciones similares. Sin embargo, debido a que no existe una definición universal aceptable de “persecución”, son las legislaciones y jurisprudencias nacionales las que definen, por criterio propio, dicho término en relación con los procedimientos de determinación de la condición de refugiado.

De acuerdo con Erika Guevara, dado el problema de interpretación asociado con la definición de refugiado y, en particular, con el significado de “persecución”, una crítica de género es necesaria en todos los aspectos. Un análisis completo de la Convención de 1951 que permita la interpretación amplia de la definición deberá contener los siguientes elementos:

“a. “Daño severo”: ..., las mujeres refugiadas sufren el mismo daño que es común para todos los refugiados, sin embargo, también enfrentan daño físico o abuso que es específico a su género, incluida la violencia sexual y la violación, discriminación social, mutilación genital, matrimonios forzados, violencia doméstica, abortos forzados, etc”.¹⁹²

Guevara considera que la falta de una interpretación amplia del concepto de persecución no ha permitido incluir ese tipo de experiencias femeninas; y uno de los problemas frecuentes es la definición del “daño severo”. Mientras que el Manual de Procedimientos y Criterios del ACNUR, reconoce que “una amenaza contra la vida” por alguno de los motivos enumerados en la definición de refugiado debe ser considerado siempre como una persecución.

“b. Incapacidad de protección Estatal: Existe una diferencia entre el fracaso de la protección estatal bajo el derecho internacional de los refugiados y la noción de responsabilidad del Estado en los derechos humanos. Esto es importante porque el objetivo de la Convención de 1951 no es asumir la responsabilidad de los Estados, sino garantizar una efectiva protección sustituta”.¹⁹³

¹⁹² Guevara Erika. Ob. Cit. Pág. 4.

¹⁹³ Ídem.

Para constituir un temor fundado de persecución, el acto o daño debe ser perpetrado por el Estado o por grupos o individuos frente a los cuales el Estado a mostrado incapacidad de control, ya sea a través de sus leyes o instituciones. Es decir, ya sea porque el daño severo lo comete el Estado, u otros y el Estado lo tolera; o no es capaz de brindar una efectiva protección.

“c. Motivos de persecución: “Daño severo”, aún cuando (el término daño severo) está suficientemente vinculado con el Estado o su incapacidad de protección, debe también haberse realizado por uno de los motivos enumerados en la Convención de 1951, con el objetivo de que una mujer sea reconocida como refugiada”.¹⁹⁴

Con la excepción de “pertenencia a un grupo social determinado”, los otros motivos enumerados en la Convención son relativamente claros, sin embargo, en muchos casos las mujeres refugiadas encuentran barreras para recibir protección, debido a la falta de interpretación de los motivos de persecución o porque pareciera que los actos que provocaron su salida del país de origen no se encontraran en la definición de refugiado.

¹⁹⁴ Guevara Erika. Ob. Cit. Pág. 5.

En este contexto, varias feministas y activistas critican la Convención de 1951, por su fracaso en reconocer el “género” como una categoría en la que un temor fundado de persecución esté basado. Se sugiere así que la persecución de una mujer por el hecho de ser “mujer” existe cuando se da la persecución por la violación de una norma social.

De igual modo la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer en 1998, Radhika Coomaraswamy, analizó en su informe de labores la importancia de que, ni en la Convención de 1951 ni en la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, se reconoce que la persecución por motivos de sexo sirva para acceder legalmente a la condición de refugiada.

Además, coincide con Guevara en cuanto a que, en ninguna de esas Convenciones se tienen en cuenta los aspectos singulares de las experiencias de las mujeres en su condición de refugiadas, entre los que destacan las dificultades con que tropiezan para satisfacer los criterios legales de persecución establecidos por la Convención, debido principalmente a su exclusión de la vida pública.

De igual forma Coomaraswamy, reconoce y aplaude que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha venido adoptando en los últimos años varias Conclusiones relativas a las mujeres refugiadas y la persecución por motivos de sexo, esto con el fin de adaptar la Convención de 1951 a las realidades que enfrentan miles de mujeres en el mundo.

Es de suma importancia reconocer que, las directivas de género son necesarias para asegurar que los individuos y organizaciones desafíen las políticas y prácticas actuales, proponiendo iniciativas enfocadas al mejoramiento del tratamiento de los casos de mujeres refugiadas. Y en este sentido reconocer que los problemas subyacentes experimentados por las mujeres no se derivan simplemente del hecho de que sean mujeres per se, sino de la conceptualización de elementos clave de la Convención de 1951.¹⁹⁵

¹⁹⁵ Guevara Erika. Ob. Cit. Pág. 5.

CONCLUSIONES

El término “género”, entendido como aquella construcción simbólica que alude al conjunto de atributos socioculturales asignados a las personas a partir del sexo y que convierten la diferencia sexual en desigualdad social, ha llegado a ser diferenciado del término sexo, permitiendo así comprender que los roles femeninos y masculinos, no son más que construcciones sociales cambiantes según el tiempo y la cultura.

La “violencia”, definida como el ejercicio de la fuerza física con la finalidad de hacer daño o de causar perjuicio a las personas o a su propiedad, remite al concepto de fuerza y éste a su vez al concepto de poder, en tanto la violencia representa un medio para ejercer el poder, el cual se lleva a cabo a través de la fuerza.

Es así como la “violencia de género”, es entendida como la desigualdad en la distribución de poder entre hombres y mujeres, que refleja la asimetría de sus relaciones y que a su vez representa un grave problema social, en tanto coloca en una posición de vulnerabilidad y subordinación a uno con respecto del otro. Y en la mayoría de los casos es la mujer a quien por asignación de roles por parte de la sociedad le corresponde dicha posición.

La violencia ejercida contra las mujeres, ha sido reconocida como una violación a los derechos y libertades fundamentales, en diversos instrumentos internacionales, cuya función es ser una herramienta para garantizar la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia que lesionan a las mujeres en el mundo entero.

La violencia de género como forma de opresión viene a limitar y disminuir la autoestima, poniendo en riesgo la vida, salud y la integridad, de miles de mujeres en general y de muchas refugiadas en particular, cuyos derechos y libertades fundamentales son lesionados cada día, de todas las clases sociales y económicas, a diferencia de tiempo atrás, en que se creía que solo aquellas con condiciones socio económicas precarias eran víctimas de violencia.

A causa de la violencia de la que son objeto miles de mujeres en sus países de origen, se ven obligadas a huir en busca de apoyo y protección, razón por la cual al abandonar sus países arriban a uno que les es extraño (como es el caso del nuestro), solicitando la condición de refugiadas, con la esperanza de poder iniciar así una nueva vida, en algunos casos junto a sus familias, en otros solas.

Dentro del sin número de causas o razones, que orillan a las mujeres a huir en busca de refugio se pueden citar, persecuciones individuales, conflictos armados, campañas de represión, el debilitamiento de la sociedad civil, pero además existen causas subyacentes de tipo político, económico, étnico, medioambientales, de violaciones de derechos humanos, así como toda clase de abusos y arbitrariedades

Debido al acelerado aumento del número de mujeres que en los últimos tiempos se han visto obligadas a huir de sus países en busca de refugio, ayuda y protección a causa de la violencia, abusos y discriminación de la que son objeto, los Estados que las han recibido, así como las organizaciones protectoras de sus derechos, han realizado grandes esfuerzos con el fin de garantizarles el efectivo ejercicio de sus derechos y libertades, en las mejores condiciones.

Lamentablemente cada vez es mayor el número de mujeres que ostentando la condición de refugiadas, continúan siendo víctimas de violencia en razón de su género, pues son evidentemente discriminadas, no solo por ser refugiadas, sino también por ser mujeres, es decir que no solo son discriminadas por ser extranjeras, respecto de otras personas, hombres y mujeres nacionales, sino que además son discriminadas respecto de los hombres refugiados.

Es por esta razón que, la preocupación hoy día se centra no sólo en la violencia y abusos sufridos por las mujeres en sus países de origen, sino también en la difícil situación que cada día más mujeres refugiadas deben enfrentar en los países receptores, en los cuales están siendo fuertemente discriminadas, tanto en el acceso al empleo, como a los servicios básicos de salud, vivienda y educación.

Esta situación que pone de manifiesto que la realidad a la que tienen que enfrentarse las mujeres refugiadas al llegar al país de destino final, es muy distinta a la esperada, ya que en la mayoría de los casos éstas tienen serios problemas para encontrar un empleo que les permita incorporarse en nuestra sociedad y así dar satisfacción a sus necesidades básicas y a las de sus familias.

Puede decirse que las pésimas condiciones laborales en que tienen que desenvolverse las mujeres refugiadas, a falta de un trato igualitario en el acceso al empleo; las ha colocado en una posición mucho más vulnerable de la que ya de por sí tienen, ya que el trabajo desempeñado por éstas ha sido invisibilizado, es decir subvalorado y mal remunerado, lo que les dificulta hacer frente a sus necesidades básicas.

Todo lo anterior unido al hecho de que socialmente a la mujer se le han atribuido históricamente roles específicos, los cuales limitan su ámbito de acción y desarrollo únicamente a áreas como el hogar, reproducción de la familia, cuidado de los hijos; esto bajo un esquema caracterizado por la fragilidad, ternura, sensibilidad, pasividad y dependencia entre otros; es decir, la percepción que la sociedad tiene de la mujer (refugiada o no), complica aún más las posibilidades de éstas de valerse por sí mismas.

Para muchos expertos en la materia, las desigualdades de género existente en las sociedades actuales, han producido una “división sexual del trabajo”, por medio de la cual se ha generado una desigualdad en las oportunidades de acceso a los recursos materiales y sociales de propiedad, capital productivo, trabajo remunerado, educación, recreo y salud entre otros.

Entre los múltiples factores que afectan a la población refugiada en busca de empleo, y particularmente a las mujeres refugiadas podemos citar: los empleos inestables y de baja calidad; malas condiciones de trabajo ante la evasión de responsabilidades laborales y sociales de los empleadores; la explotación y ausencia de protección de los derechos laborales y humanos; carencia de instrumentos para combatir tales situaciones de vulnerabilidad.

Entre las principales causas generadoras de la discriminación en el acceso al empleo contra las mujeres refugiadas en nuestro país, podemos citar: la xenofobia, como una forma de rechazo a éstas por ser extranjeras; razones de género, que van de la mano con factores sociales y culturales por medio de los cuales se rechaza a la mujer por considerársele inferior al hombre; así como el temor al ingreso masivo de extranjeros ante las facilidades de acceso al empleo.

Por otra parte entre las principales consecuencias generadas ante esta discriminación en el acceso al empleo ejercida contra las mujeres refugiadas en nuestro país, encontramos: graves problemas sociales y económicos reflejados ante la imposibilidad de acceder a servicios básicos como son la educación, vivienda, salud, alimentación adecuada y recreo entre otros; además de problemas psicológicos como tensión y depresión, ocasionada ante el temor de no poder subsistir en este nuevo país de destino.

En nuestro país el ordenamiento jurídico regula la materia laboral en situaciones de refugio por medio de la nueva ley de migración N° 8487, y su reglamento. Pero además establece una garantía constitucional basada en el principio de igualdad de derechos y deberes que le asiste tanto a nacionales como a extranjeros. Además existe normativa internacional dedicada a garantizar dichos derechos y obligaciones.

Pero a pesar de ello también existe un grave problema por parte del sector empleador y de la sociedad costarricense en general, los cuales no solo no conocen detalladamente la normativa relacionada con la población refugiada, sino que lo poco que conocen en muchos casos no es aplicado o interpretado de la manera correcta, lo cual ocasiona que sean objeto de discriminaciones y arbitrariedades.

En busca de una solución a este grave problema el Gobierno costarricense ha desarrollado junto con la ACAI (Asociación de Consultores y Asesores Internacionales), que es una Agencia Implementadora de los programas del ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), una serie de programas cuyo fin es mejorar la situación social y económica de la población refugiada, y especialmente de las mujeres refugiadas.

Entre esos programas se encuentran el Micro Crédito, que brinda ayuda económica a personas refugiadas que desean desarrollar su propio negocio; la Unidad de Inserción Laboral, como servicio de intermediación entre la población refugiada y los empleadores, es decir funciona como una bolsa de empleo; y finalmente las guarderías Infantiles, que sirve como un sistema de apoyo mutuo entre las personas refugiadas.

Sin embargo, para que los objetivos de los mencionados programas se puedan cumplir, es necesario tomar en cuenta que no siempre las mujeres refugiadas cuentan con los requisitos solicitados por dichos programas, y en muchos de los casos factores como la falta de preparación académica, la edad, horarios de trabajo y demás, representan limitantes para acceder al beneficio ofrecido.

El reconocer que la violencia por razones de género está relacionada con el desarrollo de la masculinidad (significado de "ser hombre") y que éstos están informados por sistemas de creencias, normas culturales y procesos de socialización, permite identificar y reforzar iniciativas para la prevención de la violencia, que consideran necesario incluir al hombre como parte activa en ellas.

En este sentido, las directivas de género pueden desempeñar un importante papel en el aumento de la concienciación sobre las dificultades específicas que enfrentan las mujeres como solicitantes de asilo, y en el planteamiento de una variedad de cuestiones sustantivas y de procedimiento que permitan un mayor y mejor desarrollo social y económico de las mujeres en general y de las refugiadas en particular.

Para ello es necesario que, los Estados receptores de población refugiada, le den a los logros alcanzados en los instrumentos internacionales, la implementación necesaria poniendo al servicio de dicha población la voluntad política de prevenir, investigar y sancionar toda clase de actos violatorios de los derechos y libertades fundamentales.

De esta forma al desarrollar el proceso de integración de la población refugiada a las comunidades receptoras, se debe buscar la participación amplia y plural, en donde la población refugiada sea vista como actora relevante y no solo como observadora pasiva, con el fin de tomar en cuenta las experiencias de dicha población para así encontrar la mejor vía de solución a los problemas que la aquejan.

Se hace indispensable promover una mayor divulgación de la legislación tanto nacional como internacional en materia migratoria y de refugio, con el fin de que tanto el sector empleador, como la población refugiada en nuestro país tengan un mejor conocimiento de los derechos y obligaciones que a cada parte le asisten y de esta manera puedan así hacer un mejor uso de los medios e instancias que están a su disposición para su beneficio, y evitar los abusos y arbitrariedades que comúnmente se presentan.

Es fundamental la construcción de una estrategia integral de políticas públicas migratorias, de la cual se derive la legislación en materia migratoria, con el fin de que contribuya a mejorar la gobernabilidad de la migración y los impactos que en las comunidades receptoras pueda tener ésta población. Pudiendo así disminuirse la incertidumbre de los nacionales ante la presencia de la población refugiada, así como ajustar las leyes migratorias a las necesidades de dicha población.

Para ello es indispensable la comprensión de los derechos y obligaciones, así como el reconocimiento de los aportes que la población refugiada hace a las sociedades receptoras. En este sentido es necesario evitar el manejo erróneo de estereotipos e información relacionada con dicha población, para evitar las reacciones arbitrarias y discriminatorias por parte de la sociedad en general.

Se ha logrado de esta manera comprobar la hipótesis de que la mujer refugiada está siendo doblemente discriminada en el acceso al empleo, básicamente: por ser refugiada y por ser mujer, y esto se debe a una serie de elementos de intolerancia, xenofobia, machismo, prejuicios y desinformación, que caracteriza nuestra sociedad, lo cual ha provocado que por medio de una actitud de rechazo hacia la mujer refugiada, ésta se vea imposibilitada para acceder a un empleo digno que le permita satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia.

BIBLIOGRAFIA

Libros

- Asociación de Consultores y Asesores Internacionales. (2004). Información para solicitantes de la condición de refugiado y refugiados en Costa Rica. San José. ACNUR.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1991). Guía para la protección de mujeres refugiadas. San José, Costa Rica. ACNUR.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1992). Compilación de Instrumentos Jurídicos Internacionales: Principios y Criterios relativos a refugiados y Derechos Humanos. San José. Talleres Gráficos Trejos Hnos. SUCS S.A.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1992). Manual de procedimientos y criterios para la determinación de la condición de refugiado. Ginebra. Editorial Alianza. ACNUR.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1993). La situación de los refugiados en el mundo, el desafío de la protección. Editorial Alianza. ACNUR.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1996). Derecho de refugiados en el sur de América Latina, armonización legislativa y procedimiento. Santiago. Instituto de Estudios Internacionales.

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1997). La situación de los refugiados en el mundo, un programa humanitario. Icaria Editorial. ACNUR.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1998). Protección de las personas refugiadas en la nueva realidad centroamericana, memoria del seminario regional, San Salvador, El Salvador. San José Costa Rica: ACNUR.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1999). Violencia contra las trabajadoras migratorias. Ginebra. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2000). La situación de los refugiados en el mundo, cincuenta años de acción humanitaria. Icaria Editorial. ACNUR.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2000). Protección y asistencia de refugiados en América Latina. Documentos Regionales 1981-1999. México, DF. Séneca 129.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2003). Diagnóstico sobre el grado de integración local de los refugiados en Costa Rica 2002. San José. Editorial Universidad de Costa Rica.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2002). Prevención y respuesta a la violencia sexual y de género en situaciones de

- refugio, 27-29 marzo de 2001. Documentos de Conferencia Inter-Agencial sobre las lecciones Aprendidas. Ginebra. ACNUR.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2004). Diagnóstico sobre el grado de integración local de la población refugiada colombiana en Costa Rica 2003. San José. Editorial Universidad de Costa Rica.
 - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2004). El asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina. 1ª Ed. San José, Costa Rica. EDITORAMA.
 - ACNUR. (2004). Esponda Fernández Jaime. El Asilo y la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina. San José. EDITORAMA.
 - Asamblea Legislativa. (1986). Avances legales hacia la equidad de género, leyes, proyectos de ley y decretos ejecutivos sobre los derechos de las mujeres, equidad, género y familia. San José. Asamblea Legislativa.
 - Centro de Derechos Humanos. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Los Derechos Humanos y los Refugiados. Naciones Unidas. Folleto informativo número 20.
 - Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia y Ministerio de Planificación y Política Económica. (1996). Cuarta Conferencia Mundial

sobre la Mujer, Beijing, 4-15 de Setiembre de 1995. Plataforma de Acción, Declaración de Beijing. San José. El Centro.

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Oficina Internacional del Trabajo. (2003). Entender la pobreza desde el perspectiva de género. Reunión de expertos sobre pobreza y género, 12 y 13 de agosto 2003. Santiago. CEPAL-OIT.
- Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. (1998). Intensificación de la Promoción y el Fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales. Informe presentado por Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer.
- Consejo Europeo sobre Refugiados y Asilados. (1997). La posición sobre mujeres solicitantes de asilo y refugiadas. ECRE.
- Da Cunha Gullerme. (1983). Conferencia sobre protección de los refugiados en América Latina. Seminario sobre la protección de los refugiados en América Latina. Bolivia. 19-22 Abril 1983.
- Defensoría de los Habitantes de la República. (2000). Informe Anual: Aproximación al tema de Violencia de Genero contra las Mujeres. San José. Defensoría de los Habitantes de la República.
- Facio Montejo Alda. (1982). Cuando el Género Suena, Cambios trae, una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. San José. ILANUD.

- Facio Montejo Alda. (2002). La Carta Magna de todas las mujeres. Ponencia presentada en varios foros. San José, Costa Rica.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas para Centro América. (1999). Informe sobre la Situación de la Violencia de Genero contra las mujeres en Costa Rica. Resumen Ejecutivo. San José. Fondo de Población de las Naciones Unidas.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2001). Un enfoque práctico de la Violencia de Genero. Nueva York. Fondo de Población de las Naciones Unidas.
- Fondo Social Europeo - Fundación Luis Vives - Fundación Salud y Comunidad. (2006). Estrategias antidiscriminatorias para facilitar el acceso al empleo de la mujer. Unión Europea.
- Fundación Arias para La Paz y Progreso Humano. (1998). Análisis comparativo de la oferta de capacitación laboral para las mujeres en Centroamérica. 1ª Ed. San José. Fundación Arias para La Paz y Progreso Humano.
- García Moreno. (2000). Violencia contra la Mujer. Género y equidad en la salud. 6ª Ed. Washington. OPS-Harvard Center for Population and Development Studies.

- García Prince Evangelina, Derechos políticos y ciudadanía de las mujeres, una vía sensitiva y paritaria al poder y al liderazgo. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. 1ª Ed. San José.
- Gaul Elise. (1998). Violencia del Hogar contra la Mujer. Piladlephia. SOROPTIMIST.
- Gros Espiell Héctor. (1982). Asilo y protección internacional de refugiados en América Latina. México. UNAM.
- Guevara Erika. (2005). La Experiencia de las Mujeres Refugiadas. San José. ACNUR.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2003). Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres. San José. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Martínez Portillo I. y Nogues Pedregal A. (1990). Miradas desde el refugio. Sevilla. Escuela de estudios Hispanoamericanos.
- Ministerio de Gobernación y Policía, Dirección de Migración y Extranjería. (2002). Definición de una Política Integral para Costa Rica. San José. Ministerio de Gobernación y Policía, Dirección de Migración y Extranjería.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica. (2006). Informe presentado por Costa Rica ante El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 2004. San José. Naciones Unidas.

- Ministerio de Salud, CCSS, OPS, OMS. (2002). Fortalecimiento del Sector Salud en zonas de alta inmigración. San José.
- Moreno Gloria et al. (1996). La Participación Laboral Femenina y la Discriminación Salarial en España. Madrid. Colección Estudios Consejo Económico y Social. Faresco S.A.
- Muñoz Quesada Hugo Alfonso. (1986). Los Derechos Humanos desde el Ministerio de Justicia. 1º Ed. San José. Ministerio de Justicia y Gracia.
- Odio B. Marta. (1988). "El Refugiado Centroamericano en Costa Rica". Revista Judicial. Nº 44. Set.
- Organización Internacional del Trabajo. (2001). Declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo. Un instrumento de desarrollo económico y social. Lima. Oficina Internacional del Trabajo.
- Organización Internacional del Trabajo. (2005). El empleo femenino: tendencias mundiales y acciones de la OIT. Nueva York. Oficina Internacional del Trabajo.
- Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud. (1999). Los nuevos retos que nos imponen la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer. San José. OPS-OMS.
- Pedraza Palacios Nubia. (2005). Género, Desplazamiento y Refugio. Frontera Colombia y Venezuela. Bogotá. UNIFEM.

- Pickering Grace. (2006). Impacto de la nueva ley de Migración en las mujeres migrantes nicaragüenses. San José. CEFEMINA.
- Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios internacionales. (2001). El Derecho Internacional de los Refugiados. Perú. Fondo Editorial.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. (1996). Los Derechos Humanos de la Mujeres. Protección Internacional. San Salvador. Algier's Impresores.
- Ramos Manuela. (1998). La violencia contra la mujer, estudio de casos sobre la aplicación de la ley de violencia familiar, desde una perspectiva de género. Lima. Movimiento Manuela Ramos.
- Romero Pérez Enrique. (2003). Género y Constitucionalismo, la distribución del poder en la sociedad costarricense. San José. Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima.
- Sierra Hernaiz Elisa. (1999). Acción Positiva y Empleo de la Mujer. Madrid. Colección Estudios de Consejo Económico y Social. 1ª Ed. Industrias Graficas CARO, S.L.
- Solano Arias Marta Eugenia y Monge Naranjo Ivannia. (1994). Análisis de Género de la discriminación contra las mujeres en la legislación penal, laboral, y de familia costarricense. San José. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- Trimarco Virginia. (1995). Conferencia Refugiados y Desplazados en América Latina y los Mecanismos para su protección. Seminario Interamericano sobre personas en situación de emergencia. Bolivia. 28 y 30 Junio 1995.
- UNESCO. (1981). La violencia y sus causas. 1ª Ed. París, Francia. UNESCO.
- Van Lidth de Jeude Marije. (2005). La población migrante rural Centro América. San José. RUTA-FIDA.
- Williams Susane. (1997). Manual de Capacitación en Género de OXFAM. Lima, Perú. Atenea.

Tesis

- Arguedas M. et al. Análisis de algunos aspectos del trabajo de la mujer dentro del marco de la legislación internacional. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.
- Ballesteros Calderón Hannia. (1995). Discriminación de la Mujer en el Acceso a los Puestos de Jefatura del Sector Público Costarricense. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Administración Pública. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

- Chacón Jiménez Sandra y Rojas Valverde Marlene. (1989). La educación socialmente productiva, una opción metodológica para la atención de la población refugiada. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.
- Fallas Murillo Flor. (1990). Situación socio-económica de la población refugiada nicaragüense, vinculada a las actividades agropecuarias en el cantón de San Carlos. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.
- Herrera Ortiz Maria Elena. (1999). Actualización y revisión de la Legislación Nacional en Materia de Refugio. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.
- Muñoz krysia. (1985). Los refugiados en Costa Rica un proceso coyuntural-político periodo 1978-1984. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Ciencias Políticas. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.
- Rodríguez Maritza. (1984). Características psicosociales de la mujer campesina Salvadoreña en su condición de refugiada en Costa Rica, breve estudio casuístico explorativo. Tesis de Graduación para optar por el grado

- de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.
- Sequeiro Vargas K. y Torres Quesada S. (2003). Perfil de la violencia de género contra las mujeres en relación de pareja. Una aproximación a su incidencia, prevalencia, costo económico y consecuencias sociales en el Cantón de Curridabat. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.
 - Trejos Lahman Eugenia. (1986). Necesidad de una Política Nacional sobre Refugiados. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

Textos legales

- Código de Familia. (2000). San José. 8^{va} Ed. IJSA.
- Constitución Política de la República de Costa Rica. (2002). San José. 16^{va} Ed. IJSA.
- Ley contra la Violencia Doméstica. (2003). San José. 4^{ta} Ed. IJSA.
- Ley Contra el hostigamiento sexual. (2003). San José. IJSA.
- Ley General de la Administración Pública. (2001). San José. 11^{va} Ed. IJSA.
- Ley de Migración y Extranjería N°8487 del 22 noviembre 2005. Publicada en La Gaceta N°239 de 12 agosto 2006.

- Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer. (2003). San José. IJSA.
- Decreto Ejecutivo N° 32195-G

Acuerdos – Tratados – Convenciones – Instrumentos

- Carta de las Naciones Unidas. 1945.
- Cinco Compromisos del ACNUR con las Mujeres Refugiadas.
- Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, 1995.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y Anexo, 1951.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979.
- Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor, N° 100, 1951.
- Convenio Relativo a la Discriminación en el Empleo y la Ocupación, N° 111, 1958.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre el Asilo Territorial, 1967.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

- Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1950.
- Guía para la Protección de las Mujeres Refugiadas, 1991.
- Manual de procedimientos y criterios para la determinación de la condición de refugiado, 1992.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967.
- Resolución 428 (V), Establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1950.
- Violencia Sexual y de Género contra Refugiados, Retornados o Desplazados Internos: Prevención y Respuesta.

Direcciones de Internet

Páginas Web

- ACAI. (2006). <<http://www.acaicostarrica.org>>. [Consulta: 10 Enero 2007].
- ACNUR. (1985). <<http://www.unhcr.ch>>. [Consulta: 10 octubre 2006].
- Corsi Jorge. (2004). Seminario de Discusión, Programa Sociedad sin violencia. <<http://www.genero-pnud.org.sv>>. [Consulta: 17 agosto 2006].
- Diario Vértice. (2004). <<http://www.elsalvador.or.sv>>. [Consulta: 18 agosto 2006].

- Estudios de la Mujer en Costa Rica. (2000). <<http://www.iacd.oas.org>>. [Consulta: 29 agosto 2006].
- ILANUD. (1996). <<http://www.ilanud.or.cr>>. [Consulta: 05 junio 2006].
- INAMU. (1996). <<http://www.inamu.go.cr>>. [Consulta: 25 mayo 2006].
- Instituto Nacional de la Mujer (1996). <<http://www.inamu.go.cr>>. [Consulta 18 agosto 2006].
- La Prensa Libre Digital. (2003). <<http://www.prensalibre.co.cr>>. [consulta: 01 agosto 2006].
- Masterlex. (2005). <<http://www.marterlex.com>>. [Consulta: 14 agosto 2006].
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). (2006). <<http://cendoc@mimdes.gob.pe>>. [Consulta: 16 agosto 2006].
- ONG. (2000). <<http://www.cejil.org>>. [Consulta: 12 Julio 2006].
- Radio Internacional Feminista. (2003). <<http://www.fire.or.cr>>. [Consulta: 22 junio 2006].
- United Nations Development Programme. (1995). <<http://www.undp.org>>. [Consulta: 29 agosto 2006].

Revistas Digitales

- RECPC. (2006). Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. <<http://criminet.ugr.es>>. [Consulta: 01 febrero 2007].

Correos Electrónicos

- Bonino Méndez Luis. (2000). Violencia de género y prevención. El problema de la violencia masculina. boncov@interplanet.es. 25 mayo 2006.
- Fernández Allyson. (2006) ¿De qué hablamos cuando hablamos de violencia? allyfernandez@hotmail.com. 17 agosto 2006.
- Rodríguez López Daymi. (2005). Violencia de Género en la Familia. daymi@psico.uh.cu . 10 febrerc 2006.

Entrevistas

- Licda. Maklouf Weiss Gloria. (2006). Población refugiada y la nueva Ley de Migración. Entrevista: ACAI, Paseo Colón, frete a Casa Canadá. 18 setiembre.
- Licda. Mora Shirley. (2006). Convenio de Bolsa de Empleo Ministerio de Trabajo-ACNUR. Entrevista: ACAI, Unidad de Inserción Laboral, Paseo Colón, frete a Casa Canadá. 27 setiembre.